

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 27
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION
Y ENAJENACION DE BIENES
DEL SECTOR PUBLICO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestro compañero diputado Gonzalo Rodríguez Anaya, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El diputado Gonzalo Rodríguez Anaya: Con su permiso, diputada Presidenta. Señoras y señores diputados.

El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, donde principalmente se busca transparentar las donaciones de enseres domésticos, juguetes, vehículos de transporte, etcétera, para que éstos lleguen a las personas, así como a las comunidades más necesitadas y a presidencias municipales que se encuentran en zonas marginadas, pero sobre todo que estos apoyos recaigan y sirvan a la gente que más lo necesita.

En la actualidad la Cámara de Diputados no es informada de quiénes se están beneficiando, de a qué comunidades o presidencias municipales se les ha favorecido con dichos apoyos y por versión de los funcionarios del SAE, se está privilegiando a unos cuantos como a la fundación Vamos México, así como a un partido político y a presidencias municipales que pertenecen al mismo.

Dicha entidad pública es responsable de recibir todos aquellos bienes que de acuerdo a la legislación vigente puede recibir por diversos medios, sea proveniente de procesos penales federales, procesos relacionados con la aplicación de la legislación en materia aduanera; los recibos en donación cuando se trata de cubrir créditos al Gobierno Federal, los embargados o abandonados a favor del Gobierno Federal, los que pasan a ser propiedad del fisco federal o aque-

llos provenientes de títulos, valores o activos susceptibles de enajenación.

Lo anterior significa un cúmulo de diversos tipos de bienes, que de acuerdo a la ley que les regula son transferidos al SAE, para efectuar sobre ellos algunas de las siguientes acciones: su administración, enajenación, destrucción o donación según el tipo y características de los mismos.

De acuerdo con datos recientes publicados en la página de Internet del SAE, hasta julio de este año se han donado a 491 entidades, la mayoría municipios, un millón 16 mil 871 unidades, única y exclusivamente en 3 tipos de mercancía: juguetes, adornos de cerámica y 35 vehículos. El resto del reporte de destino de bienes se desglosa en 276 mil 398 unidades que han sido devueltas —y ojo— 62 millones 570 mil 580 unidades han sido destruidas, lo que representa en conjunto una operación equivalente a 4 millones 924 mil 733 millones de pesos.

De esta información podemos identificar que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, son las que menos son favorecidas por los procedimientos del SAE, ya que de acuerdo a datos del propio SAE, hasta el 31 de julio de este año cuentan con 100 millones 413 mil 844 unidades de bienes asegurados o decomisados en procedimientos penales federales.

Asimismo debemos analizar, porque año con año sólo se destina para donación un solo tipo de bien, como los juguetes, cuando todos conocemos que por lo menos en los almacenes del DF, existen mercancías por más de 2 mil millones de pesos y su diversidad abarca desde electrodomésticos, ropa nueva, alimentos enlatados, medicinas, materiales quirúrgicos y de hospital, computadoras, etcétera.

Considerando que debe de existir un mayor apoyo a las instituciones que prestan servicios asistenciales en todo el país, que en su mayoría atraviesan por una serie de carencias para el cumplimiento de sus objetivos sociales, el grupo parlamentario del PRI por mi conducto presenta a esta soberanía la propuesta para modificar esta ley y proveer al SAE de facultades. Además proponemos la adición al artículo

78 para que todas las instituciones interesadas cuenten con claridad y transparencia en la información sobre los bienes que son susceptibles de donación mediante una publicación bimestral que emita el SAE y que dicha información le sea proporcionada previa solicitud en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Dado que el artículo 16 señala el origen de los bienes que serán susceptibles de donación, destrucción o enajenación, proponemos una adición a dicho artículo a fin de que se incluyan los bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal, señalados en la fracción VI, del artículo 1º, de esta ley.

Parte fundamental de las reformas propuestas, radican en la modificación del texto actual que comprende el artículo 34, ya que a la letra señala: “en casos excepcionales los bienes podrán ser donados...” Lo que puede interpretarse como una condicionante que permite la discrecionalidad de la autoridad para decidir cuándo y qué bienes se donarán.

Cabe mencionar que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de la entidad, es controlado totalmente por el Ejecutivo federal, dado que los órganos de administración, junta de gobierno y director general, poseen amplísimas facultades en la administración, conservación, enajenación y destrucción de bienes propiedad de la nación.

Asimismo la ley indica un órgano de contraloría interna, la cual es presidida también por funcionarios designados por los mismos órganos de administración, situación que puede generar un mal ejercicio de las funciones y objetivos para el que fue instituido este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Esta actitud genera dudas en la transparencia del manejo de los bienes en administración, ya que son juez y parte. Pero lo más importante es que evitamos la enorme discrecionalidad del director general.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta soberanía la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 34 y se adiciona una fracción X al artículo 78 y una fracción V al artículo 80, así como el artículo 82, todos de la Ley Federal de la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público al tenor de la siguiente propuesta:

Artículo primero. Se adiciona al artículo 16 una fracción para quedar como sigue:

Artículo 16. Los bienes a que se refiere la fracción V también serán susceptibles de donación, destrucción o enajenación, los bienes que pasen a ser propiedad del fiscal federal señalados en la fracción V del artículo 1º de esta ley.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 34 para quedar como sigue:

Artículo 34. En casos excepcionales de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que en su caso prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipos de bienes, éstos en lugar de decir “podrán” deberá decir “deberán” ser donados a favor de los gobiernos de los estados, de los municipios y del DF.

Por otra parte, los senadores, diputados federales y diputados locales que fueron electos por la vía uninominal podrán hacer gestión y recibir las donaciones ante el SAE para apoyar a las comunidades y organizaciones de escasos recursos.

Artículo tercero. Se adiciona la fracción X al artículo 78 para quedar como sigue:

Artículo 78. Para el cumplimiento de su objetivo el SAE contará con las siguientes atribuciones:

X. El SAE realizará una publicación bimestral a fin de que todas las instituciones interesadas obtengan información sobre los bienes susceptibles de donación.

Artículo cuarto. Se adiciona la fracción V al artículo 80 para quedar como sigue:

La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera: Fracción V. Un representante de cada una de las fracciones parlamentarias que conforman la Cámara de Diputados a fin de que supervise las actividades que realiza el SAE.

Artículo quinto. Se adiciona un párrafo al artículo 82 para quedar como sigue:

Artículo 82. El director general del SAE deberá remitir bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y al honorable Congreso de la Unión un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Es cuanto, diputada Presidenta. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Gonzalo Rodríguez Anaya, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, 56,62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 34, se adicionan una fracción X al artículo 78 y una fracción V al artículo 80 así como al artículo 82, todos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Se decretó la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el 19 de diciembre de 2002 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación donde principalmente se busca transparentar las donaciones de enseres domésticos, juguetes, vehículos de transporte, etc., para que estos lleguen a las personas, así como, a las comunidades más necesitadas y a Presidencias Municipales que se encuentran en zonas marginadas, pero sobre todo que estos apoyos recaigan y sirvan a la gente que más lo necesita.

En la actualidad la Cámara de Diputados no es informada de quiénes se están beneficiando, de que comunidades o presidencias municipales se les ha favorecido con dichos apoyos, y por versión de los funcionarios del SAE se esta privilegiando a unos cuantos, como a la Fundación Vamos México, así como, a un partido Político, y a presidencias municipales que pertenecen al Partido Acción Nacional.

Dicha entidad pública, es responsable de recibir todos aquellos bienes que de acuerdo a la legislación vigente

puede recibir por diversos medios, sea proveniente de procesos penales federales, procesos relacionados con la aplicación de la legislación en materia aduanera, los recibos en donación cuando se trata de cubrir créditos al gobierno federal, los embargados o abandonados a favor del Gobierno Federal, los que pasan a ser propiedad del fisco federal o aquellos provenientes de títulos, valores o activos susceptibles de enajenación.

Lo anterior, significa un cúmulo de diversos tipos de bienes, que de acuerdo a la Ley que les regula, son transferidos al SAE, para efectuar sobre ellos alguna de las siguientes acciones: su administración enajenación, destrucción o donación, según el tipo de características de los mismos.

Asimismo, esta Ley faculta al SAE en su artículo 31, la aplicación de dos procedimientos para la enajenación de los bienes: la donación a los Gobiernos de los Estados, los Municipios y del Distrito Federal, así como a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismas que de acuerdo a datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público existen registradas en el Directorio de Donatarias autorizadas un total de 5472 instituciones.

El Segundo procedimiento autorizado al SAE, es la compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Sin embargo, siendo uno de los objetivos de esta Ley coadyuvar al fortalecimiento de aquellas instituciones sin fines de lucro, especialmente las dedicadas a la Asistencia Social, con la donación de bienes que les permitan aminorar el impacto ante la escasez de recursos económicos para mantener su permanencia y actividades en beneficio de sectores sociales vulnerables, una gran mayoría de estas instituciones reclama el poco o mínimo apoyo que existe desde hace años por parte de las autoridades responsables de canalizar las citadas donaciones de bienes.

De acuerdo con datos recientes publicados en la página de Internet del SAE, hasta julio de este año, se han donado a 491 entidades- la mayoría municipios- 1,016,871 unidades, única y exclusivamente en tres tipos de mercancía: juguetes, adornos de cerámica y 35 vehículos; es resto del reporte de destino de bienes se desglosa en 276,398 unidades que han sido devueltas y 62,570,580 unidades han sido destruidas, lo que representa en conjunto una operación equivalente a 4,924,733 millones de pesos.

De esta información, podemos identificar que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, con las que menos son favorecidas por los procedimientos del SAE, ya que de acuerdo a datos del propio SAE hasta el 31 de julio de este año cuentan con 100,413,844 millones de unidades de bienes asegurados o decomisados en Procedimientos Penales Federales.

Asimismo, debemos analizar porque año con año, solo se destina un tipo de bien como los juguetes, cuando todos conocemos que por lo menos en los almacenes del Distrito Federal existen mercancías por más de 2000 mil millones de pesos, y su diversidad abarca desde electrodomésticos, ropa nueva, alimentos enlatados, medicinas, materiales quirúrgicos y de hospital, computadoras, etcétera.

Considerando que debe existir un mayor apoyo a las instituciones que prestan servicios asistenciales en todo el país, que en su mayoría, atraviesan por una serie de carencias para el cumplimiento de su objeto social, el Grupo Parlamentario del PRI por mi conducto, presenta a esta soberanía la propuesta para modificar esta Ley y proveer al SAE de facultades que le permitan, además proponemos la adición al artículo 78, para que todas las instituciones interesadas cuenten con claridad y transparencia de la información sobre los bienes que son susceptibles de donación, mediante una publicación, bimestral que emita al SAE, y que dicha información le sea proporcionada, previa solicitud, en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Dado que el artículo 16 señala el origen de los bienes que serán susceptibles de donación, destrucción o enajenación, proponemos **una adición a dicho artículo a fin de que** se incluyan los bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal, señalados en la fracción VI del artículo 1º de ésta Ley.

Parte fundamental de las reformas propuestas, radican en la modificación del texto actual que comprende al artículo 34, ya que a la letra señala que **–En casos excepcionales... los bienes podrán se donados–** lo que puede interpretarse como una condicionante que permite la discrecionalidad de la autoridad para decidir cuando y que bienes donara, perdiéndose del espíritu de la Ley un concepto que debería ser considerado equitativo y benéfico para toda aquella institución que cumple con sus obligaciones fiscales y que además colabora con la asistencia social en este país.

Cabe mencionar que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público como entidad de la

Administración Pública Federal, es controlado totalmente por el ejecutivo Federal, dado que los Órganos de Administración (Junta de Gobierno y Director General) poseen amplias facultades en los que respecta a la administración, conservación, enajenación y destrucción de bienes propiedad de la Nación, la ley indica un órgano de Contraloría Interna, la cual es presidida por funcionarios designados por los mismos órganos de administración, situación que puede generar un mal ejercicio de las funciones y objetivos para el que fue instituido éste organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 34, se adiciona una fracción X al artículo 78 y una fracción V a artículo 80, así como al artículo 82 todos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, al tenor de la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 16 una fracción para quedar como sigue:

Artículo.

16.- Los bienes a que se refiere la Fracción V...

También serán susceptibles de donación, destrucción o enajenación, los bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal señalados en la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 34 para quedar como sigue:

Artículo.

34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevengan las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipos de bienes, estos deberán ser donados...

Por otra parte los Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales que fueron electos por la vía uninominal, podrán hacer gestión y recibir las donaciones ante el SAE para apoyar a las comunidades y organizaciones

de escasos recursos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción X al artículo 78 para quedar como sigue:

Artículo.

78.- Para el cumplimiento de su objeto, el SAE contara con las siguientes atribuciones:

I.-IX. ...

X.- El SAE realizara una publicación bimestral a fin de que todas las instituciones interesadas obtengan información sobre los bienes susceptibles de donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción V al artículo 80 para quedar como sigue:

80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I.-IV. ...

V.- Un representante de todas las fracciones que conforman a la Cámara de Diputados, a fin de que supervise las actividades que realice al SAE.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 para quedar como sigue:

Artículo.

82.- El director general del SAE deberá remitir bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y al H. Congreso de la Unión, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Transitorio

Primero.- el Presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Dip. *Gonzalo Rodríguez Anaya.*»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias diputado Gonzalo Rodríguez Anaya.

Túrnese su iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el compañero diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado José Mario Wong Pérez: Con su permiso, diputada Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Señoras y señores legisladores: la pobreza de la mayor parte de quienes viven del campo es uno de los problemas más viejos e importantes que enfrenta nuestro país en el inicio del nuevo milenio. Durante décadas los gobiernos mexicanos han usado el discurso de la justicia para el campo y el combate a la pobreza. Sin embargo, este sector está cada vez más atrasado con respecto al resto de la sociedad.

El sector rural en México es uno de los más golpeados por la globalización neoliberal y las políticas de ajuste estructural, que se suman a una crisis en el campo que data de 30 años atrás.

Desde mediados de los años 80, las crisis económicas que afectan al país han tenido un gran impacto político, económico, ecológico y sociocultural en el campo mexicano. Ante su magnitud se han generado una serie de reacciones en los diversos grupos, actores o clases rurales que pugnan por soluciones alternativas.

La población rural ha sido una de las más afectadas por los procesos de globalización, éstos han alterado profundamente las condiciones de producción, las tecnologías, las condiciones del trabajo agrícola y la calidad de vida de las poblaciones rurales; se ha incrementado la inseguridad alimenticia; hay un agravamiento de la degradación ecológica; se han deteriorado las condiciones de vida de amplios sectores y se ha desarrollado una grave polarización social, generándose fuertes conflictos, especialmente en los sectores más afectados por el empobrecimiento.

Los principales datos de la situación actual en el campo reflejan dramáticamente esta realidad.

El promedio de ingreso en zonas rurales es inferior al salario mínimo 8.8 millones de personas viven en pobreza extrema. 10 millones de personas se consideran en pobreza moderada. La escolaridad promedio es de 3.3 años escolares. Los recursos totales para el combate a la pobreza fueron de 12 mil 750 millones de pesos, que representan el 6.5 por ciento de lo que se paga por deuda externa.

Hay una gran diferenciación en el desarrollo productivo por sectores y regiones. Se registra una grave disminución del empleo agrícola y del salario. Se ha generado una migración generalizada hacia zonas de agroproducción para la exportación a ciudades grandes y a Estados Unidos de América.

Existe un proceso de desintegración de la unidad familiar campesina. Se ha creado una nueva ruralidad y una nueva relación ciudad-campo. Aunado a lo anterior, hay que sumar una problemática más a nuestro campo mexicano: lo excesivo y desproporcionado de las multas establecidas en la Ley de Aguas Nacionales para los productores agropecuarios, en los casos de disponer del agua del subsuelo en volúmenes mayores que los autorizados.

El artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, en su fracción III, señala que la Comisión sancionará la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Agua.

Por su parte, el artículo 120 de la misma, señala que la sanción a que se harán acreedores los usuarios que exceden los volúmenes de agua autorizados, será una multa de 5 mil 1 a 20 mil salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, en el momento en que se cometa la infracción, sanción ésta que a todas luces tiene un impacto desfavora-

ble en la economía de los productores agrícolas, por lo que se propone que para estos usuarios la multa sea la establecida en la fracción I del propio artículo 120, la cual va de mil a mil 500 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, evitando con ello que se siga debilitando la economía de miles de familias del agro mexicano.

Como ejemplo, podemos mencionar que en el estado de Chihuahua existen 12 mil pozos de los que se extrae el agua que provee a las comunidades y a la producción agropecuaria.

Es importante hacer notar que cuando se otorgaron los títulos de concesión a los productores agropecuarios, establecían volúmenes de extracción en función del tipo de cultivo y sobre todo el área que pretendía regar con el agua extraída, pero con el transcurso de los años han cambiado los tipos de cultivo y se han ampliado el área de irrigación, por lo que los volúmenes requeridos de extracción se incrementaron con respecto a lo establecido originalmente en los títulos de concesión.

Como ya se señaló anteriormente, la situación del campo en México se encuentra en una grave crisis, además de que es obvio que para salir de estas dificultades es necesario contar con este líquido de vital importancia para el desarrollo agrícola y lograr de esta manera una verdadera sustentabilidad de este sector.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado, por lo que no podemos permitir que el sector agrario siga siendo el más vulnerado por disposiciones legales que imponen multas excesivas, contrarias a los intereses de la población y para quienes, los montos de las últimas son extremadamente onerosas.

Por este motivo, someto a consideración del pleno la presente iniciativa de reforma a la Ley de Aguas Nacionales, a efecto de que se disminuyan las multas en caso de sustraer agua en volúmenes mayores a los autorizados, conforme a los títulos respectivos o a las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derecho de Agua para fines agrícolas.

Toda vez, como es bien sabido, el sector rural ha sido uno de los más golpeados por la crisis económica y sancio-

narlo con pagos de estas multas excesivas, es condenar el desarrollo agropecuario del país.

Compañeras y compañeros legisladores: esta Legislatura debe velar porque la ley se adecue a las necesidades y a la realidad de la sociedad, por ello, los convoco a sensibilizarnos y solidarizarnos, enmendemos las multas excesivas, en beneficio de muchas familias y productores que viven del campo.

Decreto

Unico. Se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, adicionando un párrafo segundo, por lo que el párrafo segundo actual pasa a ser tercero y sucesivamente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 120, segundo párrafo: En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la multa para los pequeños y medianos productores agrícolas, agropecuarios y silvícolas, será restablecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2004. El de la voz, diputado José Mario Wong Pérez.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La pobreza de la mayor parte de quienes viven del campo es uno de los problemas más viejos e importantes que en-

frenta nuestro país en el inicio del nuevo milenio. Durante décadas, los gobiernos mexicanos han usado el discurso de la justicia para el campo y el combate a la pobreza, sin embargo, este sector está cada vez más atrasado con respecto al resto de la sociedad.

El sector rural en México es uno de los más golpeados por la globalización neoliberal y las políticas de ajuste estructural, que se suman a una crisis en el campo que data de 30 años atrás.

Desde mediados de los años ochenta, las crisis económicas que afectan al país, han tenido un gran impacto político, económico, ecológico y sociocultural en el campo mexicano. Ante su magnitud, se han generado una serie de reacciones en los diversos grupos, actores o clases rurales, que pugnan por soluciones alternativas.

La población rural ha sido una de las más afectadas por los procesos de globalización. Estos han alterado profundamente las condiciones de producción, las tecnologías, las condiciones del trabajo agrícola y la calidad de vida de las poblaciones rurales. Se ha incrementado la inseguridad alimentaria, hay un agravamiento de la degradación ecológica, se han deteriorado las condiciones de vida de amplios sectores y se ha desarrollado una grave polarización social, generándose fuertes conflictos especialmente en los sectores más afectados por el empobrecimiento.

Los principales datos de la situación actual en el campo reflejan dramáticamente esta realidad:

- El promedio de ingreso en zonas rurales es inferior al salario mínimo.
- 8.8 millones de personas viven en pobreza extrema.
- 10 millones de personas se consideran en pobreza moderada.
- La escolaridad promedio es de 3.3 años escolares.
- Los recursos totales para el combate a la pobreza fueron de 12,750 millones de pesos, equivalentes a 1500 millones de dólares, lo que representa el 6.5% de lo que se paga por deuda externa.
- Hay una gran diferenciación en el desarrollo productivo por sectores y regiones.

- Se registra una grave disminución del empleo agrícola y del salario.
- Se ha generado una migración generalizada hacia zonas de agroproducción para la exportación, a ciudades grandes y a los Estados Unidos de América.
- Existe un proceso de desintegración de la unidad familiar campesina.
- Se ha creado una nueva ruralidad y una nueva relación ciudad-campo.

Aunado a lo anterior, hay que sumar una problemática más a nuestro campo mexicano: lo excesivo y desproporcionado de las multas establecidas en la Ley de Aguas Nacionales para los productores agropecuarios, en los casos de disponer del agua del subsuelo en volúmenes mayores que los autorizados.

El artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales en su fracción III señala que la Comisión sancionará la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Agua.

Por su parte, el artículo 120 de la misma ley señala que la sanción a que se harán acreedores los usuarios que excedan los volúmenes de agua autorizados, será una multa de 5,001 a 20,000 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción. Sanción esta, que a todas luces tiene un impacto desfavorable en la economía de los productores agrícolas.

Lo anterior, una clara muestra de que se sigue debilitando la economía de miles de familias del agro mexicano. Como ejemplo podemos mencionar que en el estado de Chihuahua existen 12,000 pozos de los que se extrae el agua y proveen de este vital elemento a comunidades enteras de la localidad, así como son parte fundamental para la producción agropecuaria.

Como se señaló, la situación del campo en México se encuentra en una grave crisis, además de que es obvio que para salir de estas dificultades, es necesario contar con este líquido de vital importancia para el desarrollo agrícola y lograr de esta manera una verdadera sustentabilidad de este sector.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado. Por ello no podemos permitir que el sector agrario siga siendo el más vulnerado por disposiciones legales, que imponen multas excesivas, contrarias a los intereses de la población y para quienes los montos de las multas son extremadamente onerosos.

Por este motivo, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa de reforma de la Ley de Aguas Nacionales, a efecto de que se disminuyan las multas en caso de sustraer agua en volúmenes mayores a los autorizados conforme a los títulos respectivos o a las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua para fines agrícolas, toda vez que, como es bien sabido, el sector rural en México ha sido uno de los más golpeados por las crisis económicas y sancionarlos con pago de estas multas excesivas, es condenar el desarrollo agropecuario del país.

Compañeras y compañeros legisladores: esta Legislatura debe velar por que la ley se adecue a las necesidades y a la realidad de la sociedad. Por ello los convoco a sensibilizarnos y solidarizarnos; enmendemos las multas excesivas en beneficio de muchas familias y productores que viven del campo.

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, adicionando un párrafo segundo, por lo que el párrafo segundo actual pasa a ser tercero y sucesivamente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 120

...

I. ...

II. ...

III. ...

En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la multa para los pequeños y medianos

productores agrícolas, agropecuarios y silvícolas, será la establecida en la fracción I del presente artículo.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2004.— Dip. *José Mario Wong Pérez* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Wong Pérez.

Favor de turnarse esta iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

REELECCION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección de diputados locales y federales, así como senadores y municipios.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, diputado Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con las facultades que me confiere nuestra Constitución y el Reglamento de este órgano soberano, me permito presentar a nombre propio ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para ser reformados, adicionados y modificados varios artículos de la Constitución Federal, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, y del Cofipe, a fin de prever la reelección de legisladores conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los motivos más importantes que originó la revolución iniciada en 1910 fue la reelección del Ejecutivo, dado que la continua reelección de este poder federal, trajo como

consecuencia la falta de confiabilidad en elecciones encabezadas en aquella época por Porfirio Díaz.

Sin embargo, en la actualidad se vive en un país que ha madurado y seguirá madurando su procedimiento democrático, con un Instituto Federal Electoral y un Tribunal Electoral Federal, que se ha ganado la confianza de la mayoría de los ciudadanos mexicanos, aun y cuando sus resoluciones no le sean favorables.

Las circunstancias han trascendido con el tiempo y ahora nuestra realidad política es otra, por eso proponemos la reelección de legisladores federales y locales, así como municipios, con las prevenciones que esta iniciativa prevén.

Por ejemplo, para poder ser considerado para la reelección, sería necesario presentar cuando menos 3 iniciativas de decreto, ley o reglamentos en los municipios, de haber asistido a un mínimo del 80 por ciento de sesiones, tanto de las comisiones a las que fue asignado como en sus cabildos o el pleno de la Cámara.

Como dato informativo, en las legislaturas LV y LVI el promedio de iniciativas por diputado es de menos de una tercera parte de iniciativa por diputado en 3 años, esto es que en ese promedio hubiera sido necesario que pasaron 9 años para que se diera una iniciativa por diputado, lo cual es a todas luces un promedio inaceptable. Incluso la reelección que se propone no sería por un sinnúmero de reelecciones, sino que se sugiere que para legisladores locales, federales y municipios, sea por un máximo de 3 periodos, o sea 9 años. Luego sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que haya transcurrido cuando menos una legislatura o administración municipal, mientras que para senadores se propone que la reelección se permita sólo para el periodo inmediato y luego, sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido cuando menos 2 legislaturas, o sea 6 años. Ello traería como consecuencia que quien pretendiera la reelección estaría sujeto, además de pasar por la prueba ciudadana del voto, se daría oportunidad a personas con otro tipo de ideas de contender con quien ya ha ejercido el cargo que se pretende, evitando la continuidad ilimitada de periodos de reelección, los cacicazgos, las herencias de los cargos públicos o prebendas políticas.

Por todo lo anterior, el espíritu de esta iniciativa consiste en la posibilidad de reelección para los legisladores, como principio de la responsabilidad que deba ejercer el candidato al reelegirse; con la aprobación o repudio a su labor

legislativa o administrativa; con un mayor reconocimiento o rechazo en las elecciones constitucionales, donde el voto popular expresaría su aprobación o repruebo de su función como representante popular.

En mérito de lo anterior y debidamente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar ante la honorable y elevada consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Federal y la modificación al artículo 11 del Cofipe y adición a los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Por lo anterior y en economía de tiempo, le solicito, diputada Presidenta, que se incluya el texto completo de esta iniciativa en el Diario de Debates, ya que como Anexo IV en la edición del 11 de noviembre pasado fue publicado en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma de los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se permita la reelección de diputados locales y federales, senadores y munícipes, así como la modificación del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y adición a los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se adecuen ambas normas a las reformas constitucionales propuestas, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la reforma a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se permita la reelección de diputados locales y federales, senadores y munícipes, así como la modificación del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y adición a los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, a fin de que se adecuen ambas normas a las reformas constitucionales propuestas, acorde a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Uno de los motivos más importantes que originó la Revolución iniciada el 20 de noviembre de 1910, si no el más importante, fue la no reelección del Ejecutivo, dado que la continua reelección de este Poder Federal, trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en las elecciones del Ejecutivo Federal, encabezadas en aquella época por Porfirio Díaz.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, el Constituyente de Querétaro señaló en el artículo 83 de nuestra actual y vigente Carta Magna expedida el 5 de febrero de 1917 que quien ejerciera el cargo de Presidente, **nunca podrá ser reelecto**, quedando abierta la puerta, en el texto original, a la posibilidad de que no pudiera ser reelecto en el periodo **INMEDIATO**, esto es, de que transcurrido el periodo inmediato, quien hubiera sido electo como Presidente Constitucional, pudiera ser reelecto de nueva cuenta, lo que ocasionó los hechos por todos conocidos que culminaron con el asesinato del ya Presidente Electo Álvaro Obregón y que trajo como consecuencia que con las modificaciones que el Constituyente Permanente aprobó en 1927 y 1928 y 1933, se indique actualmente que quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en **ningún caso y por ningún motivo, podrá volver a desempeñar ese puesto.**

TERCERO.- Sin embargo, en el texto original de la Constitución de 1917 no se prohibía la reelección de diputados locales, federales, senadores o munícipes, reelecciones a periodo inmediatos que fueron prohibidas con las modificaciones que el Constituyente Permanente aprobó en las modificaciones a los artículos 59, 115 y 116 de nuestra Ley Fundamental de 1928 y 1933 en lo que respecta a la no reelección inmediata de diputados locales, federales, senadores y munícipes, esto es, que la reelección está prohibida para el periodo siguiente, pudiendo reelegirse una vez transcurrido cuando menos un periodo legislativo o administrativo municipal.

CUARTO.- Es evidente y no hace falta probar que las reformas de 1928 y 1933 obedecieron a otras épocas y a otras circunstancias que no obedecen a la época que vivimos y a las circunstancias políticas que actualmente existen en

nuestro país y que la historia nos ha demostrado que cambian constantemente. Por ello, el Constituyente de Querétaro señaló tanto en el artículo 39 como en el diverso 135, ambos, de nuestro Código Fundamental la posibilidad de que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, la cual puede ser adicionada o reformada con las restricciones que el segundo numeral mencionado indica.

QUINTO.- Actualmente, se vive en un país que ha madurado y seguirá madurando su procedimiento democrático, con un Instituto Federal Electoral y un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, organismos que se han ganado la confianza de la mayoría de los ciudadanos mexicanos tanto en la organización de elecciones federales como en las resoluciones que toman tanto el Instituto como el Tribunal, aún y cuando el Tribunal decida revocar, modificar o adicionar las resoluciones del Instituto.

SEXTO.- Ello nos lleva a razonar que por lo que ve a los diputados locales, federales, senadores y munícipes, se puede considerar que la reelección que el Constituyente de Querétaro permitió y el Constituyente Permanente prohibió debido, repito, a circunstancias que ya no se viven en nuestro país, es un procedimiento al cual la democracia mexicana se encuentra ya capacitada y lista para desafiar como un reto natural de cualquier democracia.

SÉPTIMO.- La reelección que por esta vía se plantea, traería como consecuencia, entre otras muchas, que el legislador o el munícipe ejerciera su mandato con la mayor de las responsabilidades, pues el simple hecho de contender por segunda ocasión por la candidatura en su propio partido político representaría el primer reconocimiento o repudio a su labor legislativa o administrativa, con la mayor prueba en las elecciones constitucionales donde el voto popular le expresaría su aprobación o reprobación de su función como representante popular.

OCTAVO.- Además, la reelección a diputados locales, federales, senadores y munícipes, también traería como consecuencia que la experiencia que se adquiere en este cargo, no se perdiera ante la no reelección y que los legisladores y munícipes que pasaran la prueba de la reelección, regresaran a continuar con una carrera legislativa o administrativa que, comúnmente, cuando se va comprendiendo y aprendiendo a ser mejor, el término constitucional acaba.

NOVENO.- Ahora bien, la reelección que se propone, no sería sin condición alguna, pues se propone como requisito constitucional para ser reelecto como diputado local o

federal o senador, que quien lo pretenda, acredite el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley o decreto por legislatura o administración municipal y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones tanto de las Comisiones Parlamentarias o Municipales del Pleno de la Cámara, Asamblea del Distrito Federal o del Cabildo, lo que traería como consecuencia que cualquier legislador que tuviera intenciones de reelección, acreditara el haber presentado, en lo individual, las iniciativas en mención, así como haber acudido al mínimo de sesiones propuestas, lo cual aumentaría el trabajo legislativo y la asistencia tanto a las Comisiones como al Pleno de las Cámaras y del Cabildo con los beneficios propios que ello trae consigo.

Con relación a los senadores cabe hacer la aclaración que siendo dos las legislaturas que ejercen funciones, el mínimo de iniciativas que en lo individual deberán acreditar, deberá ser, luego entonces, de seis en el periodo de seis años o dos legislaturas.

Por lo que ve a los presidentes municipales que pretendan la reelección, se tendrá como nuevo requisito el que no se le haya rechazado ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local haya revisado a su administración, mientras que para los regidores, secretarios o síndicos (según la legislatura estatal que indique a estos últimos funcionarios como derivados de elección popular y por consecuencia, miembros de Cabildo y con facultades para presentar iniciativas de reglamentos) que pretendan la reelección como Presidente Municipal o para el mismo cargo, se exigiría el mismo requisito de presentar, en lo individual, cuando menos tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos y el ochenta por ciento de asistencia a sesiones tanto de Comisiones Municipales como del Cabildo.

Incluso, la reelección que se sugiere, tampoco sería por un sinnúmero de reelecciones, sino que se propone tanto para diputados locales como federales y munícipes, que la reelección sería para el periodo inmediato e inmediato siguiente, esto es, tomando en consideración el primer periodo, el inmediato y el inmediato siguiente, el ejercicio legislativo por vía de la reelección, sería por un máximo de tres periodos y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura o administración municipal, mientras que para los senadores, se propone que la reelección inmediata se permita solo para el periodo inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas, esto es, seis años.

DÉCIMO.- Cabe señalar que, por lo que respecta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a las estadísticas con que se cuentan relativas a las iniciativas de ley presentadas por diputados federales, la propuesta de que sea un requisito para ser reelecto el haber presentado en la legislatura que termina un mínimo de tres

iniciativas por diputado es la baja productividad legislativa que se obtienen de los datos que aparecen en las fuentes que al final de este párrafo se darán y que nos llevan, desde la LV Legislatura, cuando ya se contaba con 500 diputados federales como miembros de esta Cámara, a las siguientes cifras:

	LV ¹ '91-'94	LVI ¹ '94-'97	LVII ¹ '97-'00	LVIII ² Totales '00-'03	
Presentadas por:					
Diputados	134	159	564	973	1,830
Ejecutivo Federal	131	84	43	58	316
Congresos estatales	0	0	30	73	103
Asamblea del D. F.	2	0	5	3	10
Totales	267	243	642	1,107	2,259

(Fuente: 1: El Congreso Mexicano Después de la Alternancia. Luisa Béjar Algaza y Rosa María Mirón Lince.- AMEP, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Primera Edición, Marzo de 2003, págs. 136, 143, 144 que a su vez presenta como fuente "Cuadernos de Apoyo del Sistema Integral de Información y Documentación de la H. Cámara de Diputados, número 29, julio de 1994 y la "Base de Datos" presentada por la página de Internet de la Cámara de Diputados al 28 de julio de 2001. Fuente 2: "Memoria de Labores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional LVIII Legislatura", Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, página 42. No señala fuente alterna.)

Lo anterior nos da, en las últimas 4 legislaturas (12 años de trabajo legislativo, de 1991 a 2003), un total de 1,830 iniciativas presentadas por diputados que representan un promedio de 1.1295 (uno punto uno, dos, nueve, cinco) iniciativas por diputado por legislatura, esto es, en tres años apenas un promedio de poco más de una iniciativa con promedios en las legislaturas LV y LVI (LV legislatura 0.268, LVI legislatura 0.318, LVII legislatura 1.128 y LVIII legislatura 1.946) de menos de una tercera parte de iniciativa por diputado en tres años –que significa que con esa productividad legislativa era necesario que pasaran nueve años para que un diputado presentara una iniciativa, lo cual es absolutamente inaceptable- y que en la anterior a esta legislatura, es decir, la LVIII legislatura, presenta el mayor promedio que no por ello deja de ser muy bajo: poco menos de 2 iniciativas por diputado en 3 años.

Lo anterior no significa que todos los diputados o senadores hayan hecho esa productividad a todas luces excesivamente baja, pues, como en todas partes, existen diputados o senadores de todos los partidos cuya productividad es aceptable, pero también encontramos, en todas las legislaturas, incluso en esta, diputadas y diputados que ni siquiera se han dado a la molestia de subir cuando menos una vez

a la tribuna a debatir, mucho menos a presentar una iniciativa de ley, lo cual se da en todas las legislaturas de los estados y en la Asamblea del Distrito Federal y con mucha mayor cuantía en los municipios, en los cuales, en muchos, ni siquiera se tiene el reglamento básico conocido generalmente como "Reglamento de Policía y Buen Gobierno" y su desarrollo administrativo se basa en copias de ese u otros reglamentos de otros municipios que no han pasado el proceso legislativo municipal para tener vigencia, es decir, se basan en reglamentos que ni siquiera tienen vigencia.

Es evidente que quisiera proponer como requisito para ser reelecto un número alto de iniciativas por legislador o munícipe; sin embargo, los números antes mencionados que nos dan un promedio de iniciativas de ley de los legislatura federal de Cámara de Diputados más productiva un máximo de casi dos iniciativas por diputado federal, lo que nos lleva a tomar el caso con prudencia y antes que señalar un número alto e incluso, un número tolerante, creemos que lo correcto es partir de un poco más de lo que ya se ha demostrado que se puede hacer, esto es, 2 iniciativas por senador o munícipe y no desbocarse exigiendo lo inalcanzable que incluso, en la óptica de un cumplimiento

utópico, pudieran obstaculizar el trabajo de comisiones por un exceso de iniciativas ya fuera de materias diversas o materias parecidas.

En razón de ello, es por lo cual se propone como requisito para ser reelecto tanto en el ámbito federal como en el estatal o municipal, el haber presentado en la legislatura federal, estatal o administración municipal que termina, en forma personal, un mínimo de 3 iniciativas de ley o de reglamento.

UNDÉCIMO.- Así, de pretender la reelección inmediata, además de acreditar el haber presentado, en lo individual, las iniciativas señaladas y haber acudido al mínimo de sesiones propuestas, ésta estaría sujeta a dos periodos posteriores para diputados locales, federales y municipales y para senadores, solo un periodo posterior, debiendo transcurrir, cuando menos, un periodo legislativo para diputados, dos para senadores y una administración municipal de pretender reelegirse en el mismo de legislador o municipio.

DUDODÉCIMO.- Ello traería como consecuencia que quien pretendiera la reelección estaría sujeto, además de pasar por la prueba ciudadana del voto positivo o negativo que le señalaría que actuó bien o mal en el periodo anterior conteniendo tanto para obtener la candidatura de su partido como en la elección constitucional, se le daría oportunidad a personas con otro tipo de ideas a contender con quien ya ha ejercido el cargo que se pretende, evitando la continuidad ilimitada de periodos de reelección y dando oportunidad a que nuevas ideas transiten en el Congreso de la Unión.

DÉCIMO TERCERO.- Así mismo, en los artículos transitorios se propone señalar como requisito que los diputados federales o senadores en ejercicio, esto es, los diputados o senadores de la actual legislatura que pretendieran la reelección para el periodo 2009-2012 los primeros y 2012-2018 los segundos, deberán cumplir para ello con los requisitos de mínimo de iniciativas presentadas en lo individual y mínimo de asistencia tanto a sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviera asignado como su asistencia a las sesiones del Pleno.

Lo anterior, también sería señalado como requisito en los transitorios de esta propuesta de decreto para los diputados locales y municipales actualmente en ejercicio que pretendieran la reelección una vez transcurrida una legislatura o una administración municipal, en la inteligencia que los actuales Presidentes Municipales que pretendieran la reelec-

ción en el mismo cargo una vez transcurrida esa administración municipal que actualmente todavía exige la Constitución Federal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración municipal fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

Lo anterior no afectaría la garantía de irretroactividad reconocida por el artículo 14 de la Constitución Federal habida cuenta que, de ser aprobada por esta LIX Legislatura (tanto Cámara de origen como colegisladora) y puesta en vigor antes del inicio del periodo de elecciones para el primer domingo de julio del 2006, la vigencia entraría antes de que los actuales legisladores terminemos con nuestro cargo y por consecuencia, la vigencia tendría efectos ya en los actuales legisladores sin afectar, por consecuencia, la garantía de irretroactividad, además de que, por salud política, es necesario aplicar el principio que dice que *“el juez empieza por su casa”*, de tal forma que si esta legislatura requiere a las próximas de requisitos para reelegirse, sano es que nosotros también hagamos un auto requerimiento encaminado a dejar en claro que lo que proponemos, nosotros estamos tanto en condiciones como sujetos a su cumplimiento, además que de no ser requisito para cualquiera de los actuales legisladores o municipales, sería tanto como actuar con ventaja con los aspirantes a legisladores o municipales a futuro, pues lo que a ellos se les exige, a nosotros mismos no nos los estamos exigiendo.

DÉCIMO CUARTO.- En el mismo orden de ideas, se propone adecuar tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos en su artículo 11 y adicionar los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que, en caso de ser aprobada esta iniciativa de decreto, se actualicen estas leyes secundarias a las reformas constitucionales propuestas, en la inteligencia que las legislaturas locales contarían con un tiempo determinado para adecuar sus Constituciones locales y leyes secundarias para lograr el mismo fin que se propone con la adecuación de los numerales antes señalados..

DÉCIMO QUINTO.- Finalmente, en los artículos transitorios se hace el señalamiento encaminado a que los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto.

De igual forma, en el segundo artículo transitorio se hace el señalamiento expreso de que los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia al Pleno del órgano legislativo o Cabildo dónde se pretenden reelegir, con el señalamiento expreso de que, además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según las leyes estatales, una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

Para tal efecto, en el tercer artículo transitorio se hace la indicación expresa de que se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan a esta iniciativa una vez que, de ser aprobada, sea puesta en vigencia para lo cual, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.

En ese sentido, el suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ QUE PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, 55, 56, 58, 59, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN QUE SE PERMITA LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPIES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULO 48 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN QUE SE ADECUEN AMBAS NORMAS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 55.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Artículo 56.- ...

...

La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Artículo 59.- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el

mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.

Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

Artículo 115.- ...

I.- ...

Los presidentes municipales, regidores, síndicos y secretarios de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido completamente, cuando menos, la administración municipal siguiente.

Quien pretenda la reelección de presidente municipal, además de los requisitos que las leyes estatales exijan, deberá acreditar que no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local ha revisado a su administración; además, para estos mismos funcionarios y para los regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en caso que éstos últimos sean de elección popular y que pretendan la reelección a cualquiera de éstos cargos, deberá acreditar el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos, así como un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Municipales a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno del Cabildo en el cual pretenda reelegirse.

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de presidentes municipales, regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento, podrán ser reelec-

tos en las mismas condiciones señaladas en el párrafo que antecede tomándose en cuenta como primer periodo la época en que se desempeñaron ya sea por elección popular o por elección indirecta, nombramiento o designación de cualquiera otra autoridad con facultades para ello.

Cualquiera de los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios en los términos señalados en los dos párrafos que anteceden.

A los funcionarios municipales suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

II.- al VIII.- ...

Artículo 116.- ...

...

I.- ...

II.- ...

Los diputados de las legislaturas de los Estados de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

...

III a la VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11

1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

2.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional.

3.- ...

4.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 48 y párrafo primero del artículo 110, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 48.

1 al 3. ...

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes.

a) al f) ...

d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los diputados que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del diputado promovente.

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) al c) ...

d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los senadores que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del senador promovente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, una vez que haya sido publicado en el "Diario Oficial de la Federación" entrará en vigor en lo que corresponde a las elecciones a diputados y senadores al Congreso de la Unión, a partir de las elecciones de julio de 2006 y en materia estatal y municipal, una vez que haya transcurrido la legislatura estatal o la administración municipal en funciones a la puesta en vigor de este Decreto.

SEGUNDO.- Los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto. Igualmente, los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia tanto en Comisiones como en el Pleno del órgano legislativo o Cabildo donde se pretenden reelegir. Además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según señalen las leyes estatales y una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan al presente Decreto y para tal efecto, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados

y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2004.— Diputado *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Hugo Rodríguez Díaz y de acuerdo a su solicitud, favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **turnarlo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación.**

ARTICULO 48 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestro compañero diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu: Con su venia, diputada Presidenta.

La Constitución señala que el territorio nacional es la suma de territorios de las entidades federativas y que éstas son las partes integrantes de la Federación, que se encuentran enlistadas en su artículo 44. Sin embargo, en dicho precepto no se establece la extensión y límites de los territorios de los estados, por lo que es necesario consultar las constituciones locales para saber cuál es el territorio que le corresponde a cada uno de ellos.

En este contexto, el artículo 48 constitucional, haciendo referencia al territorio insular de la nación, establece que las islas dependerán directamente del Gobierno de la Federación con excepción de aquéllas sobre las cuales hubiesen ejercido jurisdicción los estados desde antes de 1917.

Es claro que el Constituyente no consideró a los entonces dos territorios de la Federación, Baja California y Quintana Roo, primero para que pudieran erigirse en estados y se-

gundo para que en su momento pudieran ejercer una auténtica jurisdicción sobre sus islas.

Como ya se ha expuesto, algunas de las constituciones locales no precisa la extensión y límites que les corresponden sobre sus islas, por lo que resulta claro la necesidad de establecer expresamente su extensión y límites.

No es el caso de Baja California Sur, pues en su artículo 34 establece las coordenadas geográficas de su territorio y enuncia las islas que se encuentran comprendidas bajo su jurisdicción.

Sin embargo, esa declaración de soberanía surcaliforniana, se ve afectada negativamente por lo dispuesto en la parte conducente del referido artículo 48 constitucional.

Este es un asunto de suma importancia tanto para nuestro estado como para todas aquellas entidades que se encuentran bajo dicha hipótesis, no sólo respecto de la salvaguarda de su autodeterminación para garantizar la eficacia del derecho sobre todo su territorio, sino también de la perspectiva de poder impulsar el desarrollo sustentable en sus localidades para elevar el bienestar de su población y proteger los recursos con que cuentan sus respectivas islas. Finalmente, es un asunto fundamental de gobernabilidad.

El resultado práctico de esta contradicción constitucional entre los ámbitos federal y estatal es, salvo muy contadas excepciones, el abandono inadmisibles en que se encuentran las islas que el Gobierno de la Federación dice administrar y proteger y que estimula, además de infinitos debates entre posturas conservacionistas, las que propone su desarrollo sustentable y el desempeño de conductas contrarias a su equilibrio ecológico y en general al imperio de la ley.

Basta señalar que en estas áreas se ha detectado pastoreo ilegal, incendio, guarida de malhechores, narcotráfico, grave saqueo de riquezas naturales, en una entidad insular que nadie sabe realmente qué tamaño tiene porque hay múltiples cifras. Nosotros consideramos que en el mar de Cortés, existen 926 islas que presentan todos o alguno de estos problemas.

Los tiempos actuales sugieren la conveniencia de plantear una reforma jurídica que permita la debida participación de las entidades costeras en el gobierno de las islas y se pueda modificar un régimen obsoleto que las concentra actualmente casi en su totalidad.

Los estados de la República en la actualidad presentan un panorama contrastante al de hace 87 años y consideramos que los que cuentan con litoral, bien pueden tener bajo su jurisdicción las islas que se encuentren hasta 12 millas náuticas, es decir, 22.23 kilómetros, o sea la extensión del mar territorial, independientemente de que hubieran ejercido la jurisdicción antes de 1917 como hasta ahora lo exige el referido artículo 48 constitucional.

Es el momento de reconocer las debilidades y avanzar en la conveniente administración del territorio insular en congruencia con los principios de nuestra República, del derecho internacional, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, en 1982, que regula todo lo relacionado sobre los espacios marítimos, incluyendo el régimen de las islas.

Por eso, en nuestra fracción, el tema ha tomado un interés renovado no sólo en el cumplimiento del programa de acción del Partido Revolucionario Institucional que señala al territorio insular como una prioridad nacional, sino también en la voluntad de sumarse a todas las iniciativas plurales de transformación que sobre el tema existen en diferentes instancias, así como en distintas manifestaciones ciudadanas destacando a los coautores jurídicos de este esfuerzo, los especialistas, doctor Alejandro Sobar Soloaiza y el maestro Alfonso Muñoz de Cote, al que mucho agradecemos su participación.

Es de señalarse que el territorio insular nos ha permitido ampliar la zona económica exclusiva, captar recursos monetarios por cuestiones de distintas actividades económicas y su ubicación estratégica en la organización de países pertenecientes a la cuenca del Pacífico, nos otorga grandes ventajas.

Hay que tener presente que el territorio marino e insular es una razón de seguridad nacional y eje articulador del desarrollo. En tal virtud, todas estas islas que se encuentren dentro de 12 millas, quedarían bajo jurisdicción de los estados. Por lo que respecta a las demás islas que por razón de distancia no queden bajo esta jurisdicción, seguirán dependiendo del Gobierno de la Federación, siempre y cuando no se encuentren dentro de la hipótesis que el propio artículo 48 establece de haber pertenecido al Estado antes del 17.

Una reforma al código fundamental en este aspecto contribuirá a descentralizar la jurisdicción y a dar eficacia a la gobernabilidad que necesitan estas áreas.

Por lo anterior, a nombre de los 121 diputados del Partido Revolucionario Institucional, que pertenecen a estados con litoral y que tuvieron a bien firmar la presente iniciativa, me permito proponer a esta soberanía, la reforma al artículo 48 constitucional, con el objeto de que los estados puedan ejercer jurisdicción sobre sus islas y promuevan el adecuado aprovechamiento de su territorio con un plan de manejo que salvaguarde todas nuestras riquezas.

Esta iniciativa que ha sido bien acogida entre los legisladores y especialistas académicos que asistieron al Primer Foro de Reflexión sobre Derecho Insular que realizó la fracción del grupo parlamentario del PRI en Baja California Sur, sin duda fortalecerá el pacto federal, contribuirá al proceso de descentralización en marcha, al aprovechamiento de un recurso para muchas fuentes de trabajo, mayor bienestar para gran número de mexicanos, la seguridad nacional se verá fortalecida, así como la economía nacional.

Por este motivo solicito a la Presidencia respetuosamente, se sirva insertar el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de Debates de esta honorable Cámara y en su oportunidad se sirva enviarla a comisiones para su discusión y en su caso aprobación.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, del grupo parlamentario del PRI

Iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los suscritos integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución federal y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las islas son tema que atañe tanto al Derecho Constitucional como al Derecho Internacional. Al primero, por tratarse de partes integrantes del territorio nacional, y al segundo, porque ha sido el Derecho de Gentes el que determinó tanto el régimen jurídico de las aguas que rodean a las islas, como el correspondiente a las plataformas insulares.

En efecto, todas las Constituciones que han tenido vigencia en México, desde la Constitución de 1824 hasta la vigente de 1917, han contemplado las islas como partes integrantes del territorio nacional.

Por otra parte, ha sido a través del Derecho Internacional que primeramente se estableció que cada isla contaría con su propio mar territorial, zona contigua y plataforma insular, como se señaló en la Convención sobre esas materias aprobadas en Ginebra en 1958 y, posteriormente, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se aceptaría que, además de los espacios antes señalados, cada isla goza de una zona económica exclusiva, todo lo cual se incluiría en la Convención de 1982, que fue el fruto de largos años de trabajo de aquella conferencia. Estas normas internacionales, a su vez, fueron incorporadas a nuestra Ley Federal del Mar.

Precisamente la amplitud del espacio marítimo que queda comprendido en la zona económica exclusiva de México, de alrededor de 3 millones de kilómetros cuadrados, se hace posible no sólo por su extenso litoral, sino por la favorable ubicación de algunas de sus islas, tanto en el Golfo de México como en el Pacífico. El Arrecife Alacrán e Isla Arenas en el Golfo de México y las Revillagigedo y Guadalupe en el Pacífico, son responsables de unos 800 mil kilómetros cuadrados del total mencionado de zona económica dentro de la cual ejercemos derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no renovables. Y entre estos últimos debemos destacar la riqueza petrolera conocida -la que aún falta por descubrirse- especialmente en el Golfo de México.

Resulta, pues, indiscutible que para efectos de definición de límites marítimos, la ubicación favorable de algunas islas de México nos ha permitido aprovechar debidamente las normas del nuevo Derecho del Mar y la trascendencia económica que ello ha traído aparejada habrá de irse acentuando aún más en los años futuros.

Sin embargo, si se hace un examen de nuestras islas, tendríamos que llegar a la conclusión de que, salvo muy limitadas excepciones, ellas se encuentran tan desoladas como en el momento en que fueron descubiertas. Es más, un inventario preciso de las islas de México y su ubicación exacta, es tarea que aún está pendiente, pues si uno revisa los catálogos elaborados por diversas dependencias en los últimos años, vemos que no hay concordancia alguna entre ellos.

No obstante lo anterior, conviene hacer referencia a una publicación reciente. En efecto, en el **Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna en Islas del Golfo de California. Pues bien, en dicho documento se señala de manera expresa lo siguiente: "En el Golfo de California existen alrededor de 900 islas, reconocidas mundialmente por su belleza, riqueza biológica y productividad de las aguas que las rodean." Unos renglones más abajo señala que el Área Natural Protegida incluye 898 islas, a lo que se agrega que éstas representan aproximadamente el 50% del territorio insular de México, lo que nos permite concluir que, nuestro país cuenta con un total de alrededor de 1800 islas. Y pese al enorme recurso que significa nuestro territorio insular, para nadie es un secreto que la enorme mayoría de nuestras islas se encuentran en un estado de abandono.

Es obvio que entre todas las islas de nuestro país, con variedad de superficies, de climas y de vegetación, hay muchas que se podrían incorporar al desarrollo nacional, o sea que algunas bien pueden aprovecharse con fines turísticos, otras para viviendas de uso vacacional y aún otras en la explotación de recursos naturales.

Parecería ya inaplazable iniciar un esfuerzo decidido que nos lleve al aprovechamiento adecuado de nuestras islas y que éstas sean algo más que meros puntos de referencia en las cartas náuticas del país.

Aunque quizás podrían señalarse varios factores que hayan entorpecido hasta ahora la propia utilización de las islas de México, una causa toral, sin lugar a dudas, ha sido su sometimiento, salvo escasas excepciones, a un régimen centralizado que priva a las entidades costeras de una debida participación en el manejo del territorio insular.

Y es que nuestro código fundamental, en su artículo 48, señala que las islas dependerán directamente del Gobierno de

la Federación, con excepción de aquéllas sobre las cuales hubiesen ejercido jurisdicción los estados desde antes de 1917.

Dadas las características que por la época tenían todas las entidades costeras, como escasa población y exiguo desarrollo económico, a lo que deben agregarse rudimentarios medios de transporte y deficientes vías de comunicación, era lógico que aquéllas concentraran su atención en los asuntos de tierra firme y se desentendieran de las islas adyacentes a sus costas. Su limitada capacidad administrativa, por otra parte, sin duda también se convertía en obstáculo para ello. De ahí que propiamente sólo una entidad, Campeche, satisficiera el requisito de jurisdicción sobre territorio insular establecido en el artículo 48 de la Carta Magna, dado que la Isla del Carmen formó parte del territorio de la entidad desde que aquél se erigió en estado a mediados del siglo diecinueve, por lo que su jurisdicción sobre dicha isla no puede ponerse en tela de duda.

Los estados, pues, prácticamente se vieron privados de toda jurisdicción en el territorio insular y casi todas las excepciones que se advierten en algunas leyes estatales contravienen la disposición Constitucional.

Los tiempos actuales sugieren la conveniencia de plantear una reforma jurídica que permita la debida participación a las entidades costeras en el gobierno de las islas y se pueda modificar un régimen que actualmente las concentra, casi por completo, en el Gobierno de la Federación.

Ahora los estados de la República presentan un panorama contrastante al de hace 87 años y los que cuentan con litoral bien pueden tener bajo su jurisdicción las islas que se encuentren hasta determinada distancia de la costa -que sugerimos sea 12 millas náuticas, o sea la extensión del mar territorial- independientemente de que la hubieran ejercido desde antes de 1917, como lo exige la disposición relativa de nuestro código fundamental.

Por consiguiente, todas las islas que se encuentren, total o parcialmente, a una distancia de 12 millas náuticas de la costa, quedarían bajo jurisdicción de los estados cuyas costas se encuentren más próximas.

Por lo que respecta a las demás islas, es decir, las que por razón de la distancia no queden bajo jurisdicción estatal, seguirían sometidos al régimen actual, es decir, continuarían dependiendo del Gobierno Federal y seguirían siendo administradas por la Secretaría de Gobernación.

Una reforma al código fundamental en este aspecto, no sólo contribuiría a descentralizar la jurisdicción sobre las islas y darle la debida participación a los estados sobre el territorio insular adyacente a sus costas, sino también tendría como consecuencia legalizar algunas situaciones irregulares que actualmente se advierten en diversas leyes locales. Y es que muchas entidades incluyen a las islas en sus Constituciones locales u otras leyes, como parte del territorio del estado, en clara violación al artículo 48 Constitucional, dado que no ejercieron la jurisdicción que exige nuestro código fundamental.

Sin embargo, lo que sí comprueban las disposiciones citadas de los diferentes estados es que existe la plena convicción de que todas esas islas debían estar bajo jurisdicción estatal. Y nada sería más lógico que quedaran legalmente bajo la jurisdicción de las respectivas entidades las islas de referencia, así como otras que también se encuentran cerca de sus costas y, en obvia contravención al código fundamental, se señalan como parte del territorio estatal en disposiciones locales.

Con la reforma que se plantea, pues, no sólo se dotaría de recursos adicionales a los estados costeros, sino se daría legitimidad a una serie de situaciones de hecho que se han ido multiplicando al paso del tiempo.

Es claro que en el nuevo régimen que se sugiere para el territorio insular se incluirían disposiciones que garanticen que en su administración prive un espíritu nacionalista acorde con los intereses del país y que se mantengan las medidas de conservación de aves migratorias y de otras especies que se han adoptado en algunas de ellas en años recientes.

Debe, pues, pensarse en un mejor aprovechamiento de nuestro territorio insular que beneficie a los habitantes de la región y que no riña con las medidas de conservación adoptadas.

Son muchas las necesidades que afronta el país que nos obligan a buscar medios adicionales que puedan estimular nuestro desarrollo.

El proceso de modernización en marcha en México, demanda pues vertientes de acción que coadyuven a la utilización integral y racional de nuestros recursos. En la medida en que se manifieste una creciente y lógica responsabilidad entre el gobierno Federal y los gobiernos estatales, podrá avanzarse hacia el logro de este propósito.

Los territorios insulares de México ofrecen una oportunidad invaluable para profundizar el cambio estructural, en aras del interés nacional y del bienestar de la población.

Las islas mexicanas que, como ya señalábamos, debido a factores varios han permanecido en un olvido secular, deben ser recuperadas en plenitud al patrimonio nacional y al proceso de modernización que exige el México de hoy.

Por lo demás, esta medida contribuiría a forjar un nuevo federalismo, ya que al quedar bajo la jurisdicción de las entidades ribereñas las islas adyacentes a sus costas, el gobierno Federal cedería unos espacios reales de acción a los estados, lo que se traduciría en el fortalecimiento del pacto federal, en vigorizar el proceso de descentralización en marcha, en aprovechar un recurso que significaría la creación de muchas fuentes de trabajo, lo que significaría mayor bienestar para un gran número de mexicanos y, en general, en el fortalecimiento de la economía nacional.

Cabe agregar que en el Foro de Reflexión sobre el Derecho Insular, organizado por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, que tuvo lugar en La Paz, Baja California Sur, el 26 de agosto del presente año, la postura que aquí se recoge recibió el apoyo pleno de los asistentes a la reunión.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo Único. Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 48... y aquéllas que se encuentren frente a sus litorales hasta una distancia de 12 millas náuticas de la costa. En estos casos, los estados promoverán el adecuado aprovechamiento de las islas, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Ley”.

Transitorio

“Único: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Diputados: *Raúl Pompa Victoria* (rúbrica), *José Alberto Aguilar Iñárritu* (rúbrica), *Raúl José Mejía González* (rúbrica), *Francisco Cuauh-*

témoc Frías Castro (rúbrica), *Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez* (rúbrica), *Rafael Galindo Jaime* (rúbrica), *Laura Elena Martínez Rivera* (rúbrica), *Eduardo Olmos Castro* (rúbrica), *Salvador Sánchez Vázquez* (rúbrica), *Esthela de Jesús Ponce Beltrán* (rúbrica), *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), *Wintilo Vega Murillo* (rúbrica), *Manlio Fabio Beltrones Rivera* (rúbrica), *Francisco Arroyo Vieyra* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *Carmen Guadalupe Fonz Sáenz* (rúbrica), *Rafael Alejandro Moreno Cárdenas* (rúbrica), *Óscar Rodríguez Cabrera* (rúbrica), *Graciela Larios Rivas* (rúbrica), *Rogelio Humberto Rueda Sánchez* (rúbrica), *Roberto Aquiles Aguilar Hernández* (rúbrica), *Florencio Collazo Gómez* (rúbrica), *Mario Carlos Culebro Velasco* (rúbrica), *Sami David David* (rúbrica), *César Amín González Orantes* (rúbrica), *Juan Antonio Gordillo Reyes* (rúbrica), *Francisco Grajales Palacios* (rúbrica), *Belizario Iram Herrera Solís* (rúbrica), *Julián Nazar Morales* (rúbrica), *María Elena Orantes López* (rúbrica), *Sonia Rincón Chanona* (rúbrica), *Carlos Osvaldo Pano Becerra* (rúbrica), *Jorge Baldemar Utrilla Robles* (rúbrica), *Ángel Heladio Aguirre Rivero* (rúbrica), *Álvaro Burgos Barrera* (rúbrica), *Abel Echeverría Pineda* (rúbrica), *José Rubén Figueroa Smutny* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez* (rúbrica), *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Francisco Javier Bravo Carbajal* (rúbrica), *José Manuel Carrillo Rubio* (rúbrica), *Sergio Armando Chávez Dávalos* (rúbrica), *José García Ortiz* (rúbrica), *Enrique Guerrero Santana* (rúbrica), *Francisco Javier Guízar Macías* (rúbrica), *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *David Hernández Pérez* (rúbrica), *J. Jesús Lomelí Rosas* (rúbrica), *Roberto Antonio Marrufo Torres* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Evelia Sandoval Urbán* (rúbrica), *Miguel Amezcua Alejo*, *Francisco Mora Ciprés*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Alejandro Saldaña Villaseñor* (rúbrica), *Martín Carrillo Guzmán* (rúbrica), *María Hilaria Domínguez Arvizu* (rúbrica), *Gerardo Montenegro Ibarra* (rúbrica), *Sofía Castro Ríos* (rúbrica), *Lino Celaya Luría* (rúbrica), *Elpidio Desiderio Concha Arellano* (rúbrica), *Heliodoro Carlos Díaz Escarraga* (rúbrica), *Jesús Ángel Díaz Ortega* (rúbrica), *Jorge Fernando Franco Vargas* (rúbrica), *Teofilo Manuel García Corpus* (rúbrica), *José Guzmán Santos* (rúbrica), *Eviel Pérez Magaña* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda* (rúbrica), *Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón* (rúbrica), *Jacobo Sánchez López* (rúbrica), *Paulo José Luis Tapia Palacios* (rúbrica), *Víctor Manuel Alcérreca Sánchez* (rúbrica), *Félix Arturo González Canto*, *Óscar Félix Ochoa* (rúbrica), *Diva Hadamira*

Gastélum Bajo (rúbrica), *Armando Leyson Castro* (rúbrica), *Esteban Valenzuela García* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Rosa Hilda Valenzuela Rodelo* (rúbrica), *Julio César Córdova Martínez* (rúbrica), *José Lamberto Díaz Nieblas* (rúbrica), *Fermín Trujillo Fuentes* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica), *Ángel Augusto Buendía Tirado* (rúbrica), *Ady García López*, *Francisco Herrera León* (rúbrica), *Luis Felipe Madrigal Hernández* (rúbrica), *Eugenio Mier y Concha Campos* (rúbrica), *Rogelio Rodríguez Javier* (rúbrica), *Carlos Manuel Roviroso Ramírez* (rúbrica), *Amalín Yabur Elías* (rúbrica), *José Manuel Abdala de la Fuente* (rúbrica), *Gonzalo Alemán Migliolo* (rúbrica), *Homero Díaz Rodríguez* (rúbrica), *Humberto Francisco Filizola Haces* (rúbrica), *Carlos Flores Rico* (rúbrica), *Erick Agustín Silva Santos*, *Cruz López Aguilar* (rúbrica), *Jesús Humberto Martínez de La Cruz* (rúbrica), *Sergio Arturo Posadas Lara*, *Óscar Martín Ramos Salinas* (rúbrica), *Ubaldo Aguilar Flores* (rúbrica), *Ernesto Alarcón Trujillo* (rúbrica), *Pablo Anaya Rivera* (rúbrica), *Juan Bustillos Montalvo* (rúbrica), *Concepción Olivia Castañeda Ortiz* (rúbrica), *Gonzalo Guízar Valladares* (rúbrica), *Gustavo Moreno Ramos*, *Pablo Pavón Vinales* (rúbrica), *Alfonso Sánchez Hernández* (rúbrica), *Marco Antonio Torres Hernández* (rúbrica), *Jorge Uscanga Escobar*, *Martín Remigio Vidaña Pérez* (rúbrica), *Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia* (rúbrica), *Guillermo Zorrilla Fernández* (rúbrica), *Roger David Alcocer García* (rúbrica), *Ángel Paulino Canul Pacab* (rúbrica), *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco* (rúbrica), *José Luis García Mercado* (rúbrica), *Víctor Félix Flores Morales* (rúbrica), *Rómulo Isael Salazar Macías* (rúbrica), *Alfredo Villegas Arreola* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, compañero diputado Alberto Aguilar Iñarrítú y de acuerdo a su solicitud, favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **turnarlo a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestra compañera María Antonia García Sanjinés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo a los artículos 161 y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de partidos políticos.

La diputada María Antonia García Sanjinés: Con su venia, diputada Presidenta.

«Iniciativa que adiciona un párrafo a los artículos 161 y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de partidos políticos, a cargo de la diputada María Antonia García Sanjinés, del grupo parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de ésta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral cuarto del artículo 161 y otro párrafo al numeral cuarto del artículo 182, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Sería equívoco pensar que los ciudadanos no estamos llamados a intervenir en el proceso político por entender que eso pertenece más bien a la responsabilidad de los Estados, a los organismos de gobierno, del mundo del trabajo, del comercio y de las finanzas.

Pensando en que los ciudadanos no deben abdicar de sus deberes políticos y sociales, debemos facilitarles todo aquello para que puedan hacer uso pleno de sus derechos cívicos.

Las elecciones son uno de los momentos más importantes de la participación responsable de los ciudadanos en el gobierno de los pueblos y en la gestión pública. Votar no es sólo un derecho sino también una obligación.

El voto debes ser decidido con responsabilidad y libertad. No basta, sin embargo, votar libremente, sino desde la conciencia informada.

La primera condición para que el voto sea depositado en libertad es la buena información de los ciudadanos.

Las campañas descalificadoras e insultantes no ayudan a conocer los programas partidarios por lo que debemos ayudar a dar a conocer las plataformas de los partidos políticos a los que pertenecen los candidatos.

A la hora de dar a conocer los programas no podemos pretender que se resolverán todos los problemas que la sociedad tiene planteados, pero sí podemos y debemos tener en cuenta las propuestas para avanzar en su resolución y sobre todo si se piensa subsanar aquello que se han resuelto incorrectamente.

Por estas razones, realizamos la siguiente propuesta a efecto de que los partidos políticos y las coaliciones a través de sus dirigentes, candidatos o representantes ante los órganos electorales, puedan hacer uso de las listas nominales de electores que les fueron entregadas para exhortarlos a cumplir con sus derechos y obligaciones constitucionales durante el proceso electoral, así como para realizar proselitismo o difundir la propaganda electoral correspondiente para la obtención del voto, en los términos previstos por esta ley.

Del mismo modo, proponemos que los partidos políticos a través de sus representantes ante las mesas de casilla y representantes generales, podrán realizar el cotejo de las listas nominales utilizadas en la jornada electoral, con aquellas que le fueron entregadas, para efectos de la revisión del padrón electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral cuarto del artículo 161 y otro párrafo al numeral cuarto del artículo 182, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 161

1. a 4. ...

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos a través de sus representantes ante las mesas de casilla y representantes generales, podrán realizar el cotejo de las listas nominales que les fueron entregadas, con aquellas que se utilicen durante la jornada electoral por los funcionarios de las mesas de casilla, para efectos de la revisión del padrón electoral.

Artículo 182

1. a 4. ...

Los partidos políticos y las coaliciones a través de sus dirigentes, candidatos o representantes ante los órganos electorales, podrán hacer uso de las listas nominales de electores que les fueron entregadas para exhortarlos a cumplir con sus derechos y obligaciones constitucionales durante el proceso electoral, así como para realizar proselitismo o difundir la propaganda electoral correspondiente para la obtención del voto, en los términos previstos por esta ley.

Transitorio

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *María Antonia García Sanjinés* (rúbrica).»

Es cuanto, diputada Presidenta.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No es peyorativo, pero ya cambió el turno, diputada. Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

SALON DE SESIONES
DE CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa de decreto para imponer al salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "Presidente Benito Juárez", en honor al licenciado Benito Juárez García, ex Presidente de México y Benemérito de las Américas, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez.

El diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

Con fecha 4 de marzo del año en curso, el compañero diputado del PRD, profesor Santiago Cortés Sandoval, propuso

la creación de la Comisión Especial para celebrar el bicentenario del natalicio de don Benito Juárez, misma que fue aprobada y que dentro del mecanismo de trabajo de esta comisión especial, se determinó que hubiera una presidencia rotativa.

La importancia de los preparativos para la celebración del bicentenario de Benito Juárez, radica en la oportunidad que tenemos de trabajar de manera conjunta para destacar la vigencia de su pensamiento.

Los grandes episodios en la vida de Juárez representan un ejemplo de congruencia y entereza para todos los mexicanos. Podría decirse que aprendió el español al mismo tiempo que aprendió el lenguaje del derecho. La fusión de ambos lenguajes le permitió asociar la palabra con la ley, de manera que sus expresiones siempre fueron consistentes con la legalidad y con un profundo pensamiento traducido a la acción a lo largo de su vida.

Los principios que asumió y defendió Benito Juárez siguen vigentes. La austeridad republicana del servidor público sigue siendo demanda ciudadana y exigencia de la República. No se puede gobernar ni servir a la sociedad desde la frivolidad, la superficialidad, el abuso de los recursos públicos, el enriquecimiento ilícito o la vanagloria del aparato gubernamental que suele acompañar al poder.

Los funcionarios que ponen sus propios intereses por encima del servicio al que están obligados, van en contra del concepto juarista de lo que debe ser el Gobierno.

Los mexicanos en general coinciden con el Benemérito porque quieren servidores públicos honestos y capaces y rechazan a los que se sirven de los cargos públicos para acumular fortuna o actuar con ligereza.

La institución del matrimonio y del Registro Civil aunque ahora nos parezcan obvias, fueron también producto de la visión del estadista que supo apreciar a tiempo la evolución de una sociedad que cada vez sería más compleja y necesitaba de instrumentos legales para propiciar la concordia.

Sigue vigente por supuesto la separación entre Iglesia y Estado. Con absoluto respeto a las creencias de cada uno, la mejor forma de fortalecer la libertad de culto es la de dejarlo en el ámbito de la vida privada y a la decisión de los particulares. Imponer desde el Estado una visión religiosa o pretender determinar la vida del Estado, son propuestas inaceptables.

Como derecho inherente al ser humano, sus creencias deben estar salvaguardadas de cualquier intromisión no deseada y mucho menos impuesta. En sentido inverso, tampoco es admisible que con base en condiciones religiosas o utilizándolas como instrumento de manipulación se aspire a orientar las decisiones que sólo al Estado competen.

El respeto por el derecho ajeno sintetiza el pensamiento juarista. El respeto es la paz, la paz es la concordia, en la concordia a pesar de las diferencias podemos ponernos de acuerdo.

Con este principio, Juárez defendió la soberanía nacional; lo hizo incluso en las condiciones más difíciles, inhabilitando para siempre el pretexto de quienes quieren gobernar sólo si las circunstancias son idóneas y de quienes esgrimen una larga lista de dificultades para justificar su falta de resultados.

Con frecuente y notoria falta de recursos, con un gobierno que despachaba en los caminos, con enemigos políticos que también eran enemigos de guerra, Benito Juárez mantuvo el ánimo sereno y la capacidad de emprender nuevos senderos o de reaccionar frente a los acontecimientos más diversos. Respetando a los otros ganó el respeto. Esta es una lección juarista de la mayor importancia. Antes que exigir respeto hay que ofrecerlo.

Con su propia vida Juárez mostró que lo que parece imposible no lo es; que la calidad de posible o imposible no radica tanto en las circunstancias como en la actitud y capacidad de quien las enfrenta.

Desde la condición más humilde, alcanzó la responsabilidad más alta de la nación. No fue éste sin embargo su mayor logro, sino su capacidad para transformar los desafíos de su tiempo en oportunidades para la posteridad, así como trascender su pensamiento más allá de su siglo, al basarlo en principios cuya vigencia es convicción de los mexicanos.

Sobre este tema quisiera destacar algo que pudiera resultar controversial en la Cámara de Diputados y que es el hecho de poner al pleno de esta sala, el nombre del Benemérito.

Quisiera enfatizar precisamente que en los términos del artículo 51 constitucional, la Cámara de Diputados es la representación del pueblo de México. Ahora bien, según el artículo 40 de la propia Ley Suprema, dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república

representativa, democrática y federal”. Así, el salón del pleno es un espacio esencialmente republicano, en donde se ejerce y fortalece la democracia y se refleja el espíritu precisamente federalista. Se erige de esta forma la simbología de la *res publis*, república “la casa pública”.

Al ser Juárez el precursor y el restaurador de la República, reconocido universalmente, precisamente por su apotegma que es el apotegma que precisamente es el que preside este salón de plenos de la Cámara de Diputados, se justifica plenamente que se recuerde al Benemérito de las Américas cada vez que se haga referencia al salón de plenos de la Cámara de Diputados.

En ella se representan líneas de pensamiento distintos, incluso, hay que reconocerlo, hasta antagónicos a la de Juárez. Sí, más porque ahora y con orgullo y mandato histórico popular, seguimos constituidos en una República y, mientras ésta sea una República, Juárez seguirá siendo el máximo referente histórico frente al pueblo y el corazón mismo de su representación.

Por eso, en esta Comisión Especial para el bicentenario de Benito Juárez, hemos considerado esta iniciativa con proyecto de decreto para honrar a este hombre emblemático en la historia de México y a los principios que defendió e impulsó.

En ocasión, pues, a la cercanía del bicentenario de su nacimiento, respetuosamente someto a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta: que el salón de plenos de la Cámara de Diputados lleve el nombre de Benito Juárez.

Vuelvo a insistir: baso esta propuesta en tres consideraciones fundamentales: Juárez fue un garante de la legalidad. Este recinto es, por tanto, espacio natural para su nombre. Dos. Juárez fue un hombre de principios y los principios son el punto de partida en la construcción de todo marco legal y, finalmente, Juárez enalteció el respeto al derecho ajeno como condición y aliento de la paz. Sin ese respeto no habría discusión posible en el proceso legislativo. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, para imponer al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de “Presidente Benito Juárez”, en honor del licenciado Benito Juárez García, Presidente de México y Benemérito de las Américas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial

para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez

El suscrito, Jesús Martínez Álvarez, diputado federal en ejercicio y Presidente en turno de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa de decreto por el que se impone al salón de plenos de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Presidente Benito Juárez”, en honor al licenciado Benito Juárez García, Presidente de México y Benemérito de las Américas.

Antecedentes

Que en virtud de que el 21 de marzo de 2006 se cumplen doscientos años del natalicio del licenciado Benito Juárez García, quien fuera Presidente de México y reconocido internacionalmente como “Benemérito de las Américas” la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentó un punto de acuerdo al Pleno de la Cámara en el sentido de establecer la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez, mismo que fue aprobado, por lo que dicha Comisión quedó debidamente instalada el 29 de junio de 2004.

Se estableció que la Comisión tendría una presidencia rotativa en orden creciente a partir de la fecha de su instalación, correspondiendo al suscrito asumir la presidencia durante el primer periodo. Se señaló que el objeto de la Comisión sería organizar, impulsar, coadyuvar y dar seguimiento en el ámbito de la competencia del Poder Legislativo Federal a las actividades conmemorativas, de divulgación y de edición que se realicen en honor a Benito Juárez dentro del territorio nacional y en el ámbito internacional.

En tal sentido la Comisión elaboró y aprobó un programa específico de actividades, el cual fue presentado oportunamente a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y en el cual se propuso entre otras actividades la elaboración de una iniciativa de decreto para imponer al salón de plenos de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Presidente Benito Juárez”, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Consumada la independencia nacional, ya las fuerzas opositoras a nuestra autonomía, acaudilladas por Agustín de Iturbide incluían en el Plan de Iguala el establecimiento de un gobierno monárquico y la exigencia de que el clero secular y regular conservara todos sus fueros y propiedades, lo que significaba el mantenimiento de la vieja estructura económica y política de Nueva España.

Cerrado el capítulo del pretendido imperio de Agustín de Iturbide se abre un debate entre aquellos que deseaban organizar el Estado nacional, de acuerdo con los principios de la democracia representativa como única autoridad de la nación, otorgando iguales derechos a los ciudadanos, sin fueros ni privilegios para nadie y por otra parte, la fracción conservadora que habiendo luchado hasta el último momento por evitar la independencia de México quería hacer del Estado un poder subordinado en la práctica al poder eclesiástico, un Estado-Iglesia diametralmente opuesto a las ideas renovadoras de la época.

Más de 30 años duró la lucha entre liberales y conservadores, periodo durante el cual se fraguó el espíritu de toda una generación que tendrá uno de sus momentos culminantes en la movilización vigorosa iniciada en Ayutla en 1854 y que derrotara a la fracción conservadora al convocar al Congreso que dio vida a la Carta Magna de 1857.

De ese grupo de liberales entre los que se encontraban personajes de la talla de Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Ignacio Manuel Altamirano, Sebastián Lerdo de Tejada y Manuel Doblado, entre muchos más, descolló la figura de Benito Juárez, a quien se deben muchas de las aportaciones que le dieron forma a nuestra estructura jurídica y política como nación independiente y a la configuración de un Estado orientado al servicio de las grandes mayorías nacionales.

Las Leyes de Reforma, la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos y la Ley del Matrimonio Civil, fueron tres de las disposiciones esenciales impulsadas por Juárez para acabar con el poder político de la Iglesia y para hacer posible el desarrollo de las fuerzas productivas y favorecer la implantación de una educación que permitiera que el pueblo alcanzara sus metas y su desarrollo integral.

Ante la intervención extranjera llena de avaricia, Juárez nunca perdió de vista su convicción de luchar por la restauración de la República y nada le impidió llevar a cues-

tas el peso de la institución presidencial por los caminos de México, de tal suerte que llegó a declarar que estaba dispuesto a “subir a la cumbre del cerro más inaccesible, más alto, más árido y allí moriré de sed envuelto en la bandera de la República”.

Esta tenaz perseverancia en los principios hizo que cuando el 15 de mayo de 1867, el triunfo de la República significara el mantenimiento de nuestra soberanía, la supremacía de los principios de no intervención en nuestros asuntos internos y la consolidación de nuestra independencia nacional.

Así, el sacrificio que Juárez y los liberales realizaron padeciendo pobreza, la cárcel, la persecución, el destierro, la calumnia y la infamia, demostró que además de heroicos en el hacer, eran también iluminados en el pensar y perfilaron una luminosa lección histórica que muchos mexicanos de las siguientes generaciones han tomado como referente y como fuerza que ha guiado sus actos:

Por otra parte, es compromiso de los tres poderes de la Unión, realizar las acciones encaminadas a impulsar la cultura cívica de todos los sectores sociales, por ello la conmemoración de este bicentenario además se ser un acto de justicia con la figura de uno de nuestros mayores próceres históricos, pretende reafirmar y dar vigencia a la figura y los principios sustanciales de nuestra vida republicana, así como a principios enarbolados por el grupo de liberales del que formaba parte Juárez y que son el sustento de buena parte de las garantías individuales.

Por lo antes expuesto y fundado, en que el próximo 21 de marzo de 2006 se cumplirán los doscientos años del natalicio del Presidente licenciado don Benito Juárez, consideramos que es necesario que la H. Cámara de Diputados rinda un homenaje a este insigne personaje imponiéndole al salón de plenos de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Presidente Benito Juárez”, por lo que a nombre de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Impóngase al salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Presidente Benito Juárez”.

Transitorios

Primero. Instrúyase a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados para que realice las gestiones necesarias a fin de que se coloque una placa con el nombre “Presidente Benito Juárez” en la entrada del salón de plenos de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Segundo. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 23 de noviembre de 2004.— Por la Comisión. Diputados: *Jesús Martínez Álvarez* (Convergencia), Presidente; *Jacobo Sánchez López* (PRI), *Huberto Aldaz Hernández* (PAN), *José Luis Naranjo y Quintana* (PRD), *Javier Orozco Gómez* (PVEM), *Francisco Amadeo Espinosa Ramos* (PT).

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Jesús.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de los diputados Miguel Lucero Palma, Dolores Gutiérrez Zurita, Javier Orozco Gómez y Francisco Arroyo Vieyra, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los que suscribimos, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que nos confiere la fracción II del artículo 71 y las fracciones X y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

presentamos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Por publicidad se entiende el conjunto de técnicas y medios utilizados para dar a conocer productos o servicios. El artículo 2º fracción IX, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, la define como la actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en los medios de comunicación con el fin de promover la venta o consumo de productos y servicios.

Con el propósito de proteger a la población de posibles riesgos sanitarios derivados de publicidad engañosa o falsa, la normatividad aplicable exige que la publicidad reúna las siguientes características:

- a) Ser comprobable. La publicidad no debe inducir al error, exagerar características o propiedades; establecer comparaciones, y ocultar contraindicaciones.
- b) Ser congruente. La publicidad debe exponer las características, ingredientes, propiedades y empleos reales de los productos, y no atribuirles cualidades terapéuticas, rehabilitatorias, nutritivas o estimulantes no comprobadas.
- c) Ser educativa. La publicidad debe proporcionar información sanitaria, realizarse en idioma español, en términos claros y comprensibles.
- d) Ser orientadora. La publicidad debe señalar precauciones de uso y almacenamiento; incluir leyendas de advertencia, orientadoras o educativas, y contener información para el uso adecuado el producto o servicio.

Sin embargo, se observa –de manera cada vez más frecuente– que un gran número de productos, conocidos comúnmente como medicamentos “milagro”, se publicitan ya sea sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria, o bien, atribuyéndose propiedades que no corresponden a los términos de la autorización otorgada.

Los productos de referencia presentan las siguientes características:

a) **Su fin de uso desde el punto de vista publicitario.** Desde este objetivo mercadológico, se exaltan una o varias cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitatorias o curativas de los productos, cuyos efectos van desde simples cuestiones estéticas, hasta soluciones a problemas graves de salud.

b) **Su composición.** Se trata de productos elaborados, principalmente, a partir de plantas o sustancias de origen natural o sintético, o preparados con diversos nutrientes. La presentación de estos productos se realiza, normalmente, en pastillas, soluciones, geles, cremas, parches, inyecciones, jabones o bebidas, de los cuales pueden desconocerse las concentraciones de sus principales ingredientes.

El **riesgo sanitario** que pueden presentar los productos que nos ocupan, se aprecia desde tres perspectivas: por su composición, por su manejo publicitario y por su clasificación.

Sobre la composición de éstos, puede afirmarse que se trata de productos con un bajo perfil de riesgo inmediato a la salud y, hasta el momento, no se cuenta con información que demuestre la provocación de efectos tóxicos; sin embargo, ello no elimina la posibilidad de riesgo y consecuente daño a la salud humana que ocasione su uso.

En relación con el manejo publicitario, la información de estos productos es exagerada y desorientadora con respecto a su función real o a sus beneficios a la salud, ya que se les atribuyen propiedades de mejora estética, preventivas, terapéuticas o rehabilitatorias –de las que, desde luego, carecen–, o bien, en algunos casos, se omite cualquier información sobre el uso adecuado del producto. La exposición del consumidor a este tipo de publicidad representa un riesgo sanitario, toda vez que existe la posibilidad de que el público receptor abandone algún tratamiento médico necesario y específico; enmascare el diagnóstico de alguna enfermedad, u opte por no consultar a un especialista, para tratar algún padecimiento de los que se prometen eliminar con la utilización de los llamados medicamentos o productos “milagro”.

Por lo que hace a la clasificación de los productos en comentario, y toda vez que éstos –en la mayoría de los casos– están constituidos por carbohidratos, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, metabolitos, plantas, hierbas, algas y alimentos tradicionales deshidratados, adicionados o no con vitaminas y minerales, pueden presentarse riesgos far-

macológicos, de contaminación biológica o de condiciones físicas alteradas.

El riesgo farmacológico se presenta en aquellos casos en que las sustancias utilizadas en la elaboración del producto –por ejemplo, plantas o hierbas– tengan principios activos con acción farmacológica. En este sentido, conviene señalar que el artículo 169 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios señala que los suplementos alimenticios no deben contener sustancias con procaína, efedrina, yohimbina, germanio, hormonas animales o humanas, y tampoco utilizar plantas no permitidas para infusiones, tales como el alcanfor y el árnica. Respecto de la contaminación biológica, ésta puede presentarse debido a la existencia de microorganismos patógenos en los ingredientes utilizados para la elaboración de los productos; de manera particular, en las plantas o hierbas que nos han sido sujetas a un proceso eficiente de desinfección. Finalmente, las condiciones físicas alteradas pueden presentarse por abuso o exceso en el consumo de vitaminas liposolubles, especialmente las vitaminas A y B.

La principal problemática relacionada con los productos o medicamentos “milagro” recae en el ámbito de su publicidad, toda vez que en muchas ocasiones, éstos cumplen con las normas relativas a su producción, venta e, incluso, importación; sin embargo, se publicitan exagerando o mintiendo respecto de sus cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitatorias o curativas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud (LGS) y el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS), los productos que nos ocupan pueden ubicarse en alguna de las siguientes categorías:

Suplemento alimenticio. El artículo 215, fracción V, de la LGS los define como los productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

Remedio herbolario. El artículo 88 del RIS los conceptúa como preparados de plantas medicinales o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de alguna

enfermedad. Los Remedios Herbolarios no contendrán en su formulación sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni ningún otro tipo de fármaco alopático u otras sustancias que generen actividad hormonal, antihormonal o cualquier otra sustancia en concentraciones que represente riesgo para la salud.

Medicamento herbolario. De acuerdo con el artículo 66 de RIS son aquellos que además de contener material vegetal, pueden adicionar en su formulación excipientes y aditivos

Productos de perfumería o belleza. El artículo 269 de la LGS los define como los productos que mejoran la apariencia o el olor natural de las personas, así como los de aseo personal.

En términos de la normatividad vigente, la producción/venta, importación y publicidad de cada uno de los grupos de productos antes mencionados, se sujeta a la siguiente regulación sanitaria:

TIPO DE PRODUCTO	REGULACIÓN SANITARIA
Suplemento alimenticio	<ul style="list-style-type: none"> Producción/venta: Aviso de funcionamiento Importación: Permiso sanitario previo de importación Publicidad: Permiso de publicidad
Remedio herbolario	<ul style="list-style-type: none"> Producción/venta: Autorización a través de una clave alfanumérica Importación: Permiso sanitario previo de importación Publicidad: Permiso de publicidad
Medicamento herbolario	<ul style="list-style-type: none"> Producción/venta: Registro sanitario Importación: Permiso sanitario previo de importación Publicidad: Permiso de publicidad
Productos de perfumería o belleza	<ul style="list-style-type: none"> Producción/venta: Aviso de funcionamiento Importación: Aviso sanitario previo de importación Publicidad: Aviso de publicidad

No obstante que las autoridades competentes llevan a cabo acciones de verificación e imposición de sanciones administrativas por violación a las normas de regulación sanitaria de cada uno de estos productos, resulta innegable que éstas no constituyen medidas eficaces para erradicar la indebida publicidad que de éstos se realiza. Lo anterior se corrobora con el hecho de que las empresas sancionadas prefieren pagar las multas que se les imponen, en lugar de ajustar la publicidad de estos productos a los lineamientos a que se encuentran sujetos.

Continúa apreciándose que la publicidad de los “productos milagro” es exagerada y desorientadora con respecto a su función real, ya que se les atribuyen propiedades de mejo-

ra estética, preventivas, terapéuticas y de rehabilitación en las que se omite la información sobre su uso adecuado. Con ello se propicia que el público receptor abandone algún tratamiento médico específico, enmascare el diagnóstico de alguna enfermedad o elija no asistir a un especialista por usar estos productos, que pueden llegar a constituir un verdadero riesgo sanitario.

En estas condiciones, y toda vez que los riesgos sanitarios para la población consumidora de los productos o medicamentos “milagro” son cada vez mayores, es preciso adicionar la Ley General de Salud, a efecto de sancionar penalmente a quien, habiendo obtenido autorización o aviso de las autoridades sanitarias competentes, solicite, consienta o elabore publicidad de los llamados “productos milagro”, que ponga en riesgo la salud o la vida de las personas, contraviniendo los términos en que hayan sido concedidos la autorización o aviso correspondiente; asimismo, se estima necesario establecer que la misma sanción penal se impondrá en el caso de que la publicidad de los productos que nos ocupan, carezca de toda autorización.

Ahora bien, tomando en consideración el rango de sanciones penales que se establecen en el Título Décimo Octavo, Capítulo VI, de la Ley General de Salud, y toda vez que los bienes jurídicos tutelados con la reforma legal propuesta son la vida y la salud de aquellas personas que –inducidas por el engaño publicitario– consumen medicamentos “milagro”, con los riesgos que ello implica, se plantea que la pena privativa de la libertad sea de uno a ocho años de prisión. En estos términos se propone la adición del artículo 455 Bis a la Ley General de Salud.

Por otra parte, debe destacarse que, hoy por hoy, la Ley General de Salud no establece en forma específica quiénes son los sujetos responsables de su cumplimiento en materia de publicidad y, en consecuencia, los posibles destinatarios de las sanciones administrativas que en dicha Ley se contemplan. En efecto, el artículo 305 del ordenamiento legal en cita, ubicado en el Título Décimo Tercero: Publicidad, Capítulo Único, señala genéricamente que “*Los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios difusores, se ajustarán a las normas de este título*”.

La norma en cuestión presenta varias imprecisiones. En primer término, no existe claridad respecto de lo que debe entenderse por responsable de la publicidad, toda vez que pudieran asumir tal carácter los propios fabricantes, así como las agencias de publicidad o, incluso, los propios

medios de difusión. En tal virtud se propone suprimir del artículo 305 de la Ley en cuestión, la frase “responsables de la publicidad”, e incluir la figura del fabricante, toda vez que éste es, en una última instancia, quien resulta mayormente beneficiado por las ventas de sus productos y es quien la produce.

Asimismo, se precisa en las adiciones de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 305 que nos ocupa, que las agencias de publicidad –al elaborar los materiales publicitarios– deberán atender a los términos de la autorización o del aviso otorgado por la autoridad sanitaria competente y, con el propósito de garantizar el respecto a las características de tales actos de autoridad, al concluir la producción de los materiales publicitarios, las agencias de publicidad deberán solicitar y obtener el visto bueno del fabricante, en el sentido de que el anuncio comercial cumple con todas y cada una de las características de la autorización o aviso otorgados por la autoridad sanitaria competente; en consecuencia, las agencias de publicidad no serán responsables en caso de que los anuncios publicitarios contravengan los términos de las tales autorizaciones o avisos. De igual manera, se establece que los medios de difusión únicamente deberán asegurarse de que la publicidad que transmitan o difundan cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso ante las autoridades sanitarias competentes, según sea el caso, pero no serán responsables en el supuesto de que los anuncios publicitarios contravengan los términos de las autorizaciones o avisos respectivos.

Lo anterior en virtud de que el medio de difusión no se encuentra en posibilidad material de cerciorarse de que los anuncios comerciales que transmita o difunda, hayan sido elaborados respetando todos y cada uno de los términos de las autorizaciones o avisos otorgados, dado que es la autoridad sanitaria quien efectúa, en todo caso, la revisión de los materiales publicitarios, sin que el medio de difusión tenga participación alguna en este proceso, de modo que carece de elementos para determinar si el material que se le presenta para su difusión corresponde a aquél que fue presentado ante las autoridades sanitarias para su debida autorización.

En este sentido, es preciso destacar que por medios de difusión debemos entender todos aquellos que se utilizan para difundir anuncios publicitarios a la población en general, y dentro de los cuales se encuentran comprendidos la televisión, cine, radio, espectaculares, laterales de transporte, anuncios luminosos, carteles, prensa, revistas, correo directo, catálogos, folletos, volantes, material de punto de

venta, así como cualquier otro medio de comunicación, sea impreso, electrónico, telefónico, informático, de telecomunicaciones o mediante otras tecnologías.

Finalmente, se propone la adición del artículo 414 Bis, con la finalidad de establecer expresamente en el texto legal la posibilidad de que la autoridad sanitaria competente lleve a cabo el aseguramiento, en el caso de que se comercialicen productos y mercancías que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubieren atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

Se precisa, además, que en caso de actualizarse la hipótesis descrita en el párrafo que antecede, la medida de seguridad se aplicará tanto respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, como de los productos que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.

Sobre las medidas de seguridad, es pertinente destacar que éstas tienen un fin exclusivamente preventivo o tuletar, consistente en impedir la realización de actos, presumiblemente violatorios de la Ley General de Salud. A más de lo anterior, puede afirmarse que el aseguramiento de productos y mercancías permite alcanzar el objetivo primordial de impedir, de manera casi inmediata, la comercialización de productos que pongan en riesgo la salud o la vida de los consumidores, sin tener que agotar todas y cada una de las instancias legales, antes de obtener una sentencia definitiva que confirme una sanción administrativa, pues para ese momento, la sanción –en sí misma– resultaría completamente ineficaz, o bien, de imposible ejecución, en el supuesto de que los llamados productos o medicamentos “mi-lagro”, ya hubiesen sido consumidos.

Por las consideraciones mencionadas y con fundamento en lo que dispone el Artículo 71, fracción II, y el artículo 73, fracciones X y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 305, y se adicionan los artículos 414 Bis y 455 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 305. Los fabricantes, anunciantes, agencias de publicidad y medios difusores se ajustarán a las normas de este título.

Los fabricantes deberán apegarse a los términos de la autorización o del aviso, para la elaboración de los materiales publicitarios de sus productos; en caso contrario, serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la presente ley, con independencia de las sanciones penales que procedan.

Las agencias de publicidad, al momento de elaborar los materiales publicitarios encargados por el fabricante, le solicitarán la autorización o el aviso para proceder a su producción, y una vez finalizada ésta, solicitarán y obtendrán del fabricante su visto bueno, por lo que no serán responsables en caso de que los anuncios publicitarios contravengan los términos de las autorizaciones o avisos respectivos.

Los medios de difusión únicamente deberán asegurarse de que la publicidad que transmitan o difundan cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso ante las autoridades sanitarias competentes, según sea el caso, pero no serán responsables en caso de que los anuncios publicitarios contravengan los términos de las autorizaciones o avisos respectivos.

Artículo 414 Bis. Será procedente la aplicación del aseguramiento de productos, previsto en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen productos y mercancías que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubieren atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará

tanto respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, como de los productos que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.

Artículo 455 Bis. Se impondrá prisión de uno a ocho años a los fabricantes que soliciten, consientan o elaboren anuncios comerciales de productos, considerándolos como medicamentos por los efectos terapéuticos que se les atribuyan, sin que éstos cuenten con el registro sanitario que los avale como tales y cuyo consumo ponga en riesgo la salud o la vida de las personas.

La misma pena se impondrá en el caso de que la publicidad se realice en contravención a los términos de la autorización o aviso que, en su caso, haya sido otorgada por las autoridades sanitarias competentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.— Diputados: *Lorenzo Miguel Lucero Palma* (PRI), *Sheyla Fabiola Aragón Cortés* (PAN), *Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita* (PRD), *Javier Orozco Gómez* (PVEM).»

Se turna a la Comisión de Salud.

ARTICULOS 62 Y 112 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: A continuación tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta

honorable Asamblea la presente iniciativa que reforma los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

Ya que la legislación actual no es del todo concordante con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que nos coloca en un anacronismo del marco legal y consecuentemente del Estado de derecho, se hace la comparación entre el contenido de la tesis transcrita y los previstos por los propios artículos 62 y 112 de nuestra Ley Suprema, arribando con ello a la conclusión que si bien es cierto que el fuero constitucional es una prerrogativa de carácter general para el órgano colegiado que como tal representa el Congreso de la Unión con el Poder Legislativo y que por ello este beneficio no se establece como una prerrogativa en lo particular para sus miembros, sino por el carácter de la investidura que representa nuestro sistema de gobierno democrático, representativo y republicano.

También lo que es al mismo tiempo, se tutela la institución como tal y su inviolabilidad a través de la inviolabilidad de sus miembros como partes integrantes de un todo, lo que es el Poder Legislativo, de tal suerte que este carácter se cumple cuando uno de sus miembros se encuentre en funciones y por lo tanto cuando deja o abandona esas funciones, deja también de formar parte del órgano legislativo asumiendo el cargo y funciones el respectivo suplente, por lo que resulta ilógico pensar que el fuero siga protegiendo uno de sus miembros cuando sus funciones han sido cubiertas por su suplente dado que debe ser la finalidad del fuero el de salvaguardar una función y no a un individuo en lo particular. Además resulta ilógico pensar que sólo se puede enjuiciar a un funcionario público con licencia sin necesidad de declaración de procedencia cuando se cometa un delito durante el lapso del tiempo que dure la misma licencia y no se le pueda procesar por los delitos que presuntamente haya cometido antes de la misma.

Ahora bien, no se comparte la idea de que por tratarse de un derecho o prerrogativa constitucional, ésta sea absolutamente irrenunciable, toda vez que el propio artículo 63 en su segundo párrafo, da por sentado que cuando un diputado o senador falte 10 días consecutivos, se entiende que renuncia a concurrir o a integrar el Congreso, por lo que resulta congruente pensar que con ello también renuncia a sus derechos y prerrogativas. De hecho así sucede. Por lo tanto debe clarificarse la norma para que el fuero se en-

tienda como una protección de una función o investidura pública de interés social que protege la inviolabilidad y soberanía de los poderes que conforman nuestro gobierno democrático y no como un escudo de impunidad de delinquentes que defraudan la confianza y voluntad del pueblo mexicano.

Por lo que se propone reforma a los artículos 62 y 112, para que quede claro y de una forma congruente, que en el primero de los casos al solicitar licencia se pierden temporalmente todos los derechos y prerrogativas constitucionales inherentes al cargo del que se separa de manera voluntaria, el funcionario que solicita y la obtiene.

En tanto que respecto al artículo 112 se modifica y esclarece el hecho de que no se requiere declaración de procedencia para los funcionarios previstos en el artículo 111 de la misma Carta Magna, que solicita licencia y cometan un delito durante el tiempo que dure la misma, sino que sea extensivo para que los delitos que hubiese cometido antes de pedir licencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ya comentado, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 62 y 112, para quedar de la siguiente forma:

Artículo único. Se reforman los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas y con ello todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, mientras dure la nueva ocupación.

La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando se estuviese en el ejercicio.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se

encuentre separado en su encargo, por cualquier motivo o bien lo haya cometido antes de su separación. Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado electo para desempeñar otro cargo distinto por los enumerados en el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de no vulnerar la garantía de la norma, la presente reforma surtirá sus efectos para los representantes populares que resulten electos en los procesos electorales posteriores a la aprobación del presente decreto, así como a las designaciones de servidores públicos en el artículo 111 posteriores al mismo.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2004.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

Gonzalo Moreno Arévalo, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que reforma los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Tal cual lo he señalado en otras ocasiones La finalidad principal del derecho positivo es precisamente su vigencia tanto objetiva como subjetivamente, primordialmente la positividad del derecho radica en la vigencia de la

legislación en relación directa con un grupo determinado de personas, en un espacio de tiempo y lugar también determinados, lo cual nos llama como legisladores a actualizar nuestro marco legal a medida que las circunstancias de la convivencia humana nos lo demanda para mantener la sana y armoniosa relación entre individuos.

Segundo.- Que los criterios y principios jurídicos argumentados en las siguientes tesis de jurisprudencia se ven claramente rebasados en base a la positividad de la norma como se indica a continuación y de manera posterior la transcripción de las tesis siguientes para mayor abundamiento:

Tesis Seleccionada

Instancia: Pleno

Epoca: Quinta Epoca

Localización

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : III

Tesis:

Página: 500

Rubro

Fuero constitucional.

Texto

Comienza, para los representantes del pueblo, desde el día de su elección.

Precedentes

Queja en amparo penal. Arriaga J. Isaac. 17 de agosto de 1918. Unanimidad de 11 votos.

Tesis Seleccionada

Instancia: Primera Sala

Epoca: Quinta Epoca

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LXXXVIII
Tesis:
Página: 325

Rubro

Fuero constitucional.

Texto

Los miembros del Poder Legislativo gozan de una inmunidad que se conoce entre nosotros como fuero constitucional. Esa prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, a virtud de la cual, quienes la disfrutan, tiene la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña sin previa declaración del propio Cuerpo o Cámara a la que pertenece el acusado y esa declaración debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus miembros: La norma constitucional que esto establece, se informa en una necesidad política que descansa en impedir que la Asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y sólo puede suceder esto, con la autorización que la propia asamblea dé en la forma constitucional antes expresada; y si es verdad que el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, esto no implica revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo puedan ser calificados por la Cámara relativa, y mientras no exista el consentimiento de la Asamblea, ninguno de sus miembros puede ser enjuiciado por otra autoridad.- Este principio o corolario que se establece de una manera indubitable en el artículo 109 de la Constitución, implica que la licencia concedida a un Diputado, no tiene más valor que el de un permiso para separarse del cargo, pero no de un desafuero para el cual es necesario el consentimiento y la decisión de la Cámara a la que pertenecía, dado por mayoría absoluta de votos de los miembros que la integran; y mientras no exista esa declaración, es indudable que dicho Diputado no ha sido desaforado legalmente y por ende, ninguna autoridad judicial puede enjuiciarlo, al grado de ser privativo de su libertad, por la comisión de los hechos delictuosos que se le imputen.- Es necesario insistir en que la licencia concedida a un Diputado para separarse de su puesto, no implica privación de su fuero, o sea de la prerro-

gativa de nuestra Ley Constitucional le otorga en forma refleja del derecho objetivo que la Carta Fundamental fija para proteger la soberanía de los órganos legislativos, pues que siendo el fuero una prerrogativa esencial para la existencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan beneficiados, no porque se les conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, sino que se benefician pro-parte y como consecuencia del beneficio común, y tal beneficio, que descansa en el interés público, tiende a proteger al órgano colegiado para que sea inviolable, pero esto sólo puede lograrse protegiendo a cada uno de sus componentes de donde resulta que ese beneficio no viene a ser, sino el interés jurídicamente protegido, o sea un derecho reflejo y específico que corresponde a cada uno de los miembros de las Cámaras Legislativas fijado en el artículo 109 constitucional.- Sin embargo, no puede renunciar a ese derecho, porque el beneficio de la Ley no está establecido únicamente en favor del particular sino como miembro de una Cámara que es en realidad la que tiende a ser protegida constitucionalmente con objeto de que su función de soberanía no se menoscabe; por eso es que nuestra Constitución únicamente faculta a ese órgano para que decida por mayoría absoluta de votos, si no uno de sus miembros puede ser enjuiciados por delitos del orden común y por la autoridad judicial competente. No obstante esto, es indispensable convenir en que esa prerrogativa establecida en favor de la Cámara, finca un interés en cada uno de sus miembros que debe ser jurídicamente protegido, pero esto no implica en forma alguna, que pueda renunciarse ese beneficio, porque los beneficios que establecen las leyes de orden público son irrenunciables, puesto que se establecen para satisfacer intereses sociales, ya que sólo pueden renunciarse los beneficios que la ley concede exclusivamente a los particulares, si no se afectan los derechos de tercero. Por estos conceptos el fuero no puede renunciarse, ya que únicamente puede privarse de él a virtud de una función de soberanía que realice la Cámara a la que pertenezca el miembro o individuo que es objeto de una decisión sobre este particular, pero éste, como tal y mientras no haya sido privado de ese beneficio, no puede ser sujeto a proceso, y en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión, pues al hacerlo, se viola el artículo 16 constitucional, toda vez que la jurisdicción represiva, bien sea del orden común o federal, no es competente para realizarlo, puesto que no se han satisfecho las condiciones de procedibilidad y punibilidad, a virtud del obstáculo que de una manera expresa señala el artículo 109 de nuestra

Constitución Federal.- por otra parte, y para que se perciba la profunda diferencia entre una licencia concedida, aún cuando haya sido solicitada con el propósito de someterse a los órganos de Poder Judicial, y el desafuero constitucional, es pertinente advertir que por medio de la primera, no se pierde el carácter de representante popular y el interesado puede volver a sus funciones al terminar esa licencia, o cuando lo estime conveniente, dándola por concluida, en tanto que tratándose de desafuero, el representante popular queda desde luego separado del Cuerpo a que pertenece, sin que pueda volver a recuperar su cargo, aún cuando sea absuelto en el proceso judicial correspondiente: Además, en el caso de licencia, a parte del derecho de percibir sus dietas respectivas, el representante popular conserva su carácter de tal, con todas sus inmunidades, **de tal manera que si cometiere un delito del orden común o de naturaleza oficial, dentro del plazo de la licencia, no podrá ser enjuiciado**, sino con las formalidades previas que señala la constitución; en cambio con el desafuero, queda en calidad de simple ciudadano, y puede ser enjuiciado por las autoridades judiciales no sólo por el delito que originó el desafuero, sino por cualquiera otro delito posterior, sin requisito previo alguno. Por último, en su parte formal se diferencia la licencia y el desafuero, en que para conceder la primera, basta un quórum ordinario, y para decretar la segunda, es necesario el quórum que la Constitución General señala.

Precedentes

TOMO LXXXVIII, pág. 325.- Joffre Sacramento.- 8 de abril de 1945.- Cuatro votos.

Tesis Seleccionada

Instancia: Primera Sala

Epoca: Quinta Epoca

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LXXXVII
Tesis:
Página: 1877

Rubro

Fuero constitucional.

Texto

El artículo 109 de la Constitución Federal, determina en lo conducente: “Si el delito (materia de la incriminación) fuere común, la Cámara de Diputados, origina un Gran Jurado, deloará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si ha, o no, lugar a proceder contra el acusado....En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, etc. “Como se advierte, el Constituyente rodeó a los miembros del Poder Legislativo de una inmunidad que conocida entre nosotros como fuero constitucional, sólo es en esencia, la prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, otorgando a quienes la disfrutaban, la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña, sin previa declaración del propio cuerpo, de que ha lugar a proceder contra el acusado, emitida por mayoría absoluta de votos de número total de sus miembros. La norma constitucional citada, se informa en una necesidad política: la de impedir que la asamblea sea privada de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos de la propia asamblea. Es decir, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros Poderes del Estado y lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar a un miembro funcionario de la Cámara, sin el consentimiento de la asamblea. Siendo el fuero, como anteriormente se dijo, una prerrogativa esencial para la subsistencia misma del cuerpo, en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran, resultan beneficiados, pero no porque se conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, se benefician por parte y como consecuencia del beneficio común. Es decir, de la protección directa del interés público de que el órgano colegiado sea inviolable, se benefician sus componentes durante el término de su función, disfrutando de un derecho reflejo, o sea, de un específico y particular beneficio que con toda propiedad puede ser considerado como un interés jurídicamente protegido. **No siendo el fuero, por lo tanto, un propio y verdadero derecho subjetivo, del que puede disponer libremente quien lo disfruta, resulta claro que los miembros del Congreso no pueden renunciarlo, si no es rehusado formar parte del parlamento**, porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona, sino de una prerrogativa parlamentaria, de orden

público, y **tal particularidad priva de efectos jurídicos a cualquiera renuncia que alguno de los legisladores hiciera de su fuero**, para someterse a una jurisdicción extraña porque establecido para proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo en sus funciones, se proyecta tan sólo en sus componentes, invistiéndolos de la facultad de no comparecer ante otra jurisdicción, entre tanto el organismo de que forman parte, no declare, en los términos y con las formalidades que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, que existiendo los actos delictuosos que se imputan al acusado, ha lugar a proceder en su contra, satisfaciéndose, de este modo, la ineludible condición previa de punibilidad y procedibilidad. **No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia.** De acuerdo con la doctrina y normas positivas, la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, **y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo**, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una prevención constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción represiva pueda actuar. **No obsta en contrario, la consideración de que, entre nosotros, substituyendo al titular contra el suplente al desempeño de la función, porque en esto se complementa la representación otorgada á aquél y su función supletoria no es sino el ejercicio del propio mandato, prolongado en su persona, para ejercerlo en defecto del titular y como expresión soberana de sus electores.** Tampoco tiene relevancia el hecho de que el suplente en ejercicio y el propietario con licencia, disfruten simultáneamente de la prerrogativa, porque la Constitución la otorga no en razón del número de los componentes del Congreso, sino para garantizar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros Poderes de la Unión, asegurando así la integridad del régimen federal de gobierno que la propia Constitución adopta. No privando la licencia al Legislador, del fuero que lo protege, como integrante del Poder a que pertenece, **se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa sólo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o porque el interesado no se presente a rendir la protesta du-**

rante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución Federal, en la especie. No habiéndose extinguido la relación funcional que liga al reo con el órgano Constitucional a que pertenece por concurrir alguna de las acusas señaladas, ni habiendo declarado la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 109 de la propia Constitución que ha lugar a proceder en su contra, resulta evidente que sigue siendo Diputado, no obstante la licencia que le fue otorgada, y en estas condiciones no puede ser válidamente enjuiciado por la jurisdicción federal, protegido como está por la prerrogativa implícita en su investidura y que por constituir un atributo del Poder Legislativo no puede serle desconocida, sin agravio del propio cuerpo, en su integridad. Siendo las normas procesales de acatamiento ineludible para todos los sujetos del proceso, inclusive el Juez, éste debe conformar a las mismas su conducta, cerciorándose previamente si se han observado los requisitos pertinentes de la Constitución y desarrollo del proceso, en forma de que su inobservancia, no constituya un impedimento para la eficacia de su función decisoria. Es decir, la autoridad judicial está obligada legalmente a ser Juez de su propia competencia, y sólo en el caso de que considere que la Ley le confiere atribuciones para conocer del negocio sometido a su jurisdicción, puede proceder válidamente al desarrollo de su actividad. Traduciéndose el fuero en el establecimiento por la Constitución de una competencia funcional o por razón de grado, en favor de la Cámara de Diputados frente a la jurisdicción de los Tribunales, es indudable que éstos no pueden enjuiciar a un miembro del parlamento mientras éste no declare que ha lugar a proceder en su contra. por tanto, la autoridad judicial no pudo jurídicamente procesar al quejoso en ausencia de aquella declaratoria de la Cámara hecha con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la norma constitucional citada.

Precedentes

TOMO LXXXVII, pág. 1877.- Madrazo Carlos A.- 28 de febrero de 1946.- 4 votos.

De todo lo anterior, confrontado con las propias disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 52, 56, 62 y 112 de Nuestra Ley Suprema, primero por que los artículos 52 y 56 establecen el numero determinado de diputados y senadores que deben componer el Congreso de la Unión en sus dos Cámaras, lo cual da por lógica la integración completa de las mismas sin la inclusión de los

suplentes ya que la función de estos es precisamente suplir al titular, con la finalidad de que el órgano colegiado al cual pertenecen se vea mermado en su universo; y por otra parte esta claro que tal y como lo prevé el artículo 62 de la misma Carta Magna “**Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.**” Lo cual evidentemente desestima lo argumentado en las tesis antes transcritas respecto de que la función de representación popular se extiende tanto al suplente como al titular ya que como se desprende del citado artículo 62 cuando un diputado pide y se le concede la licencia cesan sus funciones representativas; pero además por otra parte el texto del propio artículo 112 de la Ley Máxima desmiente lo aseverado en la segunda tesis antes transcrita, en su parte final, ya que en la misma se señala que “**de tal manera que si cometiere un delito del orden común o de naturaleza oficial, dentro del plazo de la licencia, no podrá ser enjuiciado,**” lo que de manera clara es contrario a lo que literalmente señala el artículo 112 antes citado el cual a la letra preve lo siguiente: “**No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado en su encargo.**

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.” Con lo anterior queda evidenciada la verdadera intencionalidad y finalidad del fuero que es la de proteger una función como parte, sí, de un todo que en su justa dimensión es de interés público en cuanto a lo que ve por nuestra soberanía y el equilibrio de poderes. Más lo cierto es que hoy en día el fuero Constitucional no puede ni debe seguir siendo un escudo de impunidad que proteja a los malos funcionarios más allá de proteger y tutelar el verdadero interés social.

Por tanto, si la función que desempeña un funcionario protegido por el fuero constitucional, es debidamente salva-

guardada, debe de cesar en sus efectos respecto del aspecto individual, en razón que el individuo separado de su cargo voluntariamente ya no representa la función y el interés público para el que fue electo.

Tercero.- Todo lo anterior, el clamor popular, y el desprestigio de que es rehén hoy en día la función pública y en especial los funcionarios de los primeros niveles, nos insta a actuar con congruencia y visión socialista ante el mayor caldo de cultivo para la delincuencia en nuestro país, como lo es la impunidad; y toda vez que la mejor manera de gobernar y educar a nuestra sociedad es el ejemplo, nosotros como representantes populares, que gozamos del fuero constitucional estamos obligados a actuar para restringir los alcances del fuero constitucional para que se tutele única y exclusivamente la soberanía, el equilibrio y la independencia de los tres poderes que conforman nuestro gobierno republicano, en cuanto a lo que ve a las funciones a desempeñarse propias de cada poder y no en cuando a una extensión y mal uso del mismo, cuando las funciones son debida y previamente salvaguardadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y argumentado, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 62 y 112 para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único: Se reforman los artículos 62 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 62

Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas **y con ello todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo**, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 112

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a

que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado en su encargo, **por cualquier motivo, o bien lo haya cometido antes de su separación.**

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para efectos de no vulnerar la garantía de irretroactividad de la norma, la presente reforma surtirá sus efectos para los representantes populares que resulten electos en los procesos electorales posteriores a la aprobación del presente decreto, así como en las designaciones de servidores públicos previstos en el artículo 111, posteriores al mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de noviembre del año 2004.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Moreno Arévalo.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES
DE COORDINACION DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD
PUBLICA - CODIGO PENAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el diputado don Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reforma a los artículos 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 del Código Penal Federal, en materia de procuración de justicia.

El diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez: Con su venia, diputado Presidente.

La seguridad pública y la procuración de justicia son, sin duda alguna, 2 de las principales tareas del Estado moderno, que entraña la indubitable obligación de los gobiernos Federal y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias para hacer efectiva la facultad punitiva del Estado y para salvaguardar no sólo la integridad, el patrimonio y los derechos de la ciudadanía, sino quizá, más aún, de garantizar una convivencia segura, pacífica y armónica.

Para dar cumplimiento a esta obligación resulta de imperiosa necesidad la debida coordinación de las autoridades competentes para enfrentar eficazmente la realidad delictiva de nuestro país al combatir la impunidad en pro de la seguridad de los mexicanos mediante el diseño y ejecución de una alianza estratégica que cumpla con el objetivo de que las partes integrantes, es decir, las procuradurías generales de Justicia de los estados y General de la República, emprendan las acciones necesarias para hacer más eficiente la procuración de justicia.

Así, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se ha proyectado combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico de drogas y la delincuencia organizada mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignar eficazmente a los responsables, en tanto que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 que deriva del plan antes referido define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción mediante las cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas en los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

La Ley que Establece las Bases Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que las acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Finalmente, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha establecido en su artículo 41 que se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo 38 y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos. Dicha información se dará de baja de esta base de datos por resoluciones de libertad, por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

Sin embargo, en nuestro parecer el precepto antes transcrito resulta impreciso y por lo tanto inaplicable o al menos notoriamente defectuoso al prever que la base nacional que comprenderá, entre otros elementos, un listado de órdenes de aprehensión, será de consulta obligatoria, sin determinar para quiénes, en qué casos, en qué momento y sin prever una sanción para quien incumpla esta disposición.

En materia de persecución de delitos y particularmente en tratándose de alcanzar mejores resultados en la detención de los delincuentes, para cumplir con tales objetivos es imprescindible integrar una base de datos en la que se registren las órdenes de aprehensión giradas, ejecutadas y pendientes, cuya consulta sea materialmente posible y procesalmente obligatoria para los ministerios públicos en los ámbitos federal y locales, siempre que se tenga un detenido con relación a la comisión de un delito, ya sea flagrante o cuando medie denuncia o querrela, con la finalidad de incrementar significativamente las detenciones a que haya lugar y que por falta de la debida coordinación hoy tenemos que el número de órdenes de aprehensión no ejecutadas alcanza la cifra de 200 mil en el año de 2002 y de 215 mil en el año de 2003, lo que implica que estos delincuentes están libres y muy probablemente cometiendo otros crímenes.

Además, será necesario impulsar el uso de la informática, la actualización y el intercambio permanente de la información vertida en el registro de órdenes de aprehensión, dado que el combate a la impunidad debe ser una tarea permanente y científica, con el apoyo de los avances de la comunicación y el procesamiento de la información y no un programa eventual o de paso.

Señoras y señores legisladores: la experiencia nos ha demostrado que el divorcio institucional que se ha querido soportar inútilmente en cuestiones competenciales, redundando en la impunidad y, en consecuencia, en la falta de credibilidad que la ciudadanía tiene en las instituciones creadas para procurar justicia.

Cierto estoy, compañeros legisladores, que para poder atender satisfactoriamente el gran problema que entraña la delincuencia en nuestro país, requerimos en principio conocer fehacientemente la realidad que enfrentamos a nivel nacional, contando con parámetros confiables en materia de ejecución de órdenes de aprehensión y, por supuesto, facilitando el acceso a este registro por parte de las instituciones ministeriales y policíacas, sistema coordinado que, sin duda alguna, permitirá el incremento sustancial en la ejecución de órdenes de aprehensión, sin importar el estado de la República del cual procedan y, en consecuencia, tendremos una más eficiente persecución del delito.

Sugiero legislemos en esta materia, para dar obligatoriedad a la coordinación que hoy se sustenta en convenios aislados, que son sólo normas mínimas de carácter administrativo, que dependen de la voluntad de las entidades fedrativas.

Legislemos con la finalidad de hacer eficaz la persecución del delito y de disminuir progresivamente los índices criminales.

Consideramos que en materias de tan alta importancia para el pueblo de México, como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia, una adecuada coordinación debe ser parte indiscutible de las estrategias de acción y políticas criminales.

Por ello, presento esta iniciativa de decreto que adiciona los artículos 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el 225 del Código Penal Federal, a fin de establecer con esta última reforma, un delito contra la administración de justicia, adicionando la fracción XIX a ese artículo 225, para aquellos que omitan consultar la base de datos relativa a órdenes de aprehensión, cuando la ley establezca esta obligación y siempre y cuando ello hubiere sido posible.

Y asimismo, una fracción XXX, que establece el delito contra la administración de justicia por permitir u ordenar la liberación de una persona en contra de quien se hubiere girado orden de aprehensión pendiente de cumplimentar,

habiendo constatado el servidor público esta situación en la base nacional de datos de órdenes de aprehensión y teniendo la obligación de notificarlo a la autoridad competente.

Diputado Presidente, solicito que la iniciativa íntegra que presento, sea incluida en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma los artículos 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 del Código Penal Federal, en materia de procuración de justicia, a cargo del diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara, iniciativa de decreto por el que se **adicionan los artículos 41 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 del Código Penal Federal**, para lo cual presento la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública y la procuración de justicia son, sin duda alguna, dos de las principales tareas del Estado moderno, que entraña la indubitable obligación de los gobiernos federal y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para hacer efectiva la facultad punitiva del Estado y para salvaguardar no sólo la integridad, el patrimonio y los derechos de la ciudadanía sino, quizá más aún, de garantizar una convivencia segura, pacífica y armónica.

Para dar cumplimiento a esta obligación resulta de imperiosa necesidad la debida coordinación de las diversas autoridades competentes para enfrentar eficazmente la realidad delictiva de nuestro país al combatir la impunidad, en pro de la seguridad de los mexicanos, mediante el diseño y ejecución de una alianza estratégica que cumpla con el objetivo de que las partes integrantes, es decir las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y la General de la República, emprendan las acciones necesarias para hacer más eficiente la procuración de justicia.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se ha proyectado combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico de drogas y delincuencia organizada mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente; en tanto que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, que deriva del Plan antes referido, define las políticas objetivos, estrategias y líneas de acción, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que las acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Es preciso destacar que en los convenios a que nos hemos referido en líneas anteriores, celebrados entre la Procuraduría General de la República y las Entidades Federativas, dentro de sus objetivos, se ha previsto primeramente el establecimiento de los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando –entre otras acciones– el intercambio de información sobre procuración de justicia, a efecto de dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia del mismo periodo. Para la realización de este objetivo, se ha convenido contar con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del Presupuesto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las partes firmantes en estos convenios conscientes del alcance de los mismos y de la necesidad de proveer para la mejor aplicación de estas disposiciones, en pro de una pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, y con la finalidad de preservar el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales, se han comprometido a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

Por su parte, en la Ley de Planeación se han establecido los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.

Así, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es la instancia que tiene como objetivo promover la colaboración y el intercambio de información entre las instituciones que la forman –Procuradurías Generales de Justicia, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, presidida por esta última–, con el fin de fortalecer las acciones institucionales, de ser un órgano de análisis, difusión e instrumentación de la Procuración Nacional de Justicia, con apego a la Constitución y con respeto a la autonomía de cada entidad federativa, cuyos estatutos prevén como objetivos de esta Conferencia, entre otros, **apoyar el Sistema Nacional de Identificación Criminal en la integración de bases de datos sobre indiciados, procesados y acusados, así como establecer los mecanismos para combatir frontalmente la delincuencia organizada, así como aquellos delitos de mayor incidencia e impacto a nivel nacional, en los fueros federal, común y militar. Los mismos estatutos prevén la creación del Comité de Información, Tecnología y Telecomunicaciones, que para el óptimo cumplimiento de los objetivos de la conferencia (artículo 28) realizará los trabajos de investigación encomendados, (artículo 32) coordinará con los miembros de la Conferencia el intercambio de información requerida por el sistema, supervisará el mantenimiento y actualización de las bases de datos y catálogos requeridos en el intercambio de información con el Sistema y mantendrá actualizadas las bases de datos y catálogos requeridos en el intercambio informático con el Sistema.**

Finalmente, en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha quedado establecido que

Artículo 41. Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las ins-

tituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo 38 y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

Sin embargo, a nuestro parecer, el precepto antes transcrito resulta impreciso y por lo tanto inaplicable o al menos notoriamente defectuoso, al prever que la base nacional que comprenderá entre otros elementos un listado de órdenes de aprehensión, será de consulta obligatoria, sin determinar para quién, en qué casos, en qué momento y sin prever una sanción para quien incumpla esta disposición.

En materia de persecución de delitos y particularmente en tratándose de alcanzar mejores resultados en la detención de los delincuentes, para cumplir con tales objetivos, es imprescindible integrar una base de datos en la que se registren las órdenes de aprehensión giradas, ejecutadas y pendientes, cuya consulta sea materialmente posible y procesalmente obligatoria para los Ministerios Públicos en los ámbitos federal y local, siempre que se tenga un detenido con relación a la comisión de un delito, ya sea flagrante o cuando medie denuncia o querrela, con la finalidad de incrementar significativamente las detenciones a que haya lugar y que por falta de la debida coordinación, el número de órdenes de aprehensión no ejecutadas alcanza la cifra de 200,000 en el año de 2002 y de 215,000 en 2003, lo que implica que esos delincuentes están libres y muy probablemente cometiendo otros crímenes.

Además, será necesario impulsar el uso de la informática, la actualización y el intercambio permanente de la información vertida en el registro de órdenes de aprehensión dado que el combate a la impunidad debe ser una tarea permanente y científica, con el apoyo de los avances de la comunicación y el procesamiento de la información, y no un programa eventual.

Señoras y señores legisladores: la experiencia nos ha demostrado que el divorcio institucional que se ha querido soportar inútilmente en cuestiones competenciales redundará

en la impunidad y, en consecuencia, en la falta de credibilidad que la ciudadanía tiene en las instituciones creadas para procurar la justicia. Cierto estoy, compañeros legisladores, de que para poder atender satisfactoriamente el gran problema que entraña la delincuencia en nuestro país requerimos, en principio, conocer fehacientemente la realidad que enfrentamos a nivel nacional, contando con parámetros confiables en materia de ejecución de órdenes de aprehensión y, por supuesto, facilitando el acceso a este registro por parte de las instituciones ministeriales y policíacas; sistema coordinado que sin duda alguna, permitirá el incremento substancial en la ejecución de órdenes de aprehensión sin importar el estado de la República del cual procedan y, en consecuencia, tendremos una más eficiente persecución del delito.

Sugiero que legislemos en esta materia para dar obligatoriedad a la coordinación que hoy se sustenta en convenios aislados que son sólo normas mínimas, de carácter administrativo, que dependen de la voluntad de las Entidades Federativas; legislemos con la finalidad de hacer eficaz la persecución del delito y de disminuir progresivamente los índices criminales. Consideramos que en materias de tan alta importancia para el pueblo de México, como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia, una adecuada coordinación debe ser parte indiscutible de las estrategias de acción y políticas criminales.

Por lo anteriormente expuesto, y convencido de la trascendencia de esta reforma, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 del Código Penal Federal

Primero. Se reforma el artículo 41 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 41. Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y

en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Por lo que hace a la base de datos relativa a las órdenes de aprehensión, ésta deberá ser consultada inmediatamente

I. Por los siguientes servidores públicos cuando sea puesta alguna persona a su disposición:

a) **Los agentes del Ministerio Público de los fueros federal, común y militar siempre que se tenga conocimiento de la presunta comisión de un delito, por flagrancia, denuncia o querrela. Esta Consulta versará sobre los probables responsables, denunciantes, querellantes y testigos.**

b) **Los servidores públicos responsables de cada investigación que realice la Agencia Federal de Investigación.**

c) **Los servidores públicos responsables de cada investigación que realice la Policía Fiscal Federal.**

d) **Los servidores públicos responsables de cada investigación que realice la Policía Investigadora, ministerial o judicial de cada entidad federativa.**

II. Por las propias instituciones de seguridad pública federal, estatales y municipales, respecto de los elementos que admitan en sus corporaciones.

Una vez consultada esta base de datos, si se encontrare una orden de aprehensión pendiente en contra de la persona puesta a su disposición, el servidor público tendrá la obligación de notificar de manera inmediata y con pleno respeto a los términos constitucionales, lo conducente a las autoridades competentes para proceder a su ejecución.

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo 38 y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos **por defunción**, por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

Segundo. Se adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXVIII. ...

XIX. Omitir consultar la base de datos relativa a órdenes de aprehensión cuando la ley establezca esta obligación, siempre y cuando ello hubiere sido posible.

XXX. Permitir u ordenar la liberación de una persona en contra de quien se hubiere girado orden de aprehensión pendiente de cumplimentar, habiendo constatado el servidor público esta situación en la base nacional de datos de órdenes de aprehensión y teniendo la obligación de notificarlo a la autoridad competente.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI y **XXIX** se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y **XXX** se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación, plazo durante el cual, las instituciones integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia proveerán lo necesario para su exacta observancia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo. Por una sola ocasión y dentro de los 90 días siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto, se consultará la base de datos de órdenes de aprehensión respecto de los servidores públicos a que se refiere la fracción II del artículo 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Palacio Legislativo, a 23 de noviembre de 2004.— Dip. *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así será, señor diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria, en caso de no haberse publicado con anterioridad. Y **túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos.**

MONEDA CONMEMORATIVA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jacobo Sánchez López, para presentar iniciativa de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del bicentenario del natalicio del licenciado Benito Juárez García, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez

El diputado Jacobo Sánchez López: Con su permiso, señor Presidente.

A nombre de la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, licenciado Benito Juárez, y por el alto mérito que a Juárez se le reconoce por las muchas aportaciones que le dieron forma a nuestra estructura jurídica y política, como nación independiente y a la configuración de un Estado laico que cada día recobra más vigencia.

Por esa razón, vengo a presentar un punto de acuerdo, en virtud de que el 21 de marzo de 2006, se cumplen 200 años del natalicio del licenciado Benito Juárez García, quien fuera presidente de México y reconocido internacionalmente como Benemérito de las Américas.

Por esa razón, ya aquí lo decía el diputado Jesús Martínez Álvarez, se estableció esta Comisión Especial, la que tiene una presidencia rotativa y que sin duda es para coadyuvar en la organización e impulsar los trabajos y además darle un seguimiento muy oportuno a todo lo que se relaciona a estos festejos del bicentenario.

Por eso aquí queremos expresarles que, una vez consumada la Independencia nacional, ya las fuerzas opositoras a nuestra autonomía acaudilladas por Agustín de Iturbide incluían en el Plan de Iguala el establecimiento de un gobierno monárquico y la exigencia de que el clero, secular y regular, conservara todos sus fueros y propiedades, lo que significaba el mantenimiento de la vieja estructura económica y política de Nueva España.

Cerrado este capítulo del imperio, se abre un debate entre aquellos que deseaban organizar el Estado nacional, de acuerdo con los principios de la democracia representativa como única autoridad de la nación, otorgando iguales derechos a los ciudadanos, sin fueros ni privilegios para nadie y, por otra parte, la fracción conservadora, que habiendo luchado hasta el último momento por evitar la independencia de México, quería hacer del Estado un poder subordinado en la práctica al poder eclesiástico, por completo un estado-iglesia, diametralmente opuesto a las ideas renovadoras de la época.

Más de 30 años duró la lucha entre liberales y conservadores, periodo durante el cual se fraguó el espíritu de toda una generación, que tendrá uno de sus momentos culminantes, que en la movilización vigorosa iniciada en Ayutla en 1854 y que derrotara a la fracción conservadora al convocar al Congreso, que dio vida a la Carta Magna de 1857.

Las Leyes de Reforma, la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos y la Ley del Matrimonio Civil, en efecto, fueron tres de las disposiciones esenciales impulsadas por Juárez.

Pero Juárez en esta tenaz perseverancia en los principios hizo que cuando el 15 de mayo de 1867 triunfara la República, y por eso es que esa República hoy se mantiene en una soberanía, en una supremacía de los principios de no intervención en nuestros asuntos internos y la consolidación de nuestra independencia nacional.

Así, el sacrificio que Juárez y los liberales realizaron, padeciendo la pobreza, la cárcel, la persecución, el destierro, la calumnia y la infamia, demostró que además de heroicos en el hacer, eran también iluminados en el pensar y perfilaron una luminosa lección histórica, que muchos mexicanos de las siguientes generaciones han tomado como referente y como fuerza que ha guiado sus actos.

Por otra parte, es compromiso de los 3 poderes de la Unión realizar las acciones encaminadas a impulsar la cultura cí-

vica de todos los sectores sociales, por ello, la conmemoración de este bicentenario, además de ser un acto de justicia, como la figura de uno de nuestros mayores próceres históricos, pretende reafirmar y dar vigencia a la figura y a los principios sustanciales de nuestra vida republicana, así como a principios enarbolados por el grupo de liberales del que formaba parte Juárez, y que son el sustento de buena parte de las garantías individuales.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que confiere a los diputados federales el artículo 71, fracción II, constitucional, 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del bicentenario del natalicio del Presidente Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal: \$100.00

Forma: Circular.

Diámetro: 39 milímetros

Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para la parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

La parte central de cada moneda será de plata sterling, el anillo perimétrico de cada moneda podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

- A. Aleación de bronce-aluminio.
- B. Aleación de bronce recubierto de bronce.
- C. Aleación de bronce-aluminio-hierro.
- D. Aleación de alpaca dorada.

Cuños. Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, el semicírculo superior, la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso: Al centro la efigie de Benito Juárez, en el campo superior paralelo al marco, la leyenda “2006, Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez”. En el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México. En el campo inferior el año de acuñación. En el exergo el signo de pesos, continuo el número 100. Gráfica perlada, el marco liso.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el artículo primero podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 23 de noviembre de 2004.

Firman todos los integrantes de la Comisión Especial para el bicentenario del Benemérito de las Américas, licenciado don Benito Juárez García.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del bicentenario del natalicio del licenciado Benito Juárez García, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez

Honorable Asamblea

El suscrito, Jesús Martínez Álvarez, Diputado Federal en ejercicio y Presidente en turno de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que establece las características de una Moneda Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del licenciado Benito Juárez García, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Que en virtud de que el 21 de marzo de 2006 se cumplen doscientos años del natalicio del licenciado Benito Juárez García, quien fuera Presidente de México y reconocido internacionalmente como “Benemérito de las Américas” la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentó un punto de acuerdo al pleno de la Cámara en el sentido de establecer la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez, mismo que fue aprobado, por lo que dicha Comisión quedó debidamente instalada el 29 de junio de 2004.

Se estableció que la Comisión tendría una presidencia rotativa en orden creciente a partir de la fecha de su instalación, correspondiendo al suscrito asumir la presidencia durante el primer periodo. Se señaló que el objeto de la Comisión sería organizar, impulsar, coadyuvar y dar seguimiento en el ámbito de la competencia del Poder Legislativo Federal a las actividades conmemorativas, de divulgación y de edición que se realicen en honor a Benito Juárez dentro del territorio nacional y en el ámbito internacional.

En tal sentido la Comisión elaboró y aprobó un programa específico de actividades, el cual fue presentado oportunamente a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y en el cual se propuso entre otras actividades la elaboración de una iniciativa de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del bicentenario del natalicio del licenciado Benito Juárez García.

Exposición de Motivos

Consumada la Independencia nacional, ya las fuerzas opositoras a nuestra autonomía, acaudilladas, por Agustín de Iturbide incluían en el Plan de Iguala el establecimiento de un gobierno monárquico y la exigencia de que el clero secular y regular conservara todos sus fueros y propiedades, lo que significaba el mantenimiento de la vieja estructura económica y política de Nueva España.

Cerrado el capítulo del pretendido Imperio de Agustín de Iturbide se abre un debate entre aquellos que deseaban organizar al estado nacional, de acuerdo con los principios de la democracia representativa como única autoridad de la nación, otorgando iguales derechos a los ciudadanos, sin fueros ni privilegios para nadie y por otra parte, la fracción conservadora que habiendo luchado hasta el último momento por evitar la independencia de México quería hacer

del Estado un poder subordinado en la práctica al poder eclesiástico, por completo un Estado-Iglesia diametralmente opuesto a las ideas renovadoras de la época.

Más de 30 años duró la lucha entre liberales y conservadores, periodo durante el cual se fraguó el espíritu de toda una generación que tendrá uno de sus momentos culminantes en la movilización vigorosa iniciada en Ayutla en 1854 y que derrotara a la fracción conservadora al convocar al Congreso que dio vida a la Carta Magna de 1857.

De ese grupo de liberales entre los que se encontraban personajes de la talla de Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Ignacio Manuel Altamirano, Sebastián Lerdo de Tejada y Manuel Doblado entre muchos más descolló la figura de Benito Juárez a quien se deben muchas de las aportaciones que le dieron forma a nuestra estructura jurídica y política como nación independiente y a la configuración de un Estado orientado al servicio de las grandes mayorías nacionales.

Las Leyes de Reforma, la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos y la Ley del Matrimonio Civil, fueron tres de las disposiciones esenciales impulsadas por Juárez para acabar con el poder político de la Iglesia y para hacer posible el desarrollo de las fuerzas productivas y favorecer la implantación de una educación que permitiera que el pueblo alcanzara sus metas y su desarrollo integral.

Ante la intervención extranjera llena de avaricia, Juárez nunca perdió de vista su convicción de luchar por la restauración de la República y nada le impidió llevar a costas el peso de la institución presidencial por los caminos de México, de tal suerte que llegó a declarar que estaba dispuesto a “subir a la cumbre del cerro más inaccesible, más alto, más árido y allí moriré de sed envuelto en la bandera de la República”.

Esta tenaz perseverancia en los principios, hizo que cuando el 15 de mayo de 1867, el triunfo de la República significara el mantenimiento de nuestra soberanía, la supremacía de los principios de no intervención en nuestros asuntos internos y la consolidación de nuestra independencia nacional.

Así, el sacrificio que Juárez y los liberales realizaron padeciendo pobreza, la cárcel, la persecución, el destierro, la calumnia y la infamia, demostró que además de heroicos en el hacer, eran también iluminados en el pensar y perfilaron una luminosa lección histórica que muchos mexicanos de

las siguientes generaciones han tomado como referente y como fuerza que ha guiado sus actos.

Por otra parte, es compromiso de los Tres Poderes de la Unión, realizar las acciones encaminadas a impulsar la cultura cívica de todos los sectores sociales, por ello la conmemoración de este bicentenario además de ser un acto de justicia con la figura de uno de nuestros mayores próceres históricos, pretende reafirmar y dar vigencia a la figura y los principios sustanciales de nuestra vida republicana, así como a principios enarbolados por el grupo de liberales del que formaba parte Juárez y que son el sustento de buena parte de las garantías individuales.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las atribuciones que confiere a los diputados federales el artículo 71, fracción II, Constitucional y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto**

Artículo Único. Se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor Nominal: Cien pesos

Forma: Circular

Diámetro: 39.0 mm. (Treinta y nueve milímetros)

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para la parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

La parte central de cada moneda será de: Plata Sterling.

El Anillo perimétrico de cada moneda podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

a) Aleación de bronce-aluminio.

b) Aleación de acero recubierto de bronce.

c) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

d) Aleación de alpaca dorada.

Cuños

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. El marco liso.

Reverso: Al centro la efigie de Benito Juárez, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “2006: Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las monedas a que se refiere el artículo Primero, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de noviembre de 2004.— Diputados: *Jesús Martínez Alvarez*, (Convergencia), Presidente; *Jacobo Sánchez López* (PRI), *Humberto Aldaz Hernández* (PAN), *José Luis Naranjo y Quintana* (PRD), *Javier Orozco Gómez* (PVEM); *Francisco Amado Espinosa Ramos* (PT).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado Jacobo.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores eventuales del campo.

La diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputado Presidente, con su permiso.

Honorable Asamblea, señoras y señores: Los mexicanos aún tenemos con el campo muchas deudas, continúa siendo el ámbito en el que los índices de pobreza, analfabetismo, desnutrición, carencia de servicios y menores ingresos es la constancia de todos los días. El reparto de tierras, logro importante de la Revolución Mexicana, no ha sido suficiente para que cada campesino tenga los elementos materiales que le permitan satisfacer las necesidades de su familia.

Existen instituciones dedicadas expresamente al campo, hay programas que canalizan recursos, pero los esfuerzos parecen ser limitados ante la magnitud de los retos. De entre los trabajadores del campo existen aún hoy quienes se encuentran en condiciones extremas, son los más pobres de los pobres; son aquellos campesinos, muchos de ellos indígenas, que cuentan sólo con su mano de obra para procurar un sustento que llevar a su familia. En un campo empobrecido, ese ingreso siempre es insuficiente. Hoy día más de 4 millones 700 mil campesinos dependen únicamente de su trabajo para vivir, poco más de la mitad de ellos laboran junto con su familia o en actividades comunales que apenas les permiten obtener los medios para subsistir.

El resto, junto con los miles y miles de campesinos que cuentan con extensiones mínimas de tierra, se tienen que contratar como jornaleros, con productores que pagan poco y no cumplen ni con las obligaciones laborales que les impone la Ley Federal del Trabajo ni con las del Seguro Social, que les exige otorgar los beneficios de seguridad social a todos los trabajadores.

En 1960 se concedió a los trabajadores del campo el acceso a la seguridad social; sin embargo, muchos factores como la dispersión del campo, la movilidad de los trabajadores, la carencia de infraestructura de servicios y la incapacidad económica de muchos productores para cubrir las cuotas del Seguro Social, hicieron que apenas un 16 por ciento del universo de jornaleros, fueran asegurados.

La iniciativa que hoy presentamos pretende asegurar el pleno acceso a la seguridad social de los trabajadores eventuales del campo mexicano. La propuesta precisa la definición de trabajador eventual del campo y la incorpora en el texto de la Ley del Seguro Social.

Además establece:

Primero. La posibilidad de que los servicios fundamentales de seguridad social puedan acercarse a los campesinos de

trabajo mediante un esquema de coparticipación entre patrones y trabajadores.

Segundo. La obligación de los patrones de proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social, la información que permita vigilar más estrechamente el cumplimiento de las obligaciones patronales con los trabajadores.

Tercero. De especial importancia que a los programas de apoyo que opera la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tengan acceso sólo aquellos patrones que cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Confiamos en que todas las fracciones partidarias representadas en esta soberanía, conscientes del enorme reto que el bienestar del campo representa, habrán de sumarse a esta iniciativa que será una de las muchas decisiones que habremos de tomar para que juntos vayamos a la justicia social, pero sobre todo, que viva con dignidad nuestro campo mexicano.

Compañeros diputados: la suscrita y la propuesta presentada está firmada y avalada por los siguientes diputados: Sara Rocha Medina, Emilio Chuayffet Chemor, Luis Antonio Ramírez Pineda, Enrique Burgos García, Cruz López Aguilar y la diputada Diva Hadamira Gastélum, del Partido Revolucionario Institucional.

Por los diputados Javier Castelo Parada, Isidro Camarillo Zavala, Tatiana Clouthier Carrillo, José Javier Osorio Salcido e Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Por los diputados Miguel Agustín Alonso Raya, Agustín Rodríguez Fuentes, Rafael García Tinajero, Marcela González Salas y Petricioli y Francisco Javier Carrillo Soberón, de la fracción parlamentario del PRD y Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México.

Yo solicito, señor Presidente, que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Seguridad Social y a la Comisión de Agricultura.

Muchas gracias por su atención y por el apoyo presentado.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores eventuales del cam-

po, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos diputados federales, María Sara Rocha Medina, Luis Antonio Ramírez Pineda y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 5 A y se adicionan al Capítulo X, del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social, los artículos 237 A, 237 B, 237 C y 237 D, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante el siglo XX el campo mexicano inspiró y alentó profundas transformaciones en los ámbitos político, social y económico del país. El análisis y entendimiento del devenir histórico de México y su materialización en un Estado federado, republicano y democrático carece de sustancia si no se reconoce en su justa dimensión el aporte de nuestro campo, de sus mujeres y hombres. La Revolución Mexicana, la Reforma Agraria, el Ejido, las instancias creadas para administrar y dar certidumbre a la posesión de la tierra productiva como la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Tribunal Agrario, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede), entre otras instituciones, dan cuenta del enorme esfuerzo que para el país ha significado la conformación de un complejo tejido jurídico que hoy involucra derechos patrimoniales sobre una extensión de tierra que equivale al 52 por ciento del territorio nacional.

Sin embargo, décadas de reparto agrario y de solución de conflictos derivados de ese mismo proceso, han sido insuficientes para dotar a las mujeres y a los hombres del campo de las herramientas productivas y del conocimiento y educación necesarios para acceder a un nivel de vida acorde a nuestras aspiraciones como Nación. Los esfuerzos del Estado Mexicano a través de sus instituciones, y de los distintos gobiernos que se han encargado de diseñar e instrumentar planes y programas de carácter social y económico en el campo, resultan insuficientes al inicio de un nuevo siglo.

Por ello, como representantes de la soberanía del país, debemos plantearnos el rumbo a seguir, reconociendo que si bien existen instituciones, programas y esfuerzos cuya continuidad es indispensable para consolidar lo logrado hasta ahora, también es cierto que el campo mexicano requiere nuevas alternativas y esquemas que respondan a las dinámicas sociales y económicas que hoy lo afectan.

En razón de lo anterior y por los efectos de la situación económica mundial y del proceso de globalización que actualmente enfrenta el sector agropecuario, forestal y mixto, es que se estima necesario actuar a favor de los trabajadores eventuales del campo, también conocidos como jornaleros agrícolas, a través de una legislación dinámica y moderna, que incorpore las reformas necesarias a fin de brindarles mecanismos de protección a través de la seguridad social.

En los próximos años, el sector productivo agropecuario, forestal y mixto enfrentará un amplio proceso de apertura comercial ante la desgravación de aranceles pactada en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que se requieren medidas que fortalezcan la competitividad del campo mexicano y sobre todo, se proteja al principal de los elementos productivos constituido por el capital humano.

En este contexto, es importante tener presente que uno de los objetivos fundamentales de la presente iniciativa se orienta hacia la elevación de los niveles de vida de la población en el campo, mediante el acceso efectivo a la seguridad social y, en particular, a servicios de salud integrales, con calidad y trato digno, que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social y a la protección de las familias mediante la satisfacción de sus necesidades de salud. Es decir, se busca crear condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo, a partir de esquemas que simplifican el cumplimiento de obligaciones patronales, al tiempo que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social (el Instituto) mayores elementos de supervisión y vigilancia, y se fortalece la competitividad del sector.

Esta iniciativa encuentra motivo y justificación cuando se valora la importancia que para el país tiene la procuración del acceso a la seguridad social de un sector de la población que históricamente no ha formado parte cabal del sistema de justicia y solidaridad social más importante del país. Fue en 1960 cuando se expidió el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo,

que dio acceso a los trabajadores agrícolas a la seguridad social, bajo un régimen limitado a dos ramos de seguro: Enfermedades y Maternidad, y Riesgos de Trabajo.

En 1995 se expidió la Ley del Seguro Social vigente y se reconoció a los trabajadores del campo como sujetos de pleno derecho al Régimen Obligatorio que la ley establece para toda persona que labora bajo una relación de tipo obrero-patronal, como se define en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

Como respuesta al impacto que generó en el campo mexicano la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley del Seguro Social, mediante Decreto Presidencial de fecha 29 de junio de 1998, se precisaron aspectos fundamentales para hacer efectivo el acceso de los trabajadores del campo a la seguridad social: del 1 de julio de 1998 y hasta el 30 de junio del año 2004, los patrones determinarían y cubrirían las cuotas a su cargo bajo un esquema gradual, cuyo incremento sería anual hasta alcanzar las bases de cotización establecidas en la Ley y, posteriormente, a partir del 1 de julio de 2004, cubrirían las cuotas a su cargo conforme a las bases de cotización vigentes, lo que quedó establecido en el acuerdo emitido para el efecto por el Consejo Técnico del IMSS.

Así, en diciembre de 1998, con base en el Decreto Presidencial y en el Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, se firma con el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), el Convenio de Bases Generales para el Aseguramiento de los Trabajadores Eventuales del Campo, con efectos retroactivos al 1º de julio del mismo año, en donde además de lo anterior se estableció un proceso específico para la afiliación de los trabajadores y el procedimiento para el acceso a los servicios médicos.

La vigencia del convenio concluyó el pasado 30 de junio. Ahora es necesario buscar una alternativa que además de beneficiar a los trabajadores como aspecto central, simplifique el cumplimiento de las obligaciones patronales y favorezca la ampliación de la cobertura de la seguridad social en el campo mexicano. Como se ha señalado en más de una ocasión, el Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, es pieza angular del desarrollo de México y una de las instituciones que en mayor medida ha sido pilar de la justicia social entre los mexicanos.

En el campo vive actualmente una parte importante de mexicanos que obtienen de sus labores agropecuarias sus principales ingresos. De acuerdo a la última *Encuesta Nacional*

de Empleo, 3'455,446 personas, tienen acceso a la tierra para la realización de sus actividades, mientras que 4'771,471 sólo cuentan con su mano de obra para obtener un ingreso para el sustento familiar; sin embargo, tan sólo el 16 por ciento de su población disfruta de la seguridad social.

La cobertura de la seguridad social depende de la contribución y corresponsabilidad de quienes conforman su estructura tripartita. Si no es cabal el cumplimiento de alguno de sus actores, no hay posibilidades reales de atender con suficiencia a más mexicanos. Esto es indefectible tratándose del campo, en donde los productores tienen un papel preponderante.

La estrategia de desarrollo agropecuario, forestal y mixto en México combina el impulso al subsector exportador con el apoyo a la producción de cultivos básicos para consumo nacional. La producción de hortalizas, frutas, flores, ganado en pie y madera para la exportación o consumo nacional, por mencionar unos ejemplos, demanda de mano de obra eventual de manera intensiva para la realización de actividades en periodos críticos de su ciclo productivo como son la siembra, deshije, cosecha, recolección, tala y preparación del producto para su primera enajenación.

A manera de ejemplo, en la producción de hortalizas tales como la fresa, el jitomate y la cebolla; y de frutales como el aguacate, naranja, limón, uva, café o agave, resulta indispensable la utilización de mano de obra eventual para la realización de actividades de limpieza y cosecha del producto, representando en general hasta el cuarenta por ciento del costo total del cultivo.

A lo antes expuesto se agrega el carácter estacional del empleo en el campo y la separación geográfica entre oferta y demanda de la mano de obra en los mercados regionales e interregionales, lo cual lleva a recurrir a diversos mecanismos para establecer la relación laboral en el campo, en la que la mayoría de las contrataciones de mano de obra eventual, las condiciones laborales se negocian en el momento, no sólo lo relativo al salario sino también los horarios, las cargas de trabajo, el período de trabajo y para los trabajadores estacionales un lugar donde habitar. La contratación se realiza prácticamente cada día de trabajo y consiste en acordar el tipo de labor que realizarán y el salario que percibirán por la jornada.

La propia naturaleza primaria y de base biológica de la producción agrícola, ganadera, forestal y mixta obedece a una

temporalidad inherente que se refleja en una distribución de los costos de producción a lo largo de todo el ciclo productivo y, por otro lado, en una concentración de sus ingresos casi siempre al final del mismo ciclo.

Asimismo, la alta dependencia a las propias condiciones físicas y climatológicas de las regiones productivas de nuestro país, difícilmente permite al patrón del campo alterar los calendarios de trabajo, por lo que la contratación de mano de obra eventual suficiente y oportuna se vuelve primordial para satisfacer las necesidades productivas y crucial para atender el carácter perecedero de los productos del campo. En adición, la menor capacidad administrativa, la dificultad en el acceso a las vías de comunicación en las zonas rurales del país y el limitado desarrollo tecnológico, justifican el dar un tratamiento específico a los trabajadores eventuales del campo que sean contratados por los patrones que se desenvuelven en estas condiciones.

Por todo lo anterior, resulta indispensable establecer medidas que se ajusten a la realidad de este importante sector de la población productiva del país, a fin de propiciar la protección social a un mayor número de mexicanos ligados a las tareas del campo, en donde las necesidades son ingentes y la seguridad social de la totalidad de las familias campesinas es, todavía, una asignatura pendiente.

Es conveniente pues definir con mayor precisión al trabajador eventual del campo, diferenciándolo a partir de las características de temporalidad y tipo de actividad que realizan. Para ello se propone adicionar al artículo 5 A de la Ley, una fracción que describa y acote al trabajador eventual del campo como una persona física contratada por períodos de hasta 27 semanas por patrón para realizar labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza, a cielo abierto o en invernadero.

Los trabajadores eventuales del campo tienen derecho a la seguridad social en los términos de la legislación vigente. También es cierto que la naturaleza de la actividad agrícola que realizan, la estacionalidad de sus actividades, los desplazamientos que en muchas ocasiones deben realizar para acudir a los campos agrícolas, las características étnicas de buena parte de los trabajadores eventuales, así como su diversificación en otras actividades remuneradas distintas a la labor agrícola, ganadera, forestal o mixta, son factores que dificultan su pleno acceso a los servicios de la seguridad social. La lejanía y dispersión en que se encuentran muchos de los campos agrícolas, representa

una de las mayores dificultades para la prestación de los servicios médicos a los trabajadores.

Por ello, se propone el artículo 237 A, que contempla la posibilidad de subrogar los servicios médicos para que los propios patrones los otorguen, mediante convenios de reversión de una parte de la cuota obrero patronal, de acuerdo a los servicios que decidan prestar. También se establece la posibilidad de que el Instituto subrogue la prestación de los servicios de guardería a patrones del campo o a organizaciones de trabajadores. Con esto, la norma reconocería un hecho que en la realidad cotidiana del campo se presenta indefectiblemente, pues en muchas ocasiones los patrones prestan parte de dichos servicios a sus trabajadores del campo, independientemente del pago de las cuotas a su cargo.

Al asumir los patrones del campo voluntariamente la prestación de los servicios médicos y de guardería, con la vigilancia y supervisión del Instituto, se podrán ampliar los puntos de atención para, con la suma de estos y de la infraestructura del Instituto, acercar aún más los servicios a los trabajadores adaptándolos a las condiciones y características del campo.

Es de resaltarse que, a fin de que el Instituto cumpla sus funciones de vigilancia, respecto al cumplimiento de las obligaciones de los patrones del campo con sus trabajadores, y para fines del artículo 237 B, fracción I propuesto, éste dispondrá de la información del tipo de cultivo, superficie y estimación de jornadas probables a utilizar, a fin de verificar si, de acuerdo a las características técnicas y condiciones agrícolas, tales jornadas corresponden al número de trabajadores que el patrón reporta al Instituto.

Debido a que la demanda de mano de obra eventual es temporal y regional, provoca una alta rotación de personas y en consecuencia serias dificultades para la identificación de este tipo de trabajadores, generando altos costos de operación para los patrones del campo así como para el propio Instituto. Por ello, considerando que la dispersión en el campo, y en muchas ocasiones la lejanía de los centros de trabajo, dificulta la realización de los trámites administrativos, y que el pago por el salario devengado por el trabajador eventual del campo acontece después de seis días de labores, la fracción II de este mismo artículo, contempla se amplíe el plazo general de 5 a 7 días hábiles para facilitar al patrón del campo el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comunicación de altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario.

Por su parte, la fracción III del artículo 237 B propuesto, establece la obligación del patrón de entregar a los trabajadores constancias de días laborados y salarios totales devengados, para que puedan hacer valer sus derechos en materia de seguridad social, tal como el acceso a los servicios médicos o de guarderías, aun cuando el patrón no haya hecho la inscripción en el tiempo que fija la ley.

En el campo mexicano, particularmente en las actividades productivas relacionadas con el agro, se emplea con frecuencia a trabajadores cuyas labores se circunscriben a la cosecha (pizca, recolección, moche), siembra, deshije o preparación del producto para su primera enajenación. La naturaleza de las labores que desarrollan estos trabajadores es eventual, sujetas a los tiempos y períodos que dicta la actividad productiva en el campo. Es por ello que con mucha frecuencia, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores permanentes de empresas dedicadas a la producción y comercialización agrícola, un porcentaje importante del salario pactado con los trabajadores eventuales se sujeta a niveles de productividad. Estos niveles se establecen a partir de unidades de medida por día como: moches, canastillas, costales o cajas.

De esta manera, al momento del establecimiento de la relación laboral, el patrón del campo y el trabajador eventual establecen el monto del salario a percibir a partir de un monto fijo y un monto variable en función de la productividad diaria.

Es importante reconocer que la naturaleza del trabajo agrícola establece límites al período del empleo. Es decir, la eventualidad de la contratación está dada por el número de hectáreas cultivadas y, de manera sobresaliente, determinada por la naturaleza perecedera del producto. La causa principal de terminación de la relación laboral está dada por estos factores.

Por ello se propone en el artículo 237 C, que los patrones del campo puedan excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de la Ley, como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización. Es importante señalar que, para que el concepto de productividad mencionado se pueda excluir como integrante del salario base de cotización, éste deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

Lo anterior, además de que representará un estímulo a la producción en el campo, reconoce que la base de tributación de estos patrones y trabajadores tiene características distintas que la hacen especial, dado que los pagos de productividad que realizan a los trabajadores del campo, derivan del contrato que los patrones celebran con cada uno de ellos, en atención al número adicional de canastillas, costales o moches que efectúen dichos trabajadores, como ingresos complementarios a los salarios estipulados, esquema que coadyuvará a una mayor competitividad y acceso a los mercados.

Asimismo, el artículo 237 C propuesto contempla la posibilidad de que el Consejo Técnico del Instituto, reconociendo la existencia de recurrentes y marcados ciclos estacionales en el flujo de recursos en la producción agrícola, establezca reglas de carácter general que permitan a los patrones del campo el pago diferido de las cuotas a cargo del patrón con las actualizaciones respectivas, pero sin la generación de recargos. Estas reglas no aplicarán para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) estima en 1'970,014 el número de trabajadores eventuales del campo sujetos a una relación laboral que prestan sus servicios para 81,522 patrones; sin embargo, tan sólo el 16 por ciento de esos trabajadores están inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y únicamente el 9 por ciento de los patrones cumple con sus obligaciones.

En este sentido y adicionalmente a las propuestas de simplificación, se propone condicionar los apoyos que el Gobierno Federal otorga a los productores a través de la Sagarpa, al cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores y con el Instituto.

La disposición de conjuntar esfuerzos entre la Sagarpa y el Instituto contribuirá a que más trabajadores disfruten de las prestaciones de seguridad social y que entre los productores no se dé una competencia desleal entre quienes sí cumplen sus obligaciones patronales y quienes las evaden.

Así, lo dispuesto en el artículo 237 D propuesto, permitirá facilitar las actividades de control del Instituto, para lo cual la Sagarpa pondrá a disposición del Instituto los padrones de productores que, por su conducto, sean receptores de subsidios, apoyos o beneficios del Gobierno Federal. Esta medida permitirá al Instituto solicitar a la Sagarpa la suspensión de los subsidios, apoyos o beneficios en los casos

en que los patrones del campo no hayan cumplido sus obligaciones ante el Instituto.

Esta reforma permitirá avanzar en el aseguramiento de trabajadores eventuales, así como en el registro de patrones del campo, bajo la premisa de que el disfrute de la seguridad social constituye una acción que contribuye a la igualdad de oportunidades y la superación de la pobreza; a reducir las desigualdades económicas y sociales en el campo y a la generación de condiciones adecuadas para un desarrollo económico incluyente.

En resumen, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental que la seguridad social llegue efectivamente a las mujeres y hombres del campo que tienen en su mano de obra su principal fuente de ingreso y que laboran arduamente para llevar sustento a sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados someten a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adicionan la fracción XIX al artículo 5 A y los artículos 237 A, 237 B, 237 C y 237 D, al Capítulo X, del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5 A. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 237 A. El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la

Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, el Instituto podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exija y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

Artículo 237 B. Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan.

II. Comunicarán altas, bajas y reintegros de sus trabajadores así como, las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles; y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 237 C. Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

Artículo 237 D. El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 237 A y 237 C se expedirán dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, por acuerdo del Consejo Técnico, a propuesta del director general.

Tercero. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proporcionará al Instituto el padrón de patrones del campo a que se refiere el artículo 237 D de la ley.

Dip. *María Sara Rocha Medina* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputada, el turno es a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

¿Está usted de acuerdo?

La diputada María Sara Rocha Medina: Si es tan amable también a la Comisión de Agricultura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Por economía procesal, será con opinión de la Comisión de Agricultura, ¿le parece a usted correcto?

La diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, Presidente.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, diputado Presidente; honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución General de la República, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La naturaleza jurídica del derecho del trabajo se funda en el artículo 123 constitucional, que consagra una parte importante de las garantías sociales, las cuales tienen la característica de no referirse al individuo en lo particular, sino que protegen a la colectividad.

El Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, define las condiciones generales como el conjunto de obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral, nos establecen lo relativo a la jornada, las vacaciones y licencias, pero en lo concerniente al horario, no obstante que se establece una clasificación para la jornada, no regula las hipótesis necesarias para las personas limitadas en sus extremidades inferiores o bien, por padecer debilidad visual irreversible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que México es parte, proclamó las directrices que ordenan a los países miembros a reconocer la dignidad de los derechos inalienables de los integrantes de la familia en sus artículos 7º y 23, los cuales determinan los principios de igualdad ante la ley, la protección contra la discriminación, el derecho al trabajo, a la libre contratación, a las condiciones satisfactorias del empleo y a la protección contra el desempleo.

Es importante saber que en el mundo existen 386 millones de personas con capacidades diferentes en edad productiva, son personas con el potencial necesario para incorporarse a los distintos campos laborales y México ha ponderado lo anterior, al formular programas dirigidos a explotar sus posibilidades para facilitar su incorporación a la vida productiva.

Existen personas con discapacidad en sus extremidades o en su visibilidad que son profesionistas o tienen algún oficio, que se encuentran sin empleo, gracias a la discrimina-

ción de que son víctimas por empresarios que no los consideran aptos para el trabajo, mermando su autoestima, su futuro y aún más, van en contra del artículo 56 de la Ley Laboral, el cual ordena que en ningún caso las condiciones de trabajo podrán ser inferiores a las fijadas en la ley ni permite establecer diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad y religión.

Las políticas en materia de atención a grupos vulnerables se fundan en ordenamientos dictados por la Organización Internacional del Trabajo, destinados a flexibilizar la mentalidad del sector patronal y superar los aparentes impedimentos para la contratación de discapacitados. Por ello el Convenio 159 en lo relativo a las normas mínimas para readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas, emitió la Recomendación 168 que dispone que los órganos del Gobierno Federal deben reclutar en su plantilla laboral, el 1 por ciento de sus servidores públicos, con la finalidad de dignificar este sector social y demostrar sus capacidades.

Por lo anterior, se concluye que en el apartado A del artículo 123 constitucional, los discapacitados están fuera de estos programas, es por ello que la Ley Federal del Trabajo debe incluirlos para su protección.

Es necesario establecer en el derecho positivo mexicano y no sólo en los tratados estos preceptos, a fin de evitar vivir en el vacío legal relativo a la jornada diurna para esas personas, la cual deberá ser menor a 8 horas.

Lo anterior también se justifica en que los discapacitados visuales y los débiles motrices, requieren cotidianamente de un tiempo mayor en sus desplazamientos de sus domicilios a la fuente de trabajo; luego entonces es necesaria la reforma planteada, porque esto va más allá de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 514, referente a las incapacidades parciales de carácter transitorio.

Es importante que los diputados asumamos la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en los tratados y que son de estricta observancia.

Por ello, el que suscribe valora que al establecer una jornada laboral para los discapacitados en sus extremidades y los carentes de visibilidad, será el parteaguas que alentarán al mercado laboral a dignificar este sector que busca hacer valer sus garantías sociales y demostrar su potencial.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...la duración máxima de la jornada será de 8 horas la diurna, 7 la nocturna, 7 horas y media la mixta y 6 horas para las personas con discapacidad en sus extremidades e invidentes.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito respetuosamente a la Presidencia, se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del año 2004.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 constitucionales; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

La naturaleza jurídica del derecho del trabajo se ubica en el artículo 123 constitucional, que consagra una parte importante de las garantías sociales, las cuales tienen la característica de no referirse al individuo en lo particular, sino que protegen a la colectividad.

Es evidente que la Ley Federal del Trabajo como norma reglamentaria de la disposición constitucional, merece una reforma integral más seria que la procesal realizada en 1980 al ampliarse la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los municipios.

Es necesario ubicar nuestra atención en las personas con capacidades que no son previstas en las prerrogativas de que deben gozar dentro de las condiciones generales de trabajo, ya que en la actualidad existen normas destinadas a abatir las políticas discriminatorias en las relaciones obreiro-patronales.

El Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, referente a las Condiciones Generales, como el conjunto de obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral, nos establecen lo relativo a la jornada, las vacaciones y licencias, empero en lo concerniente al horario, no obstante que se indica una clasificación para la jornada, no regula las hipótesis necesarias para las personas limitadas en sus extremidades inferiores o bien, por poseer debilidad visual irreversible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que México es parte, proclamó las directrices que ordenan a los países miembros a reconocer la dignidad de los derechos inalienables de los integrantes de la familia humana al señalar en los artículos 7 y 23 lo siguiente:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

En la actualidad en el mundo existen 386 millones de personas con discapacidades en edad productiva, son personas que tienen un potencial para incorporarse a la fuerza de los distintos campos laborales porque desean hacerlo, por ello algunos empresarios han descubierto su potencial sin importar que en apariencia carezcan de medios para desplazarse con normalidad.

Por ello México ha ponderado lo anterior al formular programas dirigidos a explotar las posibilidades de estas personas para facilitar su reincorporación a la vida cotidiana.

Las personas con discapacidad motriz siendo profesionistas, empleados capacitados y padres de familia se encuentran en las filas del desempleo originado en atención a que un gran variedad de empresarios creen que no son aptas o bien no están preparadas para realizar cualquier trabajo por ello les cierran las puertas de las oportunidades mermando su autoestima, su futuro y violan lo ordenado en el artículo 56 de la ley laboral, que a su letra señala:

“Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley”.

La práctica de las políticas nacionales en materia de atención a los grupos vulnerables se fundan en los ordenamientos que en plano del derecho internacional público ha dictado la Organización Internacional del Trabajo, la cual ha facilitado los medios legales suficientes para que se incorporen estas personas al campo laboral sin ser etiquetados mediante una serie de normas coadyuven a flexibilizar la mentalidad del sector patronal y superar sus aparentes impedimentos, a través de planes estratégicos que prevén desde la capacitación hasta la forma de crear de oportunidades de empleo para éstas personas.

Por ello, señores legisladores, debemos ponderar que el programa vigente en nuestro país esta basado en los principios de igualdad que dispone el artículo 4 constitucional, que en su especie tiene el rango de norma suprema por formar parte de los acuerdos plasmados en un tratado suscrito por el titular del Poder Ejecutivo federal y ratificado por el

Senado de la República con arreglo en el numeral 133 constitucional, el cual se localiza en el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual obliga a México a cimentar normas relativas a las *readaptación profesional y el empleo de personas inválidas*.

Por lo tanto en cumplimiento con las obligaciones contraídas por nuestro país debemos cumplir lo relativo a la *Recomendación 168*, la cual ha ordenado que los órganos del Gobierno Federal mexicano recluten en su plantilla de servidores públicos el 1% de sus empelados con la finalidad de dignificar este sector social y demostrar que es una realidad el aprovechamiento de las capacidades de los discapacitados, mandato con el que hemos cumplido desde 1999.

Por lo anterior, las personas con habilidades diferentes que se circunscriben a lo relativo al apartado A del artículo 123 constitucional, aún están fuera de las bondades de estos programas, por ello la Ley Federal del Trabajo debe protegerlos con todas las prerrogativas que ello implica, toda vez que con ello se logrará un equilibrio en los recursos humanos del país, dado que no debemos olvidar que las disposiciones de la ley laboral de mérito, también se aplican de manera complementaria y supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado atento a lo ordenado en el artículo 11 del citado dispositivo, al momento de impartir justicia en el seno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por ello es necesario que establecer en nuestro derecho positivo mexicano y no sólo en los tratados para erradicar vivir inmersos en el mundo de las normas inconstitucionales las disposiciones benefactoras para las personas minusválidas o bien invidentes a fin de que cuenten con las condiciones generales de trabajo que contribuyan a la suma del aparato productivo estatal, que no sólo sea promovido con la motivación del autoempleo auspiciado por la administración pública.

Por el contrario debemos establecer los parámetros necesarios que satisfagan el vacío legal relativo a la jornada laboral diurna para estas personas, mismo que en atención a lo ordenado en el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo deberá ser menor a ocho horas y la extraordinaria no podría rebasar las dos horas diarias, ni más de dos veces en una semana de labores.

Lo anterior es lo adecuado, en virtud que si las personas sin discapacidad requieren cotidianamente una hora previa al

inicio de la jornada para su traslado sea cual fuere el medio de su transportación, así como una hora más para que al término de sus tareas se desplacen a su domicilio, esto en la vida práctica nos resulta un total de diez horas fuera de casa; luego entonces para un persona discapacitada en sus extremidades o en su visibilidad llevará un tiempo mayor para realizar estos traslados.

La necesidad de la reforma planteada de ningún modo debe ser desestimada, porque incluso la Ley Federal del Trabajo establece las previsiones necesarias para las incapacidades permanentes o parciales en su artículo 514, por ello la discapacidad a la que se refiere esta iniciativa pretende transgredir esta disposición o bien legislar sobre hipótesis que la misma norma ha resuelto sabiamente.

Es importante que los diputados recordemos nuestra obligación de cumplir el mandato conferido por los ciudadanos en las urnas de velar por sus intereses y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

Por ello el que suscribe valora que al establecer una jornada laboral diurna para las personas discapacitadas en sus extremidades y los débiles visuales, será el parteaguas que alentará el mercado laboral mediante la dignificación de este sector social que busca hacer valer sus garantías sociales y aprovechar la oportunidad de demostrar su potencial que se ha mermado gracias al desconocimiento del sector patronal del alcance de las normas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

“Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna, siete horas y media la mixta y **seis horas para las personas con discapacidad en sus extremidades e invidentes.**”

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Lic. *Jorge León Sandoval Figueroa* (rúbrica).— Ciudadanos diputados de la Coordinación de Jalisco que

apoyan la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo: *Arias Martínez Lázaro, Blackaller Ayala Carlos, Bravo Carvajal Francisco Javier, Carrillo Rubio José Manuel, Chávez Dávalos Sergio A., Guerrero Santana Enrique, García Ortiz José, Guízar Macías Francisco Javier, Gutiérrez Corona Leticia, Hernández Pérez David, Lomelí Rosas J. Jesús, Marrufo Torres Roberto, Moreno Arévalo Gonzalo, Rodríguez Díaz Hugo, Sandoval Urbán Evelia, Scherman Leaño María Esther, Vázquez García Quintín.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de plazos para dictaminar.

La diputada María Angélica Ramírez Luna: Con su permiso, señor Presidente.

La suscrita, diputada federal, presenta que en las legislaturas anteriores se han presentado desde esta tribuna diversas iniciativas de reformas y adiciones por las que se modifican diversas disposiciones del marco jurídico de nuestro Congreso General, a efecto de abatir el rezago legislativo que se da cuenta en las comisiones de carácter ordinario de nuestra Asamblea.

Así, actualmente lo enmarcado en los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, menciona que toda iniciativa presentada por el Presidente de la República, por las legislaturas locales, o por uno o varios miembros de cualquiera de las comisiones, pasarán inmediatamente a comisión para ser dictaminada.

El turno que la Presidencia de la Mesa Directiva dicta hacia las comisiones dictaminadoras, es de manera inmediata a la presentación de cualquier iniciativa o proposición, no

así el dictamen que se debe de emitir, ya sea en sentido favorable o de rechazo de las mismas.

Es de considerarse que el tiempo que se establece actualmente para emitir un dictamen, ha sido rebasado por la práctica parlamentaria, mas no en lo expresado en el marco jurídico.

En repetidas ocasiones escuchamos con tristeza que a falta de una normatividad acorde con nuestra realidad, recurramos a la práctica parlamentaria y sea ésta la que opere sin ningún fundamento jurídico expreso, siendo precisamente que al momento de dictaminar es la práctica parlamentaria la que permite que sea rebasado el tiempo establecido de dictamen con que cuentan las comisiones, el cual es, sin duda alguna, insuficiente para analizar proposiciones e iniciativas, emitir el dictamen correspondiente y aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comisión.

Lo anterior, enmarcado dentro de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior, donde se estipula un lapso no mayor a los 5 días siguientes al de la fecha en que fue recibido. Asimismo, se contempla que todo dictamen debe conllevar la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión proponente del dictamen. Es un hecho que para las comisiones con mayor carga legislativa son insuficientes los 5 días previstos por nuestro propio Reglamento. Un ejemplo de ello son las iniciativas de reformas constitucionales, las cuales requieren de un amplio estudio y análisis que es prácticamente imposible realizarlo en el plazo contemplado.

La naturaleza del Congreso de la Unión es precisamente hacer las normas y leyes que rigen el sentido legal y jurídico de nuestro país. Sin embargo, siendo uno de los temas prioritarios que debemos de atender los legisladores, lo hemos relegado a la discusión durante varios años, incluso, han sido varios los esfuerzos de todos los grupos parlamentarios en este tenor, sin que exista un dictamen definitivo que ayude a terminar con el rezago legislativo.

El interés que la presente modificación abarca al Reglamento para el Gobierno Interior y nuestra propia Ley Orgánica, es precisamente porque se pretende que sea una reforma de estructura para el Poder Legislativo en conjunto.

La importancia radica en que el Senado de la República adopte como propia esta iniciativa y hagamos del Poder Legislativo federal, un poder eficiente; un legislativo que se pueda comparar a los que existen ya en países como:

Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú, Honduras, Venezuela, España, entre otros; donde el rezago legislativo se abate teniendo como plazo para dictaminar hasta el de contar con 60 días para emitir el dictamen correspondiente.

Asimismo se prevé en el caso español, terminar con todos los asuntos que no lleguen a conocerse para cada uno de los cambios en cada una de las legislaturas.

Si bien es cierto que el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al calce estipula que las comisiones de ambas cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso para el despacho de los asuntos a su cargo.

El presidente de cada comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la comisión y citarlos cuando sea necesario durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. No es suficiente el tiempo que se contempla de esta dictaminación y aprobación de los asuntos que les han sido turnados a las comisiones, aun con el trabajo técnico que cada una de ellas realiza.

De igual forma se propone una modificación al artículo 21 en su fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior, en lo cual da referencia a la facultad que tiene el Presidente, de citar a cualquier comisión, pasando los 5 días posteriores. También se contempla un incremento en el tiempo de dictaminación no mayor a 30 días naturales.

Lo anterior debido a que se prevé que las comisiones se deben reunir cuando menos una vez cada dos meses, el cual es tiempo suficiente para que se produzcan suficientes dictámenes que deberá aprobar en las reuniones de trabajo de las comisiones.

Compañeras y compañeros: La práctica parlamentaria es parte de los usos y costumbres de cualquier parlamento del mundo. Sin embargo, nunca podrá registrarse por encima de las propias normas que se establecen en los ordenamientos que rigen nuestro comportamiento legislativo.

Es tiempo de dotar de certeza jurídica a los vacíos con los que aún contamos, lo cual es nuestro principio y naturaleza en este órgano legislativo federal.

Los diputados federales de Acción Nacional poseemos como ideología una frase que tenemos muy presente, la cual cito: "El buen juez por su casa empieza." Así, quiero convocarles a que otorguemos un voto de confianza a esta iniciativa

que, sin duda alguna, nos ayudará a reestructurar nuestra labor para la que fuimos electos.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que me confiere la fracción II del artículo 71, así como el artículo 54 en la fracción II y 56, me permito someter a esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 40 inciso b), y el numeral seis, inciso f), del artículo 45 de la Ley Orgánica, así como la fracción XVI del artículo 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente, le solicito que el texto íntegro sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de plazos para dictaminar, a cargo de la diputada Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamentada en lo que le confieren los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40 inciso b) y el numeral 6, inciso F), del artículo 45 de la Ley Orgánica; así como la fracción XVI del artículo 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En legislaturas anteriores se han presentado desde esta tribuna, diversas iniciativas de reformas y adiciones por las que se modifican diversas disposiciones del marco jurídico de nuestro Congreso General, a efecto de abatir el rezago legislativo que se da cuenta en las comisiones de carácter ordinario de nuestra Asamblea, así actualmente lo enmarcado en los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior menciona que toda iniciativa presentada por

el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno varios miembros de cualquiera de las Cámaras pasarán inmediatamente a Comisión, para ser dictaminadas.

El turno que la presidencia de la Mesa Directiva dicta hacia las comisiones dictaminadoras, es de manera inmediata a la presentación de cualquier iniciativa o proposición, no así el dictamen que se debe emitir ya sea en sentido favorable o de rechazo a las mismas.

Es de considerarse que el tiempo que se establece actualmente para emitir un dictamen ha sido rebasado por la práctica parlamentaria, más no en lo expresado en el marco jurídico, en repetidas ocasiones escuchamos con tristeza que a falta de una normatividad acorde con nuestra realidad recurramos a la práctica parlamentaria y sea esta la que opere sin ningún fundamento jurídico expreso.

Siendo precisamente que al momento de dictaminar es la práctica parlamentaria la que permite que sea rebasado el tiempo establecido de dictamen con que cuentan las comisiones, el cual es sin duda alguna insuficiente para analizar proposiciones e iniciativas, emitir el dictamen correspondiente y aprobarse por la mayoría de los integrantes de comisión, lo anterior, enmarcado dentro de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior, donde se estipula un lapso no mayor a los cinco días siguientes al de la fecha en que fue recibido, así mismo se contempla que todo dictamen deba conllevar la firma de la mayoría de los que integran la Comisión proponente del dictamen.

Es un hecho que para las comisiones con mayor carga legislativa son insuficientes los 5 días previstos por nuestro propio reglamento, un ejemplo de ello, son las iniciativas de reformas constitucionales, las cuales requieren de un amplio estudio y análisis que es prácticamente imposible realizarlo en el plazo contemplado.

La naturaleza del Congreso de la Unión es precisamente hacer las normas y leyes que rigen el sentido legal y jurídico de nuestro país, sin embargo este, siendo uno de los temas prioritarios que debemos de atender los Legisladores lo hemos relegado a la discusión durante varios años, incluso han sido varios los esfuerzos de todos los grupos parlamentarios en este tenor sin que exista un dictamen definitivo que ayude a terminar con el rezago legislativo.

El interés que la presente modificación abarque al Reglamento para el Gobierno Interior y nuestra propia Ley Orgánica, es precisamente porque se pretende que sea una re-

forma de estructura para el Poder Legislativo en conjunto, la importancia radica en que el Senado de la República adopte como propia esta iniciativa y hagamos del Poder Legislativo Federal un Poder eficiente, un legislativo que se pueda comparar a los que existen ya en países como Ecuador, el Salvador, Panamá, Perú, Honduras, Venezuela, España, entre otros, dónde el rezago Legislativo se abate teniendo como plazo para dictaminar hasta el de contar con 60 días para emitir el dictamen correspondiente, así mismo, se prevé en el caso español terminar con todos los asuntos que no llegue a conocerse para cada uno de los cambios en cada una de las Legislaturas.

Si bien es cierto en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior que al calce estipula que: "Las Comisiones de ambas cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes", no es suficiente el tiempo que se contempla de dictaminación y aprobación de los asuntos que les han sido turnados a las comisiones, aún con el trabajo técnico que cada una de ellas realiza.

De igual forma se propone una modificación al artículo 21 en su fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior, en lo que da referencia a la facultad que tiene el presidente de excitar a cualquier comisión pasando los cinco días posteriores al turno del asunto que se le haya encomendado, lo anterior sólo es para darle orden y concordancia a la modificación que pretende realizarse con la presente iniciativa.

Asimismo se contempla un incremento en el tiempo de dictaminación no mayor a 30 días naturales, lo anterior debido a que se prevé que las Comisiones se deben reunir cuando menos 1 vez cada dos meses, el cual es tiempo suficiente para que se produzcan suficientes dictámenes que se deberán aprobar en las reuniones de trabajo de comisión.

La práctica parlamentaria es parte de los usos y costumbres de cualquier parlamento del mundo, sin embargo nunca podrá regirse por encima de las propias normas que se establecen en los ordenamientos que rigen nuestro comportamiento legislativo, es tiempo de dotar de certeza jurídica a los vacíos con los que aún contamos, lo cual es nuestro principio y naturaleza en este órgano Legislativo federal.

Los diputados federales de Acción Nacional poseemos como ideología una frase que tenemos muy presente y la cual cito; “**el buen juez por su casa empieza**”, así quiero convocarles a que otorguemos un voto de confianza a esta iniciativa que sin duda alguna nos ayudará a reestructurar nuestra labor para la que fuimos electos.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que me confiere la fracción II del artículo 71, así como el artículo 55 en su fracción II y 56 me permito someter ante esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40, inciso b), y el numeral 6, inciso F), del artículo 45 de la Ley Orgánica; así como la fracción XVI del artículo 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforma el inciso b) del artículo 40; así como el inciso f) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1. ...

2. ...

a) ...

b) Dictaminar **dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales**, las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

Artículo 45

1. a 6. ...

a) al e) ...

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas **dentro de los 30 días naturales siguientes, al día que les fueron remitidas** y en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y

g) ...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XVI del artículo 21 y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21

I. a XV. ...

XVI. Excitar a cualquier, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido **treinta días naturales** después de aquél en que se les turne un asunto y, si no suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión y

Artículo 87

Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los **treinta días naturales siguientes** a la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a 23 del mes de noviembre de 2004.— Dip. *Angélica Ramírez Luna* (rúbrica).»

Presidencia del diputado

Juan de Dios Castro Lozano

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias diputada.

Como lo pide doña Angélica Ramírez Luna, diputada del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, insértese el texto íntegro del documento, en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria en el caso de que no haya sido publicada y **túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**. Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 6º, 65 y 67 de la Ley General de Educación... ¿ No se encuentra el diputado Tamborrel?.. Continuamos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 1005 Bis a la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega: Con su permiso, señor Presidente.

La razón principal de la regulación que hace de los trabajos especiales, en su artículo 181, consiste en que las disposiciones generales de la ley no son suficientes para reglamentarlos.

Por eso la ley desarrolla una lista de este tipo de trabajos y de trabajadores, dentro de los que están los trabajadores del campo.

Respecto a ellos, la Ley Federal del Trabajo ha pretendido, bajo el punto de partida de en que la actividad del campo se hace necesario que algunas personas cooperen con el dueño de la tierra para que ésta produzca, equipararlos con los de la ciudad para asegurar su estabilidad, estableciendo en sus artículos 279 al 284, entre otros aspectos, los siguientes:

La presunción de que los que tengan una permanencia continua de 3 meses o más como trabajadores de planta. O evitar que por medio de la parcería o el arrendamiento agrícola se burlen los derechos de los trabajadores. O definir derechos y obligaciones para patrones y trabajadores, como los relativos a la atención de trabajadores en casos de accidentes y enfermedad, la de proporcionarles habitaciones con los servicios de estancia, dormitorios, proporcionados al número de sus familiares, sanitarios y un terreno anexo a la cría de animales de corral o, como dice, fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

La intención de la ley es positiva, ya que contiene principios de justicia social. Dotar de derechos mínimos a los trabajadores del campo atendiendo su situación especial.

De esta forma, el jornalero agrícola, en el terreno del deber ser, tendría derechos irrenunciables como el salario mínimo o la estabilidad en el trabajo, por ejemplo. Sin embargo, en la esfera de la realidad, la de los hechos, vemos que estas condiciones están muy lejos de ser satisfechas.

Los dos millones de campesinos que, dentro del territorio nacional trabajan la tierra de otros, padecen una situación diametralmente distinta a la exigida por la norma.

Ellos viven condiciones de explotación, marginación y exclusión, aceptando por necesidad, raquíticos salarios y sin contar con el descanso obligatorio, el derecho a vacaciones y al aguinaldo o sin que se les haga efectiva la seguridad social.

Los patrones, generalmente agroindustriales de gran potencial económico, aprovechándose de su extrema necesidad, de su miseria e ignorancia, les otorgan prestaciones laborales por debajo de los mínimos previstos en la ley, utilizan para albergarlos no estancias cómodas, como lo dice, sino galeras, casas de cartón y vehículos inservibles carentes de servicios como drenaje, agua potable, electricidad, transporte público o teléfono, y les someten a condiciones de hacinamiento, insalubridad e inseguridad.

Esta situación es típica, endémica, constante en diversas zonas agrícolas del país. Ocurre en San Quintín, Maneadero, Baja California; en Culiacán, Sinaloa; en la zona del Soco-nusco, Chiapas, así como en Guanajuato, Michoacán, Morelos, Jalisco y otras entidades federativas caracterizadas por sus altos niveles de producción y modernización agrícola.

La explotación del trabajador del campo se da lo mismo en la producción de hortalizas que en la del tomate, de la naranja, de la fresa, del ajo, del aguacate, del algodón y de otros vegetales de menor medida como el café, el tabaco, la caña de azúcar, por alrededor de 6 mil patrones que concentran en el país la producción de estos insumos agrícolas.

A mi parecer el problema más que de falta u obsolescencia de normas, es un problema de actitud, de actitud de indolencia, de complicidad, de miedo de las autoridades laborales agropecuarias y sanitarias hacia la afectación de los grandes intereses de los agroindustriales; de actitud de enriquecimiento injusto de empresas a costa de los derechos de los trabajadores del campo. Es un problema de autoridades ciegas, de empresas ricas y de trabajadores pobres.

Las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas en México son peores incluso a las de los migrantes que se dedican a la misma actividad en Estados Unidos de América.

La situación de desprecio a los derechos de los trabajadores agrícolas, va en contra del planteamiento que vincula el incremento salarial al incremento en la productividad.

Los trabajadores del campo a pesar de haber incrementado su productividad, no han visto incrementado su salario. Deja ver, permite concluir, como he dicho, que la problemática de los trabajadores del campo radica en la impertinencia de los agroindustriales de explotarlos al usufructuar su mano de obra barata y en la indiferencia del Gobierno para hacer cumplir la ley.

En esa virtud es necesario, independientemente de aplicar en todos los casos de violación de normas protectoras del trabajo del campo, aplicar las sanciones establecidas por el artículo 997 de la Ley Federal del Trabajo, establecer sanciones y responsabilidades para la autoridad competente que omite aplicarlas o que no denuncie ante el Ministerio Público, al patrón de una negociación agrícola que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores, cantidades inferiores al salario mínimo o no otorgue las prestaciones mínimas establecidas en la ley, principalmente las indicadas en el artículo 283 del ordenamiento indicado.

Al institucionalizar sanciones a los servidores públicos omisos en la aplicación de la normatividad relativa a los trabajadores del campo, podrá atacarse de manera más efectiva el autismo que actualmente padecen las autoridades competentes, y mejorar las condiciones laborales de nuestros jornaleros agrícolas.

Por lo anteriormente expuesto formulo la iniciativa siguiente:

Artículo único. Se adiciona con un artículo 1005 Bis, a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 1005 Bis:

A los servidores públicos en los que el secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, deleguen el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 1008 de esta ley, omitan sin causa justificada aplicar las sanciones administrativas previstas en el presente título o no denuncien oportunamente ante el Ministerio Público al patrón de una negociación agrícola que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores al salario mínimo general o no cumpla con las obligaciones especiales que para éste se describen en el artículo 283, se les destituirá del cargo y se les inhabilitará para desempeñar cualquier otro en el ejercicio público durante los 5 años siguientes a la fecha de su separación.

La sanción a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por las autoridades y bajo los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y sus correlativas de cada estado de la República.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente. Solicito a usted que el texto íntegro de la iniciativa se inscriba en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 1005 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que adiciona con un artículo 1005 Bis la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

Conforme al artículo 73 fracciones X y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión está facultado para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 (constitucional) y para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

La Ley Federal del Trabajo, publicada el uno de abril de 1970, reglamenta, desde entonces, los trabajos especiales. Su artículo 181 dice: “los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de la ley, en cuanto no las contraríen”.

De acuerdo con la exposición de motivos de dicho cuerpo normativo, la razón principal para redactar la disposición transcrita radica en la existencia de trabajos en los que las disposiciones generales de la ley no son suficientes para reglamentarlos.

Por eso, la ley desarrolla una lista de este tipo de trabajos y de trabajadores, dentro de los que están los de confianza; los de los buques; los de las tripulaciones aeronáuticas; los de ferrocarriles; los de autotransportes; los de maniobras de servicio público en zonas de jurisdicción federal (alijadores o macheteros); los agentes de comercio, de seguros, vendedores, viajantes y propagandistas de ventas; los deportistas profesionales; los autores y músicos; los domésticos; los de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos; los de la industria familiar; los médicos residentes en período de adiestramiento; los de las universidades e instituciones de educación superior autónomas; y los trabajadores del campo.

A los trabajadores del campo, diversos programas públicos y privados les llaman también jornaleros agrícolas o trabajadores agrícolas.

Respecto a ellos, la Ley Federal del Trabajo ha pretendido –bajo el punto de partida de que en la actividad del campo se hace necesario que algunas personas cooperen con el dueño de la tierra para que esta produzca– equipararlos con los de la ciudad, para asegurar su estabilidad, estableciendo en sus artículos 279 al 284, entre otros aspectos:

- La presunción de que los que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de la empresa son trabajadores de planta;
- Evitar que por medio de la aparcería o el arrendamiento agrícola, se burle los derechos de los trabajadores, instituyendo la responsabilidad solidaria del propietario;
- Definir derechos y obligaciones para patrones y trabajadores, como los relativos a la atención de trabajadores en casos de accidente y enfermedad, la de proporcionarles habitaciones con los servicios de estancia, dormitorios proporcionados al número de familiares, sanitarios y un terreno anexo a la cría de animales de corral; o
- Fomentar la alfabetización entre trabajadores y sus familiares.

La intención de la ley es positiva ya que contiene principios de justicia social: dotar de derechos mínimos a los trabajadores del campo, atendiendo a su situación especial.

De esta forma, el jornalero agrícola, en el terreno del deber ser, tendría derechos irrenunciables: al salario mínimo; a la

estabilidad en el trabajo; a disfrutar de días de descanso, vacaciones y aguinaldo; a participar de las utilidades; a la preferencia, antigüedad y ascensos; a coaligarse en sindicatos; etcétera; sin embargo, en la esfera de la realidad, la de los hechos, vemos que estas condiciones están muy lejos de ser satisfechas.

Los dos millones de campesinos que, dentro del territorio nacional trabajan la tierra de otros, padecen una situación diametralmente distinta a la exigida por la norma.

Ellos viven condiciones de explotación, marginación y exclusión; aceptando por necesidad raquícos salarios; y sin contar con el descanso obligatorio, el derecho a vacaciones y al aguinaldo; o sin que se les haga efectiva la seguridad social.

Los patrones, generalmente agroindustriales de gran potencial económico, aprovechándose de su extrema necesidad, de su miseria e ignorancia, les otorgan prestaciones laborales por debajo de los mínimos previstos en la ley; utilizan para albergarlos no estancias cómodas y proporcionadas al número de quienes las habitan, como dice la ley, sino gale-ras, casas de cartón y vehículos inservibles, carentes de servicios –como drenaje, agua potable, electricidad, transporte público o teléfono– y les someten a condiciones de hacinamiento, insalubridad e inseguridad.

Esta situación es típica, endémica, constante en diversas zonas agrícolas del país. Ocurre en San Quintín y Maneadero, Baja California; en Culiacán, Sinaloa; en la zona del Soconusco, Chiapas; así como en Guanajuato, Michoacán, Morelos, Jalisco y otras entidades federativas caracterizadas por sus altos niveles de producción y modernización agrícola. La explotación del trabajador del campo, se da lo mismo en la producción de hortalizas, que en la del tomate, de la naranja, de la fresa, del ajo, del aguacate, del algodón y de otros vegetales en menor medida (como el café, el tabaco y la caña de azúcar), por alrededor de 6 mil patrones que concentran en el país la producción de esos insumos agrícolas.

A mi parecer, el problema –más que de falta u obsolescencia de normas– es un problema de actitud; de actitud de indolencia, de complicidad, de miedo de las autoridades laborales, agropecuarias y sanitarias, hacia la afectación de los grandes intereses de los agroindustriales; de actitud de enriquecimiento injusto de empresas a costa de los derechos de los trabajadores del campo.

Es un problema de autoridades ciegas, de empresas ricas y de trabajadores pobres.

A las Secretarías del Trabajo y Previsión Social (STPS) y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), del Gobierno Federal, cuyos titulares han sido o son empresarios o agroindustriales, les da pánico aplicar la ley. La Secretaría de Salud, también tiembla a la hora de aplicar la normatividad existente contra la insalubridad que caracteriza a los campamentos en que viven los trabajadores agrícolas. Todos temen lesionar los cotos de poder de los grandes empleadores de trabajadores del campo, si aplicaran responsabilidades y sanciones. Se asustan de molestar a sus pares, con los que tienen compromisos y relaciones de interés.

Las autoridades son juez y son parte del mismo asunto.

Las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas en México, son peores incluso a las de los migrantes que se dedican a la misma actividad en Estados Unidos de América, donde éstos ganan en promedio entre 5 mil y 7 mil 500 dólares al año, cuando allí el umbral de pobreza se calcula en 16 mil dólares anuales. Es decir, los trabajadores del campo domésticos, que ganan mucho menos que los que emigran al extranjero, son pobres entre los pobres, explotados entre los explotados, vulnerables entre los vulnerables.

El problema de los trabajadores del campo no es un problema de productividad. Según un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se ha incrementado en tanto los salarios de los jornaleros decrecen.

Por ejemplo, en el caso del tomate, en Sinaloa, la productividad del trabajo medida por la cantidad de producto obtenido diariamente, se incrementó en 65 por ciento. Sin embargo, el valor real del salario de los trabajadores agrícolas del tomate disminuyó, en el mismo período, el 50 por ciento, mientras el costo en salario en el costo total de producción disminuyó de 27 a 16 por ciento.

Esta situación –de desprecio a los derechos de los trabajadores agrícolas– va en contra del planteamiento que vincula el incremento salarial al incremento en la productividad. Los trabajadores del campo a pesar de haber incrementado su productividad no han visto incrementado su salario. Deja ver, permite concluir, como he dicho, que la problemática de los trabajadores del campo, radica en la impertinencia de los agroindustriales de explotarlos al usufructuar su

mano de obra barata; y en la indiferencia del gobierno para hacer cumplir la ley.

En esa virtud, es necesario; independientemente de aplicar en todos los casos de violación de normas protectoras del trabajo del campo, las sanciones establecidas por el artículo 997 de la Ley Federal del Trabajo; establecer sanciones y responsabilidades para la autoridad competente que omita aplicarlas, o que no denuncie ante el ministerio público al patrón de una negociación agrícola que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores al salario mínimo o no otorgue las prestaciones mínimas establecidas en la ley, principalmente las indicadas en el artículo 283 del ordenamiento indicado.

Al efecto, y buscando prevenir y corregir la actitud que hasta ahora han asumido las autoridades comprometidas a cumplir y a hacer cumplir la ley, propongo adicionar el título decimosexto de la Ley Federal del Trabajo, que refiere a las responsabilidades y sanciones (artículos 992 a 1010), con un artículo 1005 Bis, para no recorrer los demás, intercalándolo entre el 1005 que establece sanciones al procurador de la defensa del trabajo por abstenciones injustificadas en su desempeño y el 1006 que señala sanciones a las partes que se conduzcan con mala fe en el procedimiento laboral.

Esta propuesta es viable, pues encaja adecuadamente en el contexto tutelar de la Ley Federal del Trabajo, y la finalidad de la misma no es desconocida por esa ley y por otros cuerpos normativos vigentes en materia federal.

Al institucionalizar sanciones a los servidores públicos omisos en la aplicación de la normatividad relativa a los trabajadores del campo, podrá atacarse de manera más efectiva el autismo que actualmente padecen las autoridades competentes y mejorar las condiciones laborales de nuestros jornaleros agrícolas.

Por lo anteriormente expuesto, formulo la iniciativa siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona con un artículo 1005 Bis la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 1005 Bis.- A los servidores públicos en los que el secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, deleguen el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 1008 de esta ley, omitan sin causa justificada aplicar

las sanciones administrativas previstas en el presente título o no denuncien oportunamente ante el Ministerio Público al patrón de una negociación agrícola que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores al salario mínimo general o no cumpla con las obligaciones especiales que para él se describen en el artículo 283, se les destituirá del cargo y se les inhabilitará para desempeñar cualquier otro en el servicio público durante los cinco años siguientes a la fecha de su separación.

La sanción a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por las autoridades y bajo los procedimientos establecidos por la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus correlativas de cada estado de la República.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 3 de noviembre de 2004.— Dip. *Heliodoro Carlos Díaz Escárrega* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor Diputado.

Como lo pide don Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, insértese el texto íntegro del documento en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Alfonso Moreno Morán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 25, 39, 40, 41 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de asistencia social.

El diputado Alfonso Moreno Morán: Con su venia, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, señor diputado.

El diputado Alfonso Moreno Morán: Compañeras y compañeros diputados.

Recientemente nuestro país ha sido impulsor de importantes acuerdos y coincidencias entre la sociedad y los distintos órdenes de gobierno tendientes al fortalecimiento de la hacienda pública y una mayor transparencia, equidad, eficiencia y eficacia en la asignación del gasto público. Violencia, pobreza y abandono pueden ser lugares comunes cuando hablamos de la familia mexicana.

Por eso atacar la vulnerabilidad es trabajar con la familia en el país en la generación de políticas públicas, programas y acciones que la fortalezcan, como una de las medidas preventivas de mayor impacto a la vulnerabilidad. Trabajar hoy en ello requiere de un importante apoyo del Legislativo. La asistencia social a los grupos más vulnerables es parte de los servicios básicos de salud y la salud es un derecho consagrado en la Constitución, por lo que el Estado tiene la obligación legal y moral de satisfacer eficaz, oportuna y equitativamente con un conjunto de acciones y servicios asistenciales que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral.

En ese contexto se inserta la presente iniciativa, cuyo antecedente es que fue presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura y cuyo objetivo principal es la certidumbre jurídica, transparencia y equidad a los recursos orientados a la asistencia social.

Actualmente los recursos para la asistencia social se norman por lo establecido en el artículo 25, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual también integra recursos para equipamiento e infraestructura escolar básica y universitaria. Por lo que los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples no guarda relación entre sí ni jurídica ni programáticamente.

Por otra parte, tal como está el Fondo de Aportaciones Múltiples presenta problemas, limita la posibilidad de fiscalización por la diversidad en la naturaleza y fines de los programas incluidos en dicho fondo, restringe la creación de nuevos programas de asistencia social debido a la excesiva etiquetación del fondo, dificulta establecer criterios claros y transparentes para la distribución y aplicación de los recursos y al estar integrados una diversidad de programas con fines diferentes no permiten observar la cantidad de recursos asignados realmente a la asistencia social.

De tal suerte que es una necesidad y objetivo de esta iniciativa separar dichas acciones en dos fondos: uno exclusivamente para infraestructura educativa y el otro para la asistencia social. El índice de vulnerabilidad social creado estima que un 20 por ciento de la población en México se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por las carencias familiares de recursos, seguridad social y vivienda precaria o por desventajas generadas por su condición de discapacidad, edad, género o desprotección infantil, entre otras también relacionadas con la salud y la educación.

Si estimamos que casi 20 millones de mexicanos viven dichas circunstancias, nos encontramos con que la cantidad de recursos es insuficiente, pues si se destina un promedio de 169 pesos por año por sujeto vulnerable, ello significa una inversión de 43 centavos diarios en el capital humano que más requiere apoyo.

Es iluso creer que con tan baja inversión podrá revertirse la situación de vulnerabilidad. Por ello, un primer paso en este momento es establecer la fórmula propuesta para hacer un uso equitativo y eficaz de los recursos con los que ahora contamos, debido a que la restricción presupuestal nos impide aumentar el porcentaje atado a la recaudación federal participable, pero indudablemente que es un punto nodal que tendremos que discutir en su momento.

Sin embargo, corregir la iniquidad en la distribución es importante, ya que si bien el presupuesto por vulnerabilidad es de 169 pesos por año, existen entidades que reciben 694 y otras solamente 66 pesos por vulnerable.

El enfoque preventivo en las causas que originan la iniquidad es impostergradable. Se estima que para el año 2030 la población de personas mayores de 60 años superarán 20 por ciento la población total del país. Por ello, invertir en una mejor nutrición en prácticas alimentarias más sanas, en el desarrollo familiar y comunitario, en la protección de la infancia, en asistencia jurídica familiar, atención a ancianos, discapacitados, menores migrantes, niños y familias agrícolas, en la disminución de prácticas nocivas como la violencia intrafamiliar, son acciones inmediatas a resolver hoy para un mejor mañana.

Compañeras y compañeros legisladores: con la creación del Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social y la fórmula de distribución de recursos del mismo, se pretende lo siguiente:

1. Mayor equidad y transparencia en la distribución de los recursos.
2. Claridad en el ámbito de acción de la asistencia social.
3. Una mayor calidad en la prestación de los servicios asistenciales.
4. Una mayor cobertura de los sujetos de asistencia social, así como una mayor transparencia para los sistemas estatales del DIF, quienes conocerían de manera más específica los recursos asignados a los programas de asistencia social.
5. Y, por último y de igual manera, los municipios tendrán certidumbre en la cantidad de recursos financieros o en especie que les corresponde, fortaleciendo el federalismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo primero. Se reforman los artículos 25, 39, 40, 41 y 46, para quedar como siguen:

Artículo 25, del I al IV. El V queda como Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa.

El VI y el VII quedan igual.

El VIII queda como Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social.

Artículo 39. El Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa y el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con un monto equivalente, sólo para efectos de referencia al 0.4428 por ciento y 0.3712 por ciento respectivamente de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Para la entrega de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º de esta ley.

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa que reciban los estados de la Federación y el DF, se destinarán

exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física, de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria. Este fondo se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 41. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social que reciban los estados de la Federación y el DF, se destinarán exclusivamente al otorgamiento de programas de asistencia alimentaria y social. Estos recursos se destinarán a las acciones que se aplican en beneficio directo a la población sujeta de asistencia social, en el marco de la Ley de Asistencia Social y validados por el órgano que hace referencia dicha ley en su artículo 27.

Artículo 46. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo, reciban las entidades federativas y en su caso los municipios, no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán bajo ninguna circunstancia gravarlas o afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 41, 41 Bis, 42 y 45 de esta ley. Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y en su caso de los municipios que la reciban, conforme a sus propias leyes, por tanto, deberá registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos conforme a la normatividad establecida por el organismo competente.

Artículo segundo. Se adiciona al artículo 41 Bis en la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. El Ejecutivo Federal a través del organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, distribuir el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social entre las entidades federativas, considerando criterios de vulnerabilidad individual y familiar, conforme a la fórmula y procedimientos que señala este artículo.

El Ejecutivo federal por conducto del organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 31 de enero, los ponderadores a emplearse en el índice de recursos para la asistencia social de las entidades federativas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con relación al artículo 41 los recursos que actualmente con motivo de la descentralización de los servicios de asistencia social, que se destinan a programas de población en desamparo y que se encuentran etiquetados serán cubiertos por el Fondo de Asistencia Social, mientras las dependencias competentes definan el mecanismo para ubicar estos recursos lo más adecuado.

Solicito amablemente a la Presidencia gire que se publique íntegra la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 25, 39, 40, 41 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de asistencia social, a cargo del diputado Alfonso Moreno Morán, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Alfonso Moreno Morán, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros diputados:

Recientemente, nuestro país ha sido impulsor de importantes acuerdos y coincidencias entre la sociedad y los distintos órdenes de gobierno, tendientes al fortalecimiento de la hacienda pública y una mayor transparencia, equidad, eficiencia y eficacia en la asignación del gasto público.

En la “Declaración de Cuatro Ciénegas”, el Presidente de la República y los titulares de los ejecutivos de las entidades

federativas manifestaron su voluntad para construir juntos, mediante amplios consensos y con pleno respeto a las atribuciones del Poder Legislativo Federal y del Constituyente Permanente, una renovación del sistema federal mexicano, para hacerlo cooperativo, diferencial, gradual, participativo y sustentado en los principios de equidad, corresponsabilidad, solidaridad, subsidiariedad, resarcitoriedad, participación ciudadana y claridad en la rendición de cuentas.

Con este importante antecedente, se llevó a efecto la Primera Convención Nacional Hacendaria, constituyéndose como un esfuerzo de examen y diálogo sobre nuestro sistema hacendario, con el propósito de lograr consensos que nos lleven a un desarrollo económico más dinámico y justo, y que permitan promover la competitividad, el crecimiento económico, la justicia social, el equilibrio en el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la solidez de las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Dichos objetivos adquieren mayor relevancia cuando vemos que nuestro país es una nación pobre, marginada y vulnerable, por lo que se vuelve urgente instrumentar los mecanismos formales que permitan fortalecer la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, así como mejorar los procesos de asignación de los recursos y la calidad y eficiencia de los procesos.

La vulnerabilidad social cobra una particular relevancia, toda vez que tiene una íntima relación con la pobreza y la marginación socioeconómica, pero se diferencia de ellas por la situación estructuralmente débil de los sujetos, grupos y familias.

La vulnerabilidad no sólo es la pobreza material, la vulnerabilidad es más que pobreza, es la acumulación de desventajas; es el rompimiento de vínculos comunitarios o familiares.

Violencia, pobreza y abandono pueden ser lugares comunes cuando hablamos de la familia mexicana, por eso atacar la vulnerabilidad, es trabajar con las familias del país, en la generación de políticas públicas, programas y acciones que la fortalezcan, como una de las medidas preventivas de mayor impacto a la vulnerabilidad; trabajar hoy la vulnerabilidad familiar, individual e infantil, requiere de un importante apoyo del Legislativo.

El tratamiento de la vulnerabilidad social desde el ámbito académico y de las políticas públicas, a pesar del largo an-

dar de las acciones de asistencia social, no ha contado con el desarrollo de indicadores básicos que permitan identificar con precisión tanto el número de personas vulnerables, como su grado de intensidad. Esta situación impide fortalecer las estrategias, programas y acciones de política pública sobre cómo utilizar de forma eficiente y focalizada los recursos en esta materia.

La asistencia social a los grupos más vulnerables es parte de los servicios básicos de salud, y la salud es un derecho consagrado en la Constitución. Por lo que el Estado tiene la obligación legal y moral de satisfacer eficaz, oportuna y equitativamente con un conjunto de acciones y servicios asistenciales que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, en los términos que la Ley de Asistencia Social señala.

En este contexto se inserta la presente iniciativa, cuyo antecedente es la que fue presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura, y cuyo objetivo principal es dar certidumbre jurídica, transparencia y equidad a los recursos orientados a la asistencia social.

Aspectos que cobran mayor importancia dados los resultados y compromisos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, de los cuales es importante destacar los siguientes:

- Diseñar las estrategias pertinentes para evaluar los mecanismos de distribución de recursos transferidos en razón de que un gran porcentaje del gasto se encuentra comprometido y los recursos descentralizados a entidades federativas y municipios son insuficientes, particularmente en los rubros de educación y salud, lo cual reitera la necesidad del crecimiento de los ingresos públicos, así como mejorar los procesos de asignación de los recursos y la calidad y eficiencia de los procesos de su ejecución.
- Fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos.

- Reorganizar los objetivos de los actuales fondos de aportaciones de manera que cada fondo tenga una problemática por atender bien definida para, con base en ello, se puedan redefinir los criterios y mecanismos de asignación de recursos, tomando como punto de partida la demanda social.
- Que las acciones para la superación de la pobreza, la asistencia social, y la atención a grupos vulnerables dispongan de un diagnóstico de la problemática que intentan atender; establezcan con precisión el universo de la población objetivo, la cobertura por etapas a atender con cargo al proyecto, así como la aportación financiera de los órdenes de gobierno, de la sociedad, instituciones académicas, u organismos de desarrollo nacional e internacional, y se especifiquen los mecanismos y criterios de elegibilidad de personas o regiones beneficiarias.

Actualmente, los recursos para asistencia social se norman por lo establecido en el artículo 25, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual también integra recursos para equipamiento e infraestructura escolar básica y universitaria, por lo que los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples no guardan relación entre sí, ni jurídica ni programáticamente.

Por otra parte, tal como está el Fondo de Aportaciones Múltiples presenta múltiples problemas: limita la posibilidad de fiscalización por la diversidad en la naturaleza y fines de los programas incluidos en dicho fondo; restringe la creación de nuevos programas de asistencia social debido a la excesiva etiquetación del fondo; dificulta establecer criterios claros y transparentes para la distribución y aplicación de los recursos; y, al estar integrados una diversidad de programas con fines diferentes, no permiten observar la cantidad de recursos asignados realmente a la asistencia social.

De tal suerte que es una necesidad y objetivo de esta iniciativa separar dichas acciones en dos fondos: uno exclusivamente para infraestructura educativa y otro sólo para asistencia social.

Con la creación del Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, estableceremos una fórmula para la distribución de recursos, ésta se integra por dos grandes apartados: el Índice de Vulnerabilidad Social y el Índice de Desempeño de los Programas; los cuales permitirán terminar con la discrecionalidad con la que hasta ahora se ha dado el re-

parto de este fondo, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.

Se pretende además modificar la forma de aplicación de los recursos, que de manera histórica se venía dando e implementar una fórmula para la distribución de la asistencia social, para una asignación equitativa y transparente, a la vez gradual, que permita hacer llegar los servicios de asistencia social a los sectores más vulnerables de la sociedad.

El Índice de Vulnerabilidad Social creado estima que un 20% de la población en México se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por las carencias familiares de recursos, seguridad social y vivienda precaria o por desventajas generadas por sus condiciones de discapacidad, edad, género o desprotección infantil, entre otras también relacionadas con la salud y la educación.

Si estimamos que casi 20 millones de mexicanos viven dichas circunstancias, nos encontramos con que la cantidad de recursos es insuficiente pues si se destinan un promedio de \$169 por año por sujeto vulnerable, ello significa una inversión de 43 centavos diarios en el capital humano que más requiere apoyo.

Es iluso creer que con tan baja inversión podrá revertirse la situación de vulnerabilidad, por ello un primer paso en este momento es establecer la fórmula propuesta para hacer un uso equitativo y eficiente de los recursos con los que ahora contamos, debido a que la restricción presupuestal nos impide aumentar el porcentaje atado a la Recaudación Federal Participable, pero indudablemente es un punto nodal que tendremos que discutir en su momento.

Sin embargo, corregir la iniquidad en la distribución es importante, ya que si bien el presupuesto por vulnerabilidad es de \$169 por año, existen entidades que reciben \$694 y otras tan solo \$66 pesos por vulnerable.

El Índice de Vulnerabilidad Social tiene su sustento en una serie de variables que incorporan distintos componentes de asistencia social y de criterios de pobreza y marginación, con una base de cálculo específico y el desarrollo de diversas variables sustentadas en la vulnerabilidad familiar, individual e infantil. Esta fórmula tiene la característica de valorar el Índice de Vulnerabilidad Social, lo que permite focalizar las acciones y establecer en mayor medida una situación más objetiva y transparente en la distribución de los recursos. Adicionalmente, toda la información que se maneja proviene de fuentes oficiales del Instituto Nacional

de Estadística, Geografía e Informática para que cualquier entidad federativa y municipio la puedan replicar, no quedando duda alguna de la distribución final de los recursos.

En lo que se refiere al Índice de Desempeño, se plantea la posibilidad de reconocer y premiar la participación y el desempeño de los estados en el cumplimiento de sus metas y objetivos, a fin de incorporar mecanismos que contemplen la eficiencia y la eficacia.

Los problemas que atiende la asistencia social todavía no son resueltos y merecen atención urgente, sobre todo en acciones preventivas, ya que varias problemáticas son crecientes y, siguiendo el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que contempla como un eje central del desarrollo social al capital humano y lo identifica como el principal recurso de la nación, estableciendo la fórmula propuesta cumpliremos con una inversión eficiente en materia de salud, particularmente la de las personas y familias con mayores desventajas.

El enfoque preventivo en las causas que originan la inequidad es impostergable, se estima que para el año 2030 la población de personas mayores de 60 años superará el 20% de la población total del país, situación que, de no mejorar las condiciones de la población, será un grupo poblacional con graves problemas y que demandará servicios de salud y asistenciales con un alto costo para el Estado.

Por ello, invertir en una mejor nutrición, en prácticas alimentarias más sanas, en el desarrollo familiar y comunitario, la protección de la infancia, en asistencia jurídica familiar, atención a ancianos en desamparo, discapacitados desamparados, menores migrantes, niños y familias jornaleros agrícolas, en la disminución de prácticas nocivas como la violencia intrafamiliar, son acciones inmediatas a resolver hoy, para un mejor mañana.

Compañeras y compañeros legisladores: con la creación del Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social y la fórmula de distribución de recursos del mismo, se pretende lograr:

Mayor equidad y transparencia en la distribución de los recursos, lo que trae consigo un impacto económico y, principalmente, un cambio cualitativo en la situación de vulnerabilidad de nuestra población;

Claridad del ámbito de acción de la asistencia social para la debida aplicación de los recursos por parte de las entidades federativas y municipios;

Una mayor calidad en la prestación de los servicios asistenciales;

Los recursos asignados a la misma no se diluirán entre otros programas, lo que facilitará la revisión por parte de las instancias gubernamentales correspondientes de su aplicación;

Una mayor cobertura de los sujetos de asistencia social, toda vez que los beneficiarios directos son la población objetivo sujeta de asistencia social de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, a quien se hacen llegar los recursos en infraestructura e insumos;

Transparencia para los Sistemas Estatales DIF, que conocerían de manera más específica los recursos asignados a los programas de asistencia social, además de contar con un instrumento eficaz para la planeación de las acciones de la asistencia social; y

De igual manera, los municipios tendrán certidumbre en la cantidad de recursos financieros o en especie que les corresponde, fortaleciendo el federalismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Primero. Se reforman los artículos 25, 39, 40, 41 y 46, para quedar como sigue:

Artículo 25

...

I. a IV. ...

V. Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa

VI. y VII. ...

VIII. Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social

Artículo 39

El Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa y el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.4428% y 0.3712%, respectivamente, de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º de esta ley.

Artículo 40

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa reciban los estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria. Este fondo se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 41

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social reciban los estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de programas de asistencia alimentaria y social.

Estos recursos se destinarán a las acciones que se apliquen en beneficio directo a la población sujeta de asistencia social, en el marco de la Ley de Asistencia Social y validados por el órgano a que hace referencia dicha ley en su artículo 27.

Artículo 46

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 41 bis, 42 y 45 de esta ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos conforme a la normatividad establecida por el organismo competente.

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 41 Bis en la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis

El Ejecutivo federal, a través del el organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social entre las entidades federativas, considerando criterios de vulnerabilidad individual y familiar, conforme a la fórmula y procedimientos que señala este artículo.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y el Distrito Federal es la siguiente:

Fórmula y criterios de asignación

$$\text{IRPASE} = \text{P1 (IEVSi)} + \text{P2 (Idi)} + \text{P3 (PHASAi)}$$

Donde:

IRPASE = Índice de Recurso para Asistencia Social de una Entidad

IEVS = Índice Estatal de Vulnerabilidad Social Índice de Desempeño Estatal Proporción Histórica del Presupuesto para Asistencia Social Alimentaria

I = Iésima entidad federativa

P1, P2 y P3 Ponderador para cada componente de la fórmula

El Índice de Vulnerabilidad Social (IVS) se calcula de la siguiente manera:

$$INVS = N1 (VF) + N2 (VG) + N3 (VDE) + N4 (VIE) + N5 (VIS)$$

Donde:

INVS = Índice Nacional de Vulnerabilidad Social

VF = Vulnerabilidad familiar

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

N1... N5 = Ponderadores para cada componente

$$VF = (pp(POB) + PSS + CS)/3$$

Donde:

VF = Vulnerabilidad familiar

Pp = Porcentaje de población en viviendas con menos de 2 sm (INEGI. Población ocupada por municipio, sexo y sector social de actividad, y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo)

POB = Población total

(INEGI. Población total de los Estados Unidos Mexicanos, por entidad federativa)

PSS = Población sin servicios de seguridad social

(INEGI. Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de derechohabencia a servicios de salud e institución)

CS = Población con carencia de servicios en su vivienda

$$CS = (PSA+PSD+PSE+PEH)/4$$

Donde:

CS = Población con carencia de servicios en su vivienda

PSA = Población que habita en viviendas sin agua entubada

(Conapo. Índices de marginación 2000)

PSD = Población que habita en viviendas sin drenaje

(Conapo. Índices de marginación 2000)

PSE = Población que habita en viviendas sin energía eléctrica

(Conapo. Índices de marginación 2000)

PEH = Población que habita en viviendas con hacinamiento

(Conapo. Índices de marginación 2000)

$$VG = (PJF+(EMEL+MA))/2$$

Donde:

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

PJF = Población que habita en viviendas con jefatura femenina

(INEGI. Hogares y su población por entidad federativa y grupos de edad del jefe de hogar, y su distribución según sexo del jefe de hogar)

EMEL = Estimación de madres en periodo de embarazo y lactancia

(INEGI. Población femenina de 12 a 55 años, último hijo nacido vivo entre enero 1999 y febrero de 2000 por entidad federativa y grupos de edad de la mujer, y su distribución según la fecha de nacimiento de su hijo)

MA = Mujeres menores de 19 años con hijos nacidos vivos

(INEGI. Población femenina de 12 años y más por entidad federativa y grupos quinquenales de edad de la

mujer, y su distribución según número de hijos nacidos vivos)

VDE = PCD+PTE

Donde:

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

PCD = Personas con discapacidad

(INEGI. Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad, y su distribución según condición y tipo de discapacidad)

PTE = Personas de 60 años o más

(INEGI. Población total por entidad federativa sexo y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de derechohabiencia a servicios de salud e institución)

VIE = (NNAE+MNTP+ pdr(MP))/3

Donde:

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

NNAE = Personas de 6 a 14 años que no asisten a la escuela

(INEGI. Población de 5 años y más por entidad federativa y edad, y su distribución según condición de asistencia escolar y sexo)

MNTP = Población mayor de 15 años que no terminaron la primaria

(SEP 2000. Sistema Indisep)

MP = Matrícula de primaria para el año base

(SEP 2000. Sistema Indisep)

pdr = Proporción de la deserción y reprobación escolar

(SEP 2000. Sistema Indisep. Porcentaje de alumnos que desertan más el porcentaje de alumnos que reprobaban, por la matrícula escolar de primaria)

VIS = MI+pd(TN)

Donde:

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

MI = Mortalidad infantil de 0 a 1 año más de 1 a 5 años más de 6 a 14 años

(INEGI. *Anuario de estadísticas por entidad federativa*, edición 2000, Índice general, 7 aspectos demográficos, p. 103)

TN Total de población de 0 a 14 años

(INEGI. Población total de los Estados Unidos Mexicanos, por grupo de edad y entidad federativa)

Pd Proporción de niños desnutridos según censo de talla 1999

(Segundo Censo Nacional de Talla en Niños de Primer Grado de Primaria 1994, Informe técnico ejecutivo. México, SEP-DIF, 1996)

Con este índice se estima la masa total de población vulnerable para cada componente y la total Nacional

Con ello se calcula el Índice Estatal de Vulnerabilidad Social, con base en la siguiente fórmula:

IEVS = N1 (e1i(VF)) + N2 (e2i (VG) + N3 (e3i (VDE) + N4 (e4i (VIE) + N5 (e5i (VIS)

Donde:

IEVS = Índice estatal de Vulnerabilidad Social

VF = Vulnerabilidad Familiar

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

$E_i... e_{5i}$ = Ponderador de la entidad i ésima en cada componente

$N_1... N_5$ = Ponderadores para cada componente

Para el cálculo de la proporción histórica del presupuesto para la asistencia social alimentaria se establece la siguiente fórmula:

$$PHASA = PH_i / PHN$$

Donde:

PHASA = Proporción histórica del presupuesto para asistencia social alimentaria

PH_i Presupuesto para el i ésimo estado asignado el año inmediato anterior

PHN Presupuesto Nacional del año inmediato anterior

El Ejecutivo federal por conducto del organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los ponderadores a emplearse en el índice de recursos para la asistencia social de las entidades federativas.

De igual forma, los valores utilizados, resultado de Censos, estadísticas, etcétera, serán actualizados conforme a la propia fuente de cada variable. El SNDIF actualizará dichos valores y serán publicados los cambios a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que se trate.

Con lo que respecta al índice de desempeño, este será publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, adicionalmente el SNDIF, deberá darlo a conocer a los SEDIF, a los organismos de Asistencia Social de cada entidad durante el primer bimestre del año fiscal a ser evaluado.

Este Fondo se ministrará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días naturales de cada mes a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Los estados, con base en los lineamientos anteriores y pre-

vio convenio con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la distribución de los recursos para los apoyos y acciones de asistencia alimentaria y social municipal calcularán el índice municipal de vulnerabilidad social, con una fórmula igual a la señalada en este artículo, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de la vulnerabilidad individual y familiar. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de vulnerabilidad.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en seis meses después de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con relación al artículo 41 Bis, los recursos que actualmente con motivo de la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal, que se destinan al Programa de Población en Desamparo, y que se encuentran etiquetados al Fondo de Aportaciones Múltiples, serán cubiertos por el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, mientras que las dependencias competentes definen el mecanismo para ubicar estos recursos al más adecuado.

Tercero. Con relación al artículo 41 Bis, el monto que recibe cada entidad federativa no podrá ser menor al del año inmediato anterior, por motivos de aplicación de la fórmula, en estos casos y en tanto no se ajuste la distribución, se establecerá un mecanismo gradual compensatorio entre las entidades de mayor incremento, conforme a los criterios que establezca el organismo referido en el mismo artículo.

Dado en el Palacio Legislativo, a 23 de noviembre de 2004.— Dip. *Alfonso Moreno Morán* (rúbrica)

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias don Alfonso Moreno Morán, como usted lo solicita, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **términese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional para iniciativa que reforma los artículos 6, 65 y 67 de la Ley General de Educación.

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez: Con el permiso de la Presidencia.

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad y la subsidiaridad, expresiones humanas necesarias para construir una sociedad que de manera ordenada y generosa, brinde una oportunidad de desarrollo integral a todas y todos sus integrantes.

De ahí que el objetivo último y trascendente del proceso educativo, sea la formación integral de cada persona, para desplegar de manera más amplia posible sus capacidades, talentos y habilidades, proceso que para alcanzar plenamente su propósito, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, implica la tarea conjunta, solidaria y subsidiaria, del educando, sus maestros y sus padres o tutores, de ahí que sea conveniente establecer, clara y puntualmente las facultades y responsabilidades de todos los involucrados, proceso que además, y dada la naturaleza del ser humano, no tiene fin y al quien sin discriminaciones de cualquier índole, todas y todos tenemos derecho.

En ese sentido, tenemos que es responsabilidad del Estado y en los términos de lo expresado en el artículo 3º constitucional, la de proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para entonces sí alcanzar el objetivo de ofrecer un proceso educativo formal que, finalmente sí permita la formación integral de los educandos y con ello lograr ciudadanos plenos.

Asimismo y en apego a lo establecido en la fracción IV del artículo 3º constitucional, tenemos que la prestación de servicios educativos públicos descansa en el principio de gratuidad, como obligación del Estado y como garantía individual para el gobernado, por ello, pretendemos establecer en el artículo 6º de la Ley General de Educación, que el acceso a ésta no podrá condicionarse a la aportación, participación, colaboración o inscripción de cualquier índole en asociación, grupo u organización civil alguna, condicionamiento que lamentablemente observamos en no pocas ocasiones y ante el cual no podemos permanecer impávidos.

También, y sin minimizar la responsabilidad del Estado de atender el derecho de todo individuo a la educación, tenemos que la participación en el México de hoy es indispensable. Hoy sería irresponsable por parte de padres o tutores, el delegar de manera exclusiva la educación de sus

hijos o tutelados al Estado, las razones de ello son muchas y muy importantes.

Por el momento basta señalar que el Estado nunca podrá suplir a los padres o tutores en la formación integral de nuestros hijos, circunstancia que de alguna manera ya fue recogida por legisladores anteriores, cuando establecen en la Ley General de Educación un capítulo, el 7º, referente a la participación social en la educación, participación que tiene que ser motivada y apoyada desde diversas perspectivas: la jurídica entre ellas. Todo ello de tal manera que los padres o tutores se involucren responsablemente en el proceso educativo formal de sus hijos o tutelados y se fortalezca la relación entre ellos, participación que también debe perseguir, entre otros, el objetivo de inculcar entre padres y educandos el sentido de propiedad y de respeto para con la escuela en su contexto más amplio; participación que por lo tanto debe ser, tiene que ser solidaria y subsidiaria para alcanzar sus objetivos, razones por las cuales tiene que estar claramente regulada.

El no tener una regulación contundente y quizá hasta excesivamente clara y puntual, abre la posibilidad a la presencia de injusticias como la negación al derecho a la educación, al negarse los espacios en las escuelas. Por ello proponemos establecer en el mismo artículo 6º que las aportaciones que efectúen los padres de familia o tutores serán, a propuesta de la asamblea de padres de familia, siempre serán voluntarias, que se podrán efectuar en un erario, bienes o servicios y que éstas podrán cubrirse en una exhibición o en parcialidades.

Asimismo, y en concordancia con el objetivo antes descrito de fomentar la participación social en el proceso educativo, proponemos establecer con claridad en el artículo 67 los lineamientos generales acerca de la conformación, objetos y responsabilidades de las asociaciones de padres de familia. El no hacerlo abre la puerta a la nula o mínima participación de los padres o tutores en las actividades escolares e inclusive en la relación educando-maestro-padre, que es tan necesaria o bien, y lo que también es muy grave, abre la posibilidad a que se presenten casos de fraude y engaño por parte de las mesas directivas, en perjuicio de la comunidad escolar y de la reputación de los maestros directores de las escuelas, posibilidad real que de hecho ya ha sido lamentablemente documentada en múltiples ocasiones, como ocurrió en Tamaulipas, en donde la Secretaría de Educación Pública de la entidad solicitó a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que iniciara auditorías a diversas

asociaciones de padres de familia o en Guanajuato, donde se presentaron más de 100 casos de fraude durante el año que transcurre, posibilidad hecha realidad al grado que hoy diversas entidades ya desarrollaron algunas acciones para prevenir dichos fraudes, como ocurrió en Sinaloa, donde la Secretaría de Educación Pública y Cultura del estado de Sinaloa firmó un acuerdo que claramente indica a las direcciones de los planteles de educación pública, el evitar el exigir aportaciones a los padres de familia durante el periodo de preinscripción, inscripción ni dentro de los primeros 45 días del ciclo escolar, o como ocurrió en Querétaro, donde la Ley Estatal de Educación ya plantea la prohibición del condicionamiento de inscripciones a la aportación de cuotas, prohibición que por cierto ha venido funcionando bastante bien.

Por otro lado, el cumplir con este gran objetivo de promover la participación social nos permitirá, además, construir un cimiento más sólido sobre el cual edificar la sana relación que debe existir entre los integrantes de una sociedad, en este caso entre el padre de familia y su comunidad.

Con base a lo anteriormente expuesto, de todo aquello que no logré plasmar pero que estamos ciertos, ustedes habrán de aportar, ponemos a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 6º, 65 y 67 de la Ley General de Educación, que está plasmada en la Gaceta Legislativa de la sesión del día de hoy.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 6, 65 y 67 de la Ley General de Educación, en materia de contraprestaciones del servicio educativo, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito diputado federal, Guillermo Tamborrel Suárez, con fundamento en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II, y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 65 y 67 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la *subsidiariedad*, la igualdad; expresiones humanas necesarias para construir una sociedad que de manera ordenada y generosa brinde una oportunidad de desarrollo integral a todas y todos sus integrantes.

De ahí que el objetivo último y trascendente del proceso educativo sea la formación integral de cada persona para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos y habilidades. Proceso que para alcanzar plenamente su propósito, sobretodo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, implica la tarea conjunta solidaria y subsidiaria del; educando, sus maestros y sus padres o tutores. De ahí que sea conveniente establecer clara y puntualmente las facultades y responsabilidades de todos los involucrados. Proceso que además y dada la naturaleza del ser humano no tiene fin y al que sin discriminaciones de cualquier índole todas y todos tenemos derecho.

En ese sentido, tenemos que es responsabilidad del Estado y en los términos de lo expresado en el 3º Artículo Constitucional, la de proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para entonces si alcanzar el objetivo de ofrecer un proceso educativo formal que finalmente si permita la formación integral de los educandos y con ello lograr ciudadanos plenos.

Asimismo, y en apego a lo establecido en la fracción IV del artículo 3º constitucional, tenemos que la prestación de servicios educativos públicos descansa en el principio de gratuidad, como obligación del Estado y como garantía individual para el gobernado. Por ello pretendemos establecer en el artículo 6º de la Ley General de Educación que el acceso a esta no podrá condicionarse a la aportación, participación, colaboración o inscripción de cualquier índole en asociación, grupo u organización civil alguna. Condicionamiento que lamentablemente observamos en no pocas ocasiones y ante el cual no podemos permanecer impávidos.

También y sin minimizar la responsabilidad del Estado de atender el derecho de todo individuo a la educación, tenemos que la participación de la sociedad en el México de hoy es indispensable. Hoy sería irresponsable por parte de padres o tutores el delegar de manera exclusiva la educación de sus hijos o tutelados al Estado.

Las razones de ello son muchas y muy importantes, por el momento baste señalar que el Estado nunca podrá suplir a los padres o tutores en la formación integral de nuestros hijos. Circunstancia que de alguna manera ya fue recogida por Legisladores anteriores cuando establecen en la Ley General de Educación un Capítulo, el VII, referente a la Participación Social en la Educación. Participación que tiene que ser motivada y apoyada desde diversas perspectivas; la jurídica entre ellas, todo ello de tal manera que los padres o tutores se involucren responsablemente en el proceso educativo formal de sus hijos o tutelados y se fortalezca la relación entre ellos. Participación que también debe perseguir, entre otros, el objetivo de inculcar en padres y educandos el sentido de propiedad y de respeto para con la escuela en su contexto más amplio. Participación que por tanto debe ser, tiene que ser; solidaria y subsidiaria para alcanzar sus objetivos. Razones por las cuales tiene que estar claramente regulada.

No tener una regulación contundente y quizá hasta excesivamente clara y puntual, abre la posibilidad a la presencia de injusticias como la negación al derecho a la educación al negarse los espacios en las escuelas.

Por ello proponemos establecer en el mismo artículo 6° que las aportaciones que efectúen los padres de familia o tutores serán a propuesta de la asamblea de padres de familia, que siempre serán voluntarias, que se podrán efectuar en numerario, bienes o servicios y que estas podrán cubrirse en una exhibición o en parcialidades.

Asimismo, y en concordancia con el objetivo antes descrito de fomentar la participación social en el proceso educativo, proponemos establecer con claridad en el artículo 67 los lineamientos generales acerca de la conformación, objetos y responsabilidades de las Asociaciones de Padres de Familia.

No hacerlo abre la puerta a la nula o mínima participación de los padres o tutores en las actividades escolares e inclusive en la relación educando-maestro-padre que están necesaria, o bien y lo que también es muy grave; abre la posibilidad a que se presenten casos de fraude y engaño por parte de las mesas directivas en perjuicio de la comunidad escolar y de la reputación de los maestros directores de las escuelas. Posibilidad real que de hecho ya ha sido lamentablemente documentada en múltiples ocasiones, como ocurrió en Tamaulipas, donde la Secretaría de Educación Pública de la entidad solicitó a la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública que ini-

ciara auditorias a diversas asociaciones de padres de familia, o en Guanajuato donde se presentaron mas de 100 casos de fraude durante el año que transcurre. Posibilidad hecha realidad al grado que hoy diversas entidades ya desarrollaron algunas acciones para prevenir dichos fraudes como ocurrió en Sinaloa donde la Secretaria de Educación Pública y Cultura del estado de Sinaloa firmó un acuerdo que claramente indica la prohibición a las direcciones de los planteles de educación pública de evitar el exigir aportaciones a los padres de familia durante el periodo de preinscripción, inscripción ni dentro de los primeros 45 días del ciclo escolar, o como ocurrió en Querétaro donde la ley estatal de educación ya plantea la prohibición del condicionamiento de inscripciones a la aportación de cuotas. Prohibición que por cierto ha venido funcionando bastante bien.

Por el otro lado, cumplir este gran objetivo de promover la participación social nos permitirá además construir un cimiento más sólido sobre el cual edificar la sana relación que debe existir entre los integrantes de una sociedad, en este caso entre el padre de familia y su comunidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, de todo lo que no logramos plasmar pero que –estamos ciertos– ustedes habrán de aportar, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que reforma los artículos 6°, 65 y 67 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma y adicionan los artículos 6°, 65 y 67 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6°. La educación que el Estado imparta será gratuita.

Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

La educación que imparta el Estado no podrá condicionarse a la aportación, participación, colaboración o inscripción de cualquier índole en asociación, grupo u organización civil alguna.

Todas las aportaciones se determinaran en la asamblea de padres de familia y a propuesta de la mesa directiva de cada establecimiento educativo y tendrán siempre el

carácter de voluntarias, por lo que no podrá aplicarse sanción alguna a los educandos que no las cubran. Las aportaciones podrán cubrirse en una sola exhibición o en parcialidades; en numerario, bienes o servicios y deberán ser administradas con honestidad y transparencia por la Asociación de Padres de Familia, y destinadas al mejoramiento y mantenimiento de los establecimientos educativos.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener...
- II. Participar...
- III. Colaborar...
- IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo **en los términos que marquen las leyes y reglamentos en la materia.**
- V. Opinar...

Artículo 67. La asociación de padres de familia se conformará exclusivamente con los padres de familia o tutores de los educandos de cada establecimiento educativo y tendrá por objeto:

- I. Representar...
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento y **mantenimiento** de los planteles;
- III. Participar...
- IV. Proponer...
- V. Informar...

VI. Informar a los padres de familia o tutores sobre el estado financiero que se encuentra la Asociación, así como del uso y destino de todas las aportaciones en bienes y servicios que hubiese recolectado. El informe se colocará de manera visible en los accesos de la escuela y se presentará ante la asamblea de padres de familia en los meses de enero y junio, se entregará

rá por escrito y se respaldará, en su caso, por los comprobantes correspondientes.

El no cumplimiento cabal de los informes mencionados conllevará la destitución inmediata de la mesa directiva sin perjuicio del fincamiento de responsabilidades a que hubiese lugar.

VII. La utilización indebida de cualquier integrante de las asociaciones de padres de familia sobre las aportaciones voluntarias que tengan a su cargo, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal.

Las asociaciones...

La organización...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2004.— Dip. *Guillermo Tamborrel Suárez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Guillermo Tamborrel Suárez.

Túrnese la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra la diputada doña María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con capacidades diferentes en el ámbito laboral.

La diputada María Elena Orantes López: Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea; compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos diputados federales Jorge Baldemar Utrilla, Roberto Aquiles Hernández Aguilar, César Amín González

Orantes y María Elena Orantes López, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa por la que se adiciona el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar la igualdad y evitar la discriminación de las personas con capacidades diferentes en el ámbito laboral de conformidad con lo siguiente.

Hace algunos años, uno de los sueños de las personas con capacidades diferentes, era poder disfrutar plenamente de sus derechos y ser reconocidos como ciudadanos, a lo que la ley los protege.

Hoy día, gracias a las organizaciones y a personas interesadas en esta causa, se ha mostrado más interés al respecto y en beneficio de éstas, se ha legislado por parte de un gran número de entidades federativas con la generalidad de favorecer la protección, atención y su integración social, en las cuales se establece la base normativa de las instituciones públicas, mismas que basan su actuación a favor de estas personas, a efecto de llevar a cabo las acciones y procedimientos necesarios para que puedan gozar en condición de igualdad las garantías y los derechos que les corresponden como seres humanos, refiriéndose a la apertura de oportunidades para que accedan y participen de los servicios que existen a disposición de los demás integrantes de la sociedad, tales como trabajo, salud, educación, deporte y cultura, por nombrar algunos.

Es necesario mencionar que la realización de este objetivo podrá alcanzarse únicamente a partir de la unificación de esfuerzos entre los sectores de la sociedad; de tal forma, el establecimiento de un marco jurídico permitirá coordinar y llevar bien estas acciones.

Por lo anterior, considero, es necesario que la sociedad en general y en personas con capacidades diferentes principalmente, conozcan el contenido de estas leyes y debido a esta gran importancia, mi interés de aportar y enriquecer un ordenamiento sumamente trascendente como es la Ley Federal del Trabajo.

Como principio de derecho a la no discriminación en el empleo, a trabajo igual se ha de remunerar igual salario sin

hacer distinción si es discapacitado o no, donde no se han de observar condiciones que no sean las de eficiencia en el mismo, es decir, el trabajo hecho por un discapacitado o por uno que no lo sea, se ha de juzgar y pagar por la productividad al puesto únicamente, no dando lugar a ningún tipo de discriminación.

Sin lugar a dudas, la intención del Estado es proteger a los minusválidos o discapacitados en aras de que sus derechos de igualdad se cumplan.

Sin embargo, la inserción laboral de este sector social debe ser primordial, porque reúne a nuestro juicio, un componente adicional y es que a través de la inserción en la relación laboral, ordinaria o especial, se genera por sí una vía para poder conseguir la independencia personal, económica y en definitiva el desarrollo de su personalidad, adecuándose así a este grupo un claro objetivo de políticas de integración social.

La base principal para conseguir el objetivo y los principios inspiradores de la ley, ha de ser la eliminación de barreras para el acceso al mercado de trabajo, ordinario y especial y consecuentemente la inserción en el ámbito general para que de este modo pueda evitarse que el lugar de trabajo de los discapacitados pueda transformarse en una zona de exclusión social y marginalidad.

Para conseguir dicho objetivo hay que relanzar la puesta en funcionamiento de políticas activas de inserción, utilizando herramientas, diálogo y cooperación con los propios discapacitados y sus representantes. De entre ellos juegan un papel crucial los sindicatos como interlocutores, clave en el esfuerzo para conseguir la igualdad de los derechos y la integración de discapacitados en el mercado laboral, utilizando como causa idónea la negociación colectiva.

Los convenios colectivos han de regular materias tales como, medidas de acción positiva, la contratación, cualificación y adaptación de los puestos de trabajo, acondicionamiento y una adaptación razonable del entorno de trabajo, acceso a actividades específicas, reorganización de trabajo y horarios flexibles, condiciones de salud y seguridad en el trabajo. En definitiva, se hace preciso fomentar el diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales para que de este modo podamos proponer una verdadera integración laboral.

Por lo antes expuesto y por la trascendencia del asunto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente

iniciativa de ley que se adiciona el párrafo segundo del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo vigente, para quedar como sigue:

Artículo 3°. El trabajo es un derecho y deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina, política, condición social o capacidad diferente.

Solicito a la Presidencia, se incluya el texto íntegro de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con capacidades diferentes en el ámbito laboral, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Unión la presente iniciativa, por la que se adiciona el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar la igualdad evitando la discriminación de las personas con capacidades diferentes en el ámbito laboral.

Exposición de Motivos

Hace algunos años, uno de los sueños de las personas con capacidades diferentes era poder disfrutar plenamente de sus derechos y ser reconocidos como ciudadanos a los que las leyes protegen, hoy día gracias a organizaciones y personas interesadas a esta causa se ha mostrado mas interés al respecto, y en beneficio de éstas se ha legislado por parte de un gran numero de Entidades Federativas, con la finalidad de favorecer la protección, atención, y su integración social. En las cuales se establece la base normativa de las instituciones publicas, mismas que deben basar su actuación a favor de estas personas, a efecto de llevar a cabo

las acciones y procedimientos necesarios para que gocen en condición de igualdad las garantías y los derechos que les corresponden como seres humanos, refiriéndose a la apertura de oportunidades para que accedan y participen en los servicios que existen a disposición de los demás integrantes de la sociedad tales como trabajo, salud, educación, deporte, cultura por nombrar algunos.

Es necesario mencionar que la realización de este objetivo podrá alcanzarse únicamente a partir de la unificación de esfuerzos entre los sectores de la sociedad, de tal forma el establecimiento de un marco jurídico permitirá coordinar y bien llevar estas acciones.

Por lo anterior considero necesario que la sociedad en general y personas con capacidades diferentes principalmente, conozcan el contenido de estas leyes, y debido a esta gran importancia, mi interés de aportar y enriquecer un ordenamiento sumamente trascendente como lo es la Ley Federal del Trabajo.

Como principio de derecho a la no discriminación en el empleo, "a trabajo igual se ha de remunerar igual salario", sin hacer distinción si es discapacitado o no; donde no se han de observar condiciones que no sean las de eficiencia en el mismo, es decir, el trabajo hecho por un discapacitado o por uno que no lo sea, se ha de juzgar y pagar por la productividad en el puesto, únicamente, no dando lugar a ningún tipo de discriminación.

Sin lugar a dudas, la intención del Estado es proteger a los minusválidos o discapacitados, en aras de que sus derechos de igualdad se cumplan.

Sin embargo, la inserción laboral de este sector social debe ser primordial, porque reúne a nuestro juicio un componente adicional, y es que a través de la inserción en la relación laboral (ordinaria o especial) se genera por sí, una vía para conseguir la independencia personal, económica, y, en definitiva el desarrollo de su personalidad, adecuándose así en este grupo, un claro objetivo de políticas de integración social.

La base principal para conseguir el objetivo y los principios inspiradores de la ley ha de ser la eliminación de barreras para el acceso al mercado de trabajo ordinario o especial y, consecuentemente la inserción en el ámbito general, para de este modo evitar que el lugar de trabajo de los discapacitados pueda transformarse en una zona de exclusión social y marginalidad.

Para conseguir dicho objetivo, hay que relanzar la puesta en funcionamiento de políticas activas de inserción utilizando como herramientas el diálogo y la cooperación con los propios discapacitados y sus representantes; de entre ellos, juega un papel crucial, los Sindicatos, como interlocutores clave en el esfuerzo para conseguir la igualdad de derechos y la integración de los discapacitados en el mercado laboral, utilizando como cauce idóneo la negociación colectiva. Los convenios colectivos han de regular materias tales como medidas de acción positiva en la contratación, cualificación y adaptación de los puestos de trabajo, acondicionamiento y adaptación razonable del entorno de trabajo, acceso a actividades específicas, reorganización de trabajo y horarios flexibles, condiciones de salud y seguridad en el trabajo. En definitiva, se hace preciso fomentar el diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales, para de este modo promover una verdadera integración laboral, garantizando el pleno goce de los derechos e igualdades reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente por el momento no prevé una relación laboral especial que regule el trabajo de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria.

En el ámbito comunitario, afortunadamente son cada vez más frecuentes las iniciativas diseñadas por los órganos comunitarios a favor de la integración de las personas con discapacidad.

Con base en lo expuesto, compañeras y compañeros, me permito someter a su consideración la siguiente

Iniciativa de ley con proyecto que adiciona el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar la igualdad, evitando la discriminación de las personas con capacidades diferentes en el ámbito laboral

El artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dice textualmente: “El trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador, y su familia.

“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.”

La intención de la presente es adicionar al segundo párrafo a las personas con discapacidad o capacidades diferentes ya que es de interés social promover y vigilar la capacidad y el adiestramiento de los trabajadores, por lo que el texto que se propone es el siguiente:

“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social o capacidad diferente.”

Transitorio

Único. Esta adición de la Ley Federal del Trabajo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Dip. *María Elena Orantes López* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada.

Como lo solicita doña María Elena Orantes López, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria, en el caso de que no haya sido publicado el documento y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra la diputada doña Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para iniciativa que reforma las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco: Con el permiso de la Mesa Directiva.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, diputada.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco: Honorable Asamblea:

La suscrita, diputada federal por el II distrito electoral con cabecera en Progreso, Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, integrante de la fracción parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional, en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones de dicho ordenamiento, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de motivos

El agua es sin duda el recurso natural más importante del planeta. A su conservación y adecuada utilización, contribuimos los mexicanos en general, al emplearla con mesura, en cada una de las actividades para la cual es indispensable, desde el consumo directo hasta su aplicación en actividades productivas y los diputados en particular, al expedir leyes encaminadas a crear, día con día, una cultura de respeto hacia el vital líquido.

Con dichas premisas, el 29 de abril del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que entró en vigor en el territorio nacional al día siguiente.

Entre los ordenamientos modificados se encuentra el artículo 120, relativo a las sanciones que se imponen por infracciones que se cometen a las disposiciones de la ley, con objeto de garantizar el debido respeto en el cumplimiento de la norma y ante todo el abasto del vital líquido, evitando su consumo abusivo o bien su contaminación por cualquier fuente.

Se trató con dichas reformas de proteger los acuíferos estableciendo medidas punitivas severas que van desde mil, mil 500 y 5 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en cada una de las infracciones definidas en la ley, lo cual nos parece no únicamente conveniente, sino necesario para el mantenimiento de nuestros acuíferos que proveen a los mexicanos del preciado líquido.

No obstante, con la aplicación de la ley, hemos observado que la medida ha tenido efectos colaterales dañinos en algunas actividades productivas, sobre todo tratándose de pequeños productores, así como en el pequeño y mediano co-

mercio, al incurrir las personas que se dedican a estas actividades en infracciones a la ley que, si bien es justo sean sancionadas, resulta en un cobro excesivo de multas que en la mayoría de los casos obligan a los productores o pequeños y medianos empresarios, a paralizar sus actividades con el consiguiente perjuicio a la economía.

Este problema, cuya repercusión en el medio rural del distrito por el cual fui electa en Yucatán, ha sido tremenda, representa para los diputados federales priístas yucatecos un compromiso de trabajo, cuyo cumplimiento hoy iniciaremos al promover esta iniciativa. Así nos lo han manifestado nuestros conciudadanos y así lo hemos comprobado.

Al ubicar las multas por infracciones a la ley en mínimos tan elevados, obliga por ejemplo a un pequeño productor porcícola que no haya tenido la oportunidad de dar mantenimiento a los medidores de los pozos extractores de su unidad productiva, a pagar una multa mínima de 5 mil un salarios mínimos vigentes, es decir, unos 240 mil pesos por cada medidor.

Se han dado muchos casos en Yucatán, compañeras y compañeros diputados, de pequeñas granjas porcícolas o avícolas con multas impuestas por la autoridad, en este caso la Comisión Nacional del Agua, por cantidades mayores a su capital de inversión o por un monto mayor al del costo de su terreno e infraestructura. ¿Es acaso ésta la mejor forma de impulsar el desarrollo nacional?

Estamos conscientes de la importancia de imponer multas a aquellas personas que, abusando de la permisividad o de la poca vigilancia, saqueen el acuífero o realicen descargas de contaminantes fuera de norma, ¿pero es de justicia lesionar mortalmente al mexicano que con esfuerzo inicia un pequeño negocio, a menudo con el capital de toda su familia y que por esa precariedad no cuenta con el dinero para dar adecuado mantenimiento a su unidad productiva?

Nos parece que en el caso de la imposición de sanciones, debe haber un universo más amplio de opciones para que la autoridad realmente pueda hacer válido el margen de discrecionalidad que el propio artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales establece al señalar que:

Artículo 121 ...Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:

Primera. La gravedad de la falta;

Segunda. Las condiciones económicas del infractor;

Tercera. La premeditación y

Cuarta. La reincidencia.”

Si el mínimo de multas se ubica en una cantidad de más de 240 mil pesos, compañeras y compañeros diputados, ¿de qué forma la autoridad tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor?

Tenemos conocimiento de que la autoridad del agua está consciente de esta problemática, sobre todo en los estados de la zona sur y sureste del país, en la que el acuífero es abundante y por lo tanto la dotación del líquido está garantizada.

Consideramos también que para una más justa imposición de las sanciones, deberíamos adecuar o reorganizar la estructura administrativa de la autoridad del agua, para hacerla coherente en los “consejos de cuenca” y por lo tanto, imponer a cada región las medidas, condiciones y sanciones correspondientes a su *status* hidrológico, pero también estamos seguros de que este primer paso será un respiro para la maltrecha economía de estos pequeños productores.

La defensa de los intereses de nuestros representados nos motiva a presentar la siguiente propuesta a esta soberanía y hacemos un llamado a todos nuestros compañeros para revisar a profundidad los efectos que ha tenido la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, en especial lo relativo a las sanciones que se han estado aplicando para llevar un nivel de vigilancia y coercitividad más justa en el ámbito regional a cada cuenca hidrológica.

Los diputados priístas yucatecos hemos comprobado que el esquema actual debe ser revisado y por lo menos hacerlo accesible a los pequeños productores.

Deseamos despertar conciencia entre nuestros compañeros de otras fracciones parlamentarias porque se trata de una medida que será sin duda en beneficio de los productores de todo el país.

En tal virtud presento a su consideración la reforma ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales:

Unico. Se modifican las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la autoridad del agua, con multas que serán equivalentes a los siguientes días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales, Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Primera: de 500 a 1,500 en el caso de la violación a las fracciones VII, XVI y XXIV.

Tercera: de 5 mil a 20 mil en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 23 días del mes de noviembre de 2004.

Es cuanto.

«Iniciativa que reforma las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a las sanciones por infracciones, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal por el segundo distrito electoral con cabecera en Progreso, Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a las sanciones por

infracciones que se cometan a las disposiciones de dicho ordenamiento, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es, sin duda, el recurso natural más importante del planeta. A su conservación y adecuada utilización contribuimos los mexicanos en general al emplearla con mesura en cada una de las actividades para la cual es indispensable, desde el consumo directo hasta su aplicación en actividades productivas, y los diputados en particular al expedir leyes encaminadas a crear día con día una cultura del respeto hacia el vital líquido.

Con dichas premisas, el 29 de abril del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que entró en vigor en el territorio nacional al día siguiente.

Entre los ordenamientos modificados se encuentra el artículo 120 relativo a las sanciones que se imponen por infracciones que se cometan a las disposiciones de la Ley, con el objeto de garantizar el debido respeto en el cumplimiento de la norma y, ante todo, el abasto del vital líquido, evitando su consumo abusivo o bien su contaminación por cualquier fuente.

Se trató con dicha reforma de proteger los acuíferos, estableciendo medidas punitivas severas, que van desde 1,000; 1,500 y 5,000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en cada una de las infracciones definidas en la Ley, lo cual nos parece no únicamente conveniente, sino necesario para el mantenimiento de nuestros acuíferos, que proveen a los mexicanos del preciado líquido.

No obstante, con la aplicación de la ley, hemos observado que la medida ha tenido efectos colaterales dañinos en algunas actividades productivas, sobre todo tratándose de pequeños productores, así como en el pequeño y mediano comercio, al incurrir las personas que se dedican a estas actividades en infracciones a la ley que, si bien es justo sean sancionadas, resultan en un cobro excesivo de multas que en la mayoría de los casos obligan a los productores o pequeños y medianos empresarios, a paralizar sus actividades, con el consiguiente perjuicio a la economía.

Este problema, cuya repercusión en el medio rural del distrito por el cual fui electa, en Yucatán, ha sido tremenda, representa para los diputados federales priístas yucatecos un

compromiso de trabajo, cuyo cumplimiento hoy iniciaremos al promover esta iniciativa.

Así nos lo han manifestado nuestros conciudadanos y así lo hemos comprobado: al ubicar las multas por infracciones a la ley en mínimos tan elevados, obliga, por ejemplo, a un pequeño productor porcícola que no haya tenido oportunidad de dar mantenimiento a los medidores de los pozos extractores de su unidad productiva, a pagar una multa mínima de 5,001 salarios mínimos vigentes, es decir, unos 240 mil pesos por cada medidor.

Se han dado muchos casos en Yucatán, compañeros diputados, de pequeñas granjas porcícolas o avícolas, con multas impuestas por la autoridad, en este caso, la Comisión Nacional del Agua, por cantidades mayores a su capital de inversión o por un monto mayor al costo de su terreno e infraestructura.

¿Es acaso ésta la mejor forma de impulsar el desarrollo nacional?

Estamos conscientes de la importancia de imponer multas a aquellas personas que, abusando de la permisividad o de la poca vigilancia, saqueen el acuífero o realicen descargas de contaminantes fuera de norma; pero, ¿es de justicia lesionar mortalmente al mexicano que con esfuerzo inicia un pequeño negocio, a menudo con el capital de toda su familia, y que por esa precariedad no cuenta con el dinero para dar adecuado mantenimiento a su unidad productiva?

Nos parece que en el caso de la imposición de sanciones debe haber un universo más amplio de opciones para que la autoridad realmente pueda hacer válido el margen de discrecionalidad que el propio artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales establece al señalar que:

Artículo 121. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La premeditación, y
- IV. La reincidencia.

Si el mínimo de multa se ubica en una cantidad de más de 240 mil pesos, compañeros diputados, ¿de qué forma

la autoridad tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor?

Tenemos conocimiento de que la autoridad del agua está consciente de esta problemática, sobre todo en los estados de la zona sur y sureste del país, en la que el acuífero es abundante y por lo tanto la dotación del líquido está garantizada. Consideramos también que para una más justa imposición de las sanciones deberíamos adecuar o reorganizar la estructura administrativa de la autoridad del agua, para hacerla coherente con los Consejos de Cuenca y, por lo tanto, imponer a cada región las medidas, condiciones y sanciones correspondientes a su estatus hidrológico, pero también estamos seguros de que este primer paso será un respiro para la maltrecha economía de estos pequeños productores.

La defensa de los intereses de nuestros representados nos motiva a presentar la siguiente propuesta a esta Soberanía, y hacemos un llamado a todos nuestros compañeros para revisar a profundidad los efectos que ha tenido la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, en especial lo relativo a las sanciones que se han estado aplicando, para llegar a un nivel de vigilancia y coercitividad más justo en el ámbito regional de cada cuenca hidrológica. Los diputados priístas yucatecos hemos comprobado que el esquema actual debe ser revisado y por lo menos hacerlo accesible a los pequeños productores.

Deseamos despertar conciencia entre nuestros compañeros de otras fracciones parlamentarias porque se trata de una medida que irá sin duda en beneficio de los productores de todo el país.

En tal virtud, presento a su consideración la reforma ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se modifica las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, in-

dependientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. **500** a 1,500, en el caso de violación a las fracciones **VII**, **XVI** y **XXIV**;

II. ...

III. 5,001 A 20,000, en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII Y XXIII

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.— Dip. *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada doña Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.

Túrnese la iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Roberto Antonio Marrufo Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El diputado Roberto Antonio Marrufo Torres: Gracias. Con su venia, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El suscrito diputado federal, Roberto Antonio Marrufo Torres, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, pone a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 142 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales; y si el expediente excediere de 200 fojas, por cada 100 más o fracción se aumentarán 24 horas al término, salvo en los casos que el Ministerio Público justifique plenamente que el indiciado está localizado, se procederá a dictar orden de aprensión o cateo para evitar que se sustraiga de la acción de la justicia; misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

Es evidente, que en los últimos años los índices de criminalidad en nuestro país han aumentado de manera considerable, esto se debe a una diversidad de factores como lo son, el desempleo, la pobreza, la marginación y sin duda la impunidad en muchos de los delitos que se cometen, sin embargo uno de los que más influyen en esto es la imprecisión de nuestros ordenamientos penales, así como los tiempos tan breves que tienen que acatar quienes imparten justicia en los respectivos tribunales de nuestro país, de tal manera, que los términos no son lo suficientemente amplios para el análisis y estudio de expedientes demasiado extensos.

Debemos realizar un trabajo legislativo acorde a los tiempos actuales que garantice mejorar los sistemas de impartición de justicia; Todo ciudadano mexicano acusado de algún delito, tiene derechos inviolables que le deben garantizar un juicio justo, tal y como lo señala el artículo 17 constitucional, pero respetando los derechos de la parte ofendida.

La sociedad exige mejor atención del sistema de impartición de justicia, penas más severas para delincuentes de alta peligrosidad y reincidentes.

Por ello compañeras y compañeros diputados, es necesario plantear una serie de reformas legislativas que permitan una mejor impartición de justicia, la finalidad primordial de esta reforma es darle al Juzgador el tiempo necesario para fundamentar de manera adecuada una orden de aprehensión o de cateo, el artículo 142 párrafo tercero señala, que a solicitud del representante social el juez tendrá 24 horas para ordenar o negar orden de aprehensión o cateo solicitada por el Ministerio Público, bajo esta premisa, el Juez tiene solamente 24 horas a partir de que reciba la petición para resolverla, otorgando o negando la orden de aprehensión o de cateo, ocasionándose se cometan errores u omisiones al dictar estos ordenamientos y muchos delincuentes alcanzan su libertad en base a ellas.

Analizando esta situación que señala con claridad el Artículo 142 párrafo tercero, lo único que ocasiona es que los tribunales presionados por el corto tiempo, no dicten una resolución motivada, razonada y fundamentada, motivando que en instancias posteriores los afectados se beneficien con fallos precipitados, en este orden de ideas hacemos un paréntesis a efecto de establecer que la ley es desigual, toda vez que mientras el Ministerio Público no tiene plazo para integrar su averiguación del delito (sin detenido) a los tribunales se les presiona para que lo hagan en un lapso breve.

Compañeros legisladores, es obligación de esta Soberanía coadyuvar para que existan mejores leyes que garanticen una adecuada impartición de Justicia, en el caso que nos ocupa, se debe analizar para fijar tiempos, la capacidad humana para dar lectura a las constancias, el tamaño del expediente en estudio, es decir, el número de fojas a estudiar para así determinar un tiempo razonable para los pronunciamientos de los fallos correspondientes, tal y como se hace con los Agentes del Ministerio Público al requerirlos para hacer sus conclusiones en los procedimientos ordinarios, (artículo 291 del Código Federal de Procedimientos Penales), cuando el representante social Justifique plenamente la localización del indiciado, se deberá proceder de inmediato a dictar las ordenes correspondientes para evitar que este se sustraiga a la acción de la Justicia, independientemente del número de fojas del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente

CODIGO PENAL

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 142.-

Párrafo primero.-

Párrafo segundo.-

Párrafo tercero.- Tratándose de los delitos que el artículo 194 señala como graves, la radicación se hará de inmediato y el juez ordenará o negará la aprehensión o cateo solicitados por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación, **y si el expediente excediere de 200 fojas, por cada 100 más o fracción se aumentaran 24 horas al término, salvo en los casos que el Ministerio Público justificare plenamente que el indiciado está localizado se procederá a dictar orden de aprehensión o cateo para evitar que se sustraiga de la acción de la justicia.**

Párrafo cuarto.-

Párrafo quinto.-

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de noviembre de 2004.— Dip. *Roberto Antonio Marrufo Torres* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Como lo solicita don Roberto Antonio Marrufo Torres, **se turna la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 55 del Código Penal Federal.

El diputado César Amín González Orantes: Con su permiso, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 55 del Código Penal Federal

Los suscritos diputados federales, Roberto Antonio Marrufo Torres y César Amín González Orantes, miembros del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso de la Unión, ponemos a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el párrafo Primero y Cuarto del artículo 55 del Código Penal Federal, modificando la palabra “podrá” por “deberá” misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

Es evidente, que en los últimos años los índices de criminalidad en nuestro país han aumentado dramáticamente, esto se debe a una diversidad de factores cómo lo son, el desempleo, la pobreza y la marginación, sin embargo uno de los que más influyen en esto, es sin duda la imprecisión de nuestros ordenamientos penales, así como la relativa laxitud de nuestro sistema de impartición de justicia.

Haciendo una reflexión de la reforma al artículo 55 del Código Penal Federal segundo párrafo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2004, encontramos que la palabra “**podrá**” establecida en los párrafos primero y cuarto del artículo en comento impide que la orden de aprehensión que se dicte en contra de una persona mayor de 70 años tenga prisión preventiva en el domicilio del indiciado, obedeciendo lo anterior a que la palabra **podrá**

es una ambigüedad para la aplicación obligatoria del beneficio señalado en el artículo 55 para indiciados de 70 años o más y deja a juicio del juzgador su legítima aplicación y como consecuencia el acceso de estos indiciados a los beneficios establecidos en el artículo de referencia.

La reiteración de un término que no da fortaleza a una norma decisoria, y faculta al juez para hacer o no hacer, no debe permitir al juzgador eludir la obligación que tiene para aplicar estrictamente el ordenamiento que señala con claridad el artículo de referencia, pudiendo alcanzar en consecuencia de su correcta aplicación los indiciados de setenta años en adelante, pero la palabra **podrá**, condiciona a la autoridad instructora e impide con plenitud de jurisdicción determinar fehacientemente otorgar el beneficio a estos indiciados de mas de 70 años.

Por ello compañeras y compañeros diputados, es necesario implementar una serie de reformas legislativas que permitan una mejor impartición de justicia, aclarando lagunas Legales en nuestras leyes y Códigos como en el caso que nos ocupa modificando la palabra podrá por **“deberá”**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 55 del Código Penal Federal

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 55 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55

Párrafo Primero.- Cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, el juez **deberá** ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social.

Párrafo Segundo.-

Párrafo Tercero.-

Párrafo Cuarto.- Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena **deberá** ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio

o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue dicha pena.

Párrafo Quinto.-

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de noviembre de 2004.— Dip. *Roberto Antonio Marrufo Torres* (rúbrica), Dip. *César Amín González Orantes* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:
Gracias don César Amín González Orantes.

Túrnese la iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:
Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1° y 2° de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El diputado Omar Bazán Flores: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:
Adelante don Omar.

El diputado Omar Bazán Flores: Integrantes de la comunidad científica nacional convocados por la Academia Mexicana de la Ciencia se manifestaron en contra de la reducción de los recursos para ciencia, propuesta por el Ejecutivo federal que los disminuye del 0.38 al 0.35 por ciento del PIB, ya que esto traerá graves consecuencias no sólo para la comunidad científica, sino para todo el país, donde incluso podría llevarse una fragmentación ante la imposibilidad del desarrollo.

Lamentaron que mientras el presupuesto para la investigación y las universidades públicas van en decremento, los apoyos del Gobierno Federal a las instituciones de educación superior privada se hayan incrementado en este sexenio. Los investigadores, entre ellos Octavio Paredes López, presidente de la Asociación Mexicana de Ciencia y el vicepresidente de la misma organización, y Agustín López Munguía, investigador del Instituto de Biotecnología de la UNAM, también arremetieron contra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, ya que indicaron que una política científica ha implantado una estrategia de negocios para las empresas.

Samuel Gitler, Premio Nacional de Ciencias, responsabilizó a nombre propio y de la comunidad científica a los poderes Ejecutivo y Legislativo de estar hipotecando el futuro de la nación al no proveer de recursos suficientes para el desarrollo de la investigación científica y educativa superior. El investigador adscrito al Instituto de Matemáticas del Cinvestav aseguró que no existe mejor inversión para el país que invertir en los recursos humanos.

Nuestro país no podrá alcanzar mejores niveles de vida si no se apoya como prioridad nacional el desarrollo de la educación superior y la investigación científica, ejemplos claros los tenemos en países como Corea y España.

En su oportunidad Rosaura Ruiz, secretaria técnica de la Asociación Mexicana de Ciencias, precisó que la propuesta de egresos de la Federación para el 2005 enviada por el Presidente Vicente Fox al Congreso contempla una disminución del 4 por ciento a la educación media superior, 3.2 por ciento al del nivel superior y 14 por ciento al presupuesto del Conacyt. La también directora del Desarrollo Institucional en la UNAM consideró muy grave el doble discurso del Ejecutivo federal, quien mientras por un lado asegura que la ciencia y la educación son temas prioritarios para el país, por el otro lado recorta recursos para estas áreas.

Ruiz lamentó que mientras las instituciones de educación superior pública, las cuales generan el 99 por ciento de la producción científica tecnológica y humanitaria se les contemple la reducción de su presupuesto. A las privadas como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey el Gobierno Federal les concede cada año mayores apoyos.

En este sentido Rafael Loyola, adscrito al Instituto de Investigadores Sociales de la UNAM, afirmó que las políticas actuales del Gobierno Federal favorecen a las institu-

ciones privadas a costa de las de carácter público. Hecho lamentable porque estas últimas no forman científicos.

El ex director del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales resaltó que el Conacyt ha aprovechado los recortes presupuestales a la ciencia y tecnología para debilitar los programas de repatriación, de becas y algunas organizaciones científicas como la Asociación Mexicana de Ciencias.

Me da la impresión de que el Conacyt sería feliz sin científicos ni becarios, —afirmó Loyola—, quien señaló que en la actualidad en México se está iniciando una suerte de científicidio, ante la constante disminución de recursos económicos a este sector.

A su vez, el Presidente de la Asociación Mexicana de Ciencias, Octavio Paredes López, alertó que estos recursos a la ciencia no sólo ponen en riesgo a la comunidad científica mexicana, sino al desarrollo y la unión del país. Puso de ejemplo el caso de China, pues que con muchas carencias similares a las de México, ha logrado impulsar con fuertes recursos la investigación científica y tecnológica, por lo que consideró que a los funcionarios mexicanos les falta imaginación para impulsar este sector y sólo utilizan el discurso de apoyo a la ciencia como eslogan para ganar votos.

Quise que hablaran los científicos a través de esta exposición de motivos, para que ellos, los que conocen el estado que guarda la ciencia y la tecnología en nuestro país; son ellos los que cotidianamente realizan investigaciones y desarrollan tecnología con los recursos que se les asignan. No creo que exista una mejor exposición de motivos que sus voces, hablan a nombre de los miles de hombres y mujeres que dedican su vida a la ciencia, aquellos que el país ha premiado año con año con diplomas y un título, pero poco o nada se ha hecho para hacer ciencia y darles los recursos que necesitan para hacer la noble tarea de buscar las soluciones a los grandes problemas del país y generar conocimiento.

Presenté a esta honorable soberanía una iniciativa que reforma el artículo 3º constitucional, para establecer la obligación del Estado a realizar investigaciones y obligar a definir como prioritario para nuestro país y como inversión necesaria y, desde luego, como parte de una política de seguridad nacional, al garantizar el uso del conocimiento en defensa de nuestra nación, el gasto para la ciencia y la tecnología. Quien no lo ve así será el que la historia juzgue de

haber sido quien condene y conceda a nuestro país el sub-desarrollo y la dependencia.

Se podrá hablar de la historia de la ciencia en nuestro país, pero ya se ha hecho. Se podría hablar de las necesidades de más dinero, pero se ha dicho en demasía. Se podrían presentar datos irrefutables, pero ya se han prestando y no hubo una respuesta clara y contundente de quien es responsable de dirigir la política que garantice un mejor futuro para el pueblo de México.

Por lo que queda tomar el único camino, que es obligar por ley el presupuesto necesario para el desarrollo de la ciencia. Obligar a través de la ley, al Ejecutivo federal, a que haga realidad lo que en el discurso se dice. Ya no se debe discutir año con año sobre lo importante y necesario que es el gasto en la ciencia y la tecnología, se debe dejar lo claro en la ley y esperar a que se cumpla.

Por lo anterior es que presento a esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad en los artículos correspondientes en el texto que anteriormente leo.

Unico. Se reforma y adiciona el artículo 1º, fracciones I, II, VII, VIII y el artículo 9º, fracción II, párrafo primero de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

“Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto:

I. Establecer y regular los apoyos, las acciones y el gasto que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para realizar, impulsar y fortalecer el desarrollo, la investigación científica y tecnológica en general en el país, principalmente en las instituciones de educación superior y universidades públicas.

II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con las obligaciones de realizar la investigación científica y tecnológica, garantizando la calidad y el fortalecimiento presupuestal necesario para estas actividades.

VII. Determinar y aplicar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta ley.

VIII. Regular la aplicación de los recursos autogenerados por los centros públicos de investigación científica y tecnológica y los que aporten terceras personas, garantizando que éstos sean aplicados de manera inmediata a los mismos centros que les generen para su fortalecimiento, sin perjuicio del presupuesto asignado por el sector, así como los incentivos fiscales en la investigación directa, en investigación científica y tecnológica.”

9º. Regular los recursos del Gobierno Federal, los que aporten terceras personas para la actuación del fondo de investigación y de desarrollo tecnológico.

Artículo 2º. Se establece como base de una política de Estado que sustente la ciencia y la tecnología, como instrumento prioritario, estratégico, para resolver los problemas nacionales y brindar los estadios de bienestar y del conocimiento que necesita la población.

Ultimo.

Primero. Implementar la capacitación científica y tecnológica y la fortalización de la investigación.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado Omar Bazán Flores, viene a presentar a esta H. soberanía, como diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1, fracciones I, II, VII, VIII y IX, y 2, fracción I, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Exposición de Motivos

Integrantes de la comunidad científica nacional, convocados por la Academia Mexicana de Ciencias, se manifestaron contra la reducción de los recursos para ciencia, propuesta por el Ejecutivo federal –que los disminuye del 0.38 al 0.35 por ciento del PIB–, ya que esto traerá graves consecuencias no sólo para la comunidad científica, sino para

el país, donde incluso podría llegarse a una fragmentación ante la imposibilidad de desarrollo.

Lamentaron que, mientras el presupuesto para la investigación y las universidades públicas van en decremento, los apoyos del Gobierno Federal a las instituciones de educación superior privada se hayan incrementado en este sexenio.

Los investigadores –entre ellos Octavio Paredes López, Presidente de la Asociación Mexicana de Ciencias; Juan Pedro Laclette, vicepresidente de la misma organización; Agustín López Munguía, investigador del Instituto de Biotecnología de la UNAM– también arremetieron contra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), ya que, indicaron, más que una política científica ha implantado una estrategia de negocios para las empresas.

Samuel Gitler, Premio Nacional de Ciencias, responsabilizó a nombre propio y de la comunidad científica, a los poderes Ejecutivo y Legislativo de estar hipotecando el futuro de la nación al no proveer de recursos suficientes para el desarrollo de la investigación científica y la educación superior.

El investigador adscrito al Instituto de Matemáticas del Cinvestav aseveró que no existe mejor inversión para un país que el de invertir en sus recursos humanos.

“Nuestro país no podrá alcanzar mejores niveles de vida si no se apoya como prioridad nacional el desarrollo de la educación superior y la investigación científica. Ejemplos claros los tenemos en países como Corea y España.”

En su oportunidad, Rosaura Ruiz, secretaria técnica de la Asociación Mexicana de Ciencias, precisó que la Propuesta de Egresos de la Federación para el 2005, enviada por el presidente Vicente Fox al Congreso, contempla una disminución del 4 por ciento a la educación media superior; 3.2 por ciento a la de nivel superior y 14 por ciento al presupuesto del Conacyt.

Ella también directora de Desarrollo Institucional en la UNAM consideró “muy grave” el doble discurso del jefe del Ejecutivo, quien mientras por un lado asegura que la ciencia y la educación son temas prioritarios para el país, por el otro recorta recursos para estas áreas.

Ruiz lamentó que mientras a las instituciones de educación superior públicas del país, las cuales generan el 99 por

ciento de la producción científica, tecnológica y humanística, se les contemple reducir su presupuesto, a las privadas, como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el Gobierno Federal les conceda cada año mayores apoyos.

En ese sentido, Rafael Loyola, adscrito al Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, afirmó que en las políticas actuales del Gobierno Federal se favorece a las instituciones privadas a costa de las de carácter público, hecho lamentable porque estas últimas no forman científicos.

El ex director del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales resaltó que el Conacyt ha aprovechado los recortes presupuestales a la ciencia y la tecnología para debilitar los programas de repatriación, de becas y a algunas organizaciones científicas como la Asociación Mexicana de Ciencias.

“Me da la impresión de que el Conacyt sería feliz sin científicos, ni becarios”, afirmó Loyola, quien señaló que en la actualidad en México se está iniciando una suerte de “cientificidio” ante la constante disminución de recursos económicos a este sector.

A su vez, el Presidente de la Asociación Mexicana de Ciencias, Octavio Paredes López, alertó que esos recortes a la ciencia no sólo ponen en riesgo a la comunidad científica mexicana, sino el desarrollo y la unión del país.

Puso de ejemplo el caso de China, país que con muchas carencias similares a las de México ha logrado impulsar con fuertes recursos económicos la investigación científica y tecnológica, por lo que consideró que a los funcionarios mexicanos les falta imaginación para impulsar este sector y sólo utilizan el discurso de apoyo a la ciencia como eslogan para ganar votos.

Quise que hablaran los científicos a través de esta exposición de motivos porque son ellos los que conocen el estado que guarda la ciencia y la tecnología en nuestro país, son ellos los que cotidianamente realizan investigación y desarrollan tecnología con los recursos que se les asigna. No creo que exista una mejor exposición de motivos que sus voces. Hablan a nombre de los miles de hombres y mujeres que dedican su vida a la ciencia, aquellos que el país a premiado año con año con un diploma y un título, pero poco o nada se ha hecho por hacer ciencia y darles los recursos que necesitan para hacer la noble tarea de buscar

las soluciones a los grandes problemas del país y generar conocimiento.

Presenté a esta H. soberanía una iniciativa que reforma el artículo tercero constitucional, para establecer la obligación del Estado a realizar investigación y obligar a definir como prioritario para nuestro país y como inversión necesaria, y desde luego como parte de una política de seguridad nacional, al garantizar el uso del conocimiento en defensa de nuestra nación, el gasto para la ciencia y la tecnología; quien no lo vea así será el que la historia juzgue de haber sido quien condenó a nuestro país a su subdesarrollo y dependencia.

Se podría hablar de la historia de la ciencia en nuestro país, pero ya se ha hecho; se podría hablar de la necesidad de mas dinero pero se ha dicho en demasía, se podría presentar datos irrefutables pero ya se han presentado y no ha habido una respuesta clara y contundente de quien es responsable de dirigir las políticas que garanticen un mejor futuro para el pueblo mexicano. Por lo que queda tomar el único camino, que es obligar, por ley, el presupuesto necesario para el desarrollo de la ciencia; obligar, a través de la Ley, al Ejecutivo federal ha que haga realidad lo que en el discurso se dice. Ya no se debe discutir año con año sobre lo importante y necesario que es el gasto en la ciencia y la tecnología, se debe dejarlo claro en la ley y esperar a que se cumpla.

Por lo anterior, presento a esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Único. Se reforman y adicionan los artículos 1, fracciones I, II, VII, VIII y IX; y 2, fracción I, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. Establecer y regular los apoyos, las acciones y el gasto que le Gobierno Federal esta obligado a otorgar para realizar, impulsar, fortalecer y desarrollar la investiga-

ción científica y tecnológica en general en el país, principalmente en las instituciones de educación superior y universidades públicas.

II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de realizar la investigación científica y tecnológica. Garantizando la calidad y fortalecimiento presupuestal necesarios para esta actividad.

III. a VI. (Quedan igual)

VII. Determinar y aplicar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros de públicos de investigación, para los efectos precisados en esta ley;

VIII. Regular la aplicación de los recursos autogenerados por los centros públicos de investigación científica y tecnológica y los que aporten terceras personas, garantizando que éstos sean aplicados de manera inmediata a los mismos centros que los generan para su fortalecimiento, sin perjuicio del presupuesto asignado por el sector, así como los incentivos fiscales en la inversión directa en investigación científica y tecnológica; y

IX. Regular los recursos del Gobierno Federal y los que aporten terceras personas para la creación de los Fondos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 2

Se establecen como bases de una política de Estado, que sustente a la Ciencia y a la Tecnología como instrumentos prioritarios y estratégicos para resolver los problemas nacionales y brindar los estadios de bienestar y de conocimiento que necesita la población, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuya al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, satisfaciendo los requerimientos presupuestales y el equipamiento necesarios para lograrlo.

II. a VI. (Quedan igual)

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2004.— Dip. *Omar Bazán Flores* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias don Omar Bazán Flores.

Túrnese la iniciativa de referencia a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señoras y señores legisladores.

En virtud de que está por concluir el tiempo determinado por la Junta de Coordinación Política para la sesión del día de hoy, instruyo a la Secretaría para que consulte a la Asamblea si acepta que como punto final de la sesión de hoy, se agoten los temas relacionados con la primera lectura de dictámenes, para tener materia de discusión en la próxima sesión.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta del Presidente de la Mesa Directiva.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa. diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias Secretaria.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: En consecuencia el siguiente y último punto del orden del día

de la sesión del día de hoy, es la primera lectura de los siguientes dictámenes:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su análisis y dictamen la minuta con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores enviada por el H. Senado de la República.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracciones a) y f), 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6 fracción f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 60, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer del asunto en cuestión y por lo tanto, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, el presente Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el día 20 de Abril de 2004, los CC Secretarios de la Mesa Directiva, recibieron el expediente que contenía la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores remitida por el H. Senado de la República.

II. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen la minuta de referencia a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

III. Con fecha 28 de Septiembre de 2004, los Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron para analizar, discutir y aprobar el dictamen que hoy se presenta a esta soberanía.

CONSIDERACIONES

1.- Que actualmente nuestro país se encuentra experimentando un proceso de transición sociodemográfica como consecuencia de la inversión de la pirámide poblacional, lo cual trae consigo, un aumento en el número de personas adultas mayores por lo que su peso e importancia, es cada vez mayor.

2.- Que el proceso de transición sociodemográfica es irreversible y está llamando a imponer modificaciones de fondo en la elaboración de políticas públicas, legislación, diseño y operación de las instituciones, prioridades presupuestales, conciencia social y normas de convivencia.

3.- Que los adultos mayores son fuente de sabiduría y experiencia y que han contribuido con su trabajo y aportaciones a la construcción de nuestro país. Pese a lo anterior, la mayoría no son valorados en su justa dimensión y son objeto en muchas ocasiones de discriminación, violencia, abusos, abandono entre otros.

4.- Que una de las acciones que se instrumentaron para cambiar tal situación, fue la aprobación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el 30 de abril de 2002 por la Cámara de Diputados y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de ese mismo año. Se planteó como un ordenamiento que reconociera y otorgara una amplia gama de derechos, hiciera posible la suma de esfuerzos del poder legislativo, gobierno federal y sociedad civil además de crear el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como el órgano rector de las políticas públicas dirigidas hacia ese sector.

5.- Que la proponente de la iniciativa de reformas a la Ley, objeto de este dictamen, la Senadora Emilia Patricia Bravo Martínez, afirmaba al momento de presentación de la misma, que: *“una de las obligaciones de los legisladores, es velar porque todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que norman la vida de los mexicanos, sean acordes a la realidad y se encuentren libres de errores en su estructura; las mejores leyes pueden resultar inútiles si no se hacen accesibles para lograr su conocimiento general y en consecuencia su eficaz aplicación; una ley accesible para todas y cada una de las personas a quienes va dirigida, tenderá a disminuir los comportamientos arbitrarios de las autoridades y de los miembros de la sociedad”*

6.- Que en tal virtud, se proponía una reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su as-

pecto estructural, ya que a las personas adultas mayores se les ha denominado en diversas formas, que van desde términos despectivos como viejos o senectos, hasta otros más técnicos como personas de la tercera edad, personas en edad senescente, adultos mayores, adultos en plenitud, gente grande o personas adultas mayores.

7.- Que si bien es cierto, la ley en cuestión presenta algunas fallas de técnica jurídica y legislativa como es el caso del artículo tercero, fracción primera de la Ley en cita, se señala que para los efectos de la propia Ley, “se entenderá por persona adulta mayor: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”, sin hacer referencia alguna en este apartado de conceptos y definiciones, sí el término persona adulta mayor tendrá algún otro concepto que se utilizará como sinónimo; no obstante lo anterior, en diversos artículos de la Ley, se utilizan los conceptos de “adulto mayor” y “personas de la tercera edad”, como sinónimos de personas adultas mayores, no es en sí, un cambio a la estructura de la Ley, ya que esta en sus partes y componentes permanece sin cambio, siendo lo único que se modifica, la denominación o terminología.

Sin embargo, es pertinente unificar la denominación con la que se va a ubicar socialmente a este grupo de personas, sobre todo para evitar que en ese mismo sector, se despierten dudas, cree confusiones y que provoquen una falta de certidumbre en la población en general y sobre todo de quienes tienen la obligación de aplicar Ley, coincidiendo en esto con la preocupación de la colegisladora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman, los artículos 4, fracción II; 5, fracción IV, inciso b; 6, fracciones I y III; 10, primer párrafo y fracción XX; 15; 16, fracciones I y II; 17, primer párrafo y fracción VII; 18, primer párrafo y fracción IX; 19, primer párrafo; 20, fracción II; 28, fracciones I, III, VI, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII; 31, primer párrafo; 38, primero

y segundo párrafos; 48; y la denominación del Capítulo III, del Título Quinto; todos ellos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

II. Participación. La inserción de **las personas adultas** mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III a V. ...

Artículo 5.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a. ...

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y **las personas adultas** mayores.

V. a VIII. ...

Artículo 6.- ...

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para **las personas adultas**

mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II.

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a **las personas adultas** mayores.

Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre **personas adultas** mayores los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para **las personas** adultas mayores.

Artículo 15.- En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a **las personas adultas** mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16.- ...

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a **las personas adultas** mayores;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a **las personas adultas** mayores, y

III.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a **las personas adultas** mayores:

I a VI.

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación

personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de **persona adulta** mayor, y

VIII.

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a **las personas adultas** mayores:

I a VIII

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de **personas adultas** mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las **personas adultas** mayores:

I a VII

Artículo 20.-

I. ...

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a **las personas adultas** mayores;

III a V. ...

Artículo 28.-

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de **las personas adultas** mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. ...

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con **las personas adultas** mayores;

IV y V

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de **las personas adultas** mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. y VIII ...

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de **las personas adultas** mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de **las personas adultas** mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X.

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a **las personas adultas** mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a **las personas adultas** mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a **las personas adultas** mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de **las personas adultas** mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre **las personas adultas** mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de **las personas adultas** mayores, para su publicación y difusión;

XVIII y XIX

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de **las personas adultas** mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI y XXII ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a **las personas adultas** mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de **las personas adultas** mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de **las personas adultas** mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a **las personas adultas** mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de **personas adultas** mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX.

Artículo 31.- Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean **personas adultas** mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto: La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

.....

TITULO QUINTO CAPITULO III DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de **personas adultas** mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este consejo se integrará con diez **personas adultas** mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

.....

Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a **las personas adultas** mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 15 de abril de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de Septiembre de Dos mil Cuatro.— Firman el presente dictamen. Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables: diputados: *Adriana González Furlong* (rúbrica), Presidenta; *Francisco Javier Bravo Carbajal* (rúbrica), secretario; *Laura Elena Martínez Rivera* (rúbrica), secretaria; *Homero Ríos Murrieta* (rúbrica), secretario; *Emilio Serrano Jiménez* (rúbrica), secretario; *Pablo Anaya Rivera* (rúbrica), *Gaspar Ávila Rodríguez* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Emilio Badillo Ramírez* (rúbrica), *Virginia Yleana Baeza Estrella* (rúbrica), *Abraham Bagdadi Estrella* (rúbrica), *Álvaro Burgos Barrera* (rúbrica), *Florencio Collazo Gómez* (rúbrica), *Santiago Cortés Sandoval* (rúbrica), *Ma. Hilaria Domínguez Arvizu* (rúbrica), *Manuel González Reyes* (rúbrica), *Ma. del Carmen Izaguirre Francos* (rúbrica), *Francisco Javier Lara Arano* (rúbrica), *Ma. Isabel Maya Pineda* (rúbrica), *Alfonso Moreno Morán* (rúbrica), *Jose Luis Naranjo y Quintana* (rúbrica), *Omar Ortega Álvarez* (rúbrica), *Martha Palafox Gutiérrez* (rúbrica), *Evangelina Pérez Zaragoza* (rúbrica), *Mayela Quiroga Taméz* (rúbrica), *Martha Leticia Rivera Cisneros* (rúbrica), *Benjamín Sagahón Medina* (rúbrica), *Rocío Sánchez Pérez* (rúbrica), *Norma Elizabeth Sotelo Ochoa* (rúbrica), *Guillermo Tamborrel Suárez* (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CONDECORACIONES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos José Luis Cuevas y Novelo, Francisco Javier Montes Alvarado, Guillermo Galván Galván, y Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con las Minutas Proyecto de Decreto que conceden permiso a los ciudadanos Maestro José Luis Cuevas y Novelo, Capitán de Fragata CG. DEM. Francisco Javier Montes Alvarado, General de División DEM Guillermo Galván Galván e Ingeniero Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona, para aceptar y usar las Condecoraciones que en diferentes grados les confieren el Gobierno de la República de El Salvador, la Armada de los Estados Unidos de América, la Junta Interamericana de Defensa, el Ejército de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Francesa, respectivamente.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la Fracción III, del Apartado C), del Artículo 37 Constitucional y el Artículo 60, Segundo Párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Maestro José Luis Cuevas y Novelo, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Libertador de los Esclavos “José Simeón Cañas”, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata CG. DEM. Francisco Javier Montes Alvarado, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Meritorious Service Medal” que le confiere la Armada de los Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata CG. DEM. Francisco Javier Montes Alvarado para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla Especial y la Cinta de la Junta Interamericana de Defensa” que le confiere la Junta Interamericana de Defensa.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano General de División DEM Guillermo Galván Galván, para que pueda aceptar y usar la Medalla Conmemorativa XXV

Aniversario del Ejército de Nicaragua, que le ha conferido el Ejército de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Ingeniero Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Agrícola, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 12 de noviembre de 2004.— Diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), Presidente; *Yolanda Guadalupe Valladares Valle* (rúbrica), *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Omar Bazán Flores*, *Pablo Bedolla López* (rúbrica), *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *José González Morfín* (rúbrica), *Jesús González Schmal* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Pablo Alejo López Núñez*, *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *José Eduviges Nava Altamirano*, *Daniel Ordóñez Hernández* (rúbrica), *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández*, *José Sigona Torres* (rúbrica), *Sergio Vázquez García* (rúbrica).»

Es de primera lectura.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a varios ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros

HONORABLE ASAMBLEA:

En oficio fechado el 6 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Gobernación, solicita el permiso constitucio-

nal necesario para que los Ciudadanos ISAURA FERNANDA REBECA ORTEGA NAREDO, FERMÍN AZPE LÓPEZ, GUILLERMO BERMUDEZ ROMO, RAÚL HERNÁNDEZ FLORES, ANGÉLICA DONAJI ATRISTAIN MICHEL, BÁRBARA ADRIANA SINGH URÍAS, MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE MORENO, JACQUELINE SANTILLÁN RÍOS, CLAUDIA LIZETH BELMONTES, GREGORIO PAZ GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO GAMEZ LEÓN, ÁLVARO FRANCISCO AGUILAR LEÓN Y VANESSA MORFÍN BEAS, puedan prestar servicios de carácter administrativo, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; Guadalajara, Jalisco; Ciudad Juárez, Chihuahua; y en las Embajadas de Canadá, de Australia y de los Estados Unidos de América, en México, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 9 de noviembre, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus Actas de Nacimiento.

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; Guadalajara, Jalisco; Ciudad Juárez, Chihuahua; y en las Embajadas de Canadá, de Australia y de los Estados Unidos de América, en México, respectivamente, serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la Fracción II), del Apartado C), del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Segundo Párrafo, del Artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Isaura Fernanda Rebeca Ortega Naredo, para prestar servicios como Operadora de Teléfono, en el Consulado

General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Fermín Azpe López, para prestar servicios como Mecánico Eléctrico de Mantenimiento, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Guillermo Bermudez Romo, para prestar servicios como Supervisor de Mantenimiento, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano Raúl Hernández Flores, para prestar servicios como Asistente de Material y Audio Visual, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Angélica Donaji Atristain Michel, para prestar servicios como Asistente del Área Cultural y de Relaciones Públicas, en la Embajada de Australia, en México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Bárbara Adriana Singh Urías, para prestar servicios como Investigadora en la Oficina de Aplicación de las Leyes Aduaneras y de Inmigración, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la Ciudadana María Cristina Bustamante Moreno, para prestar servicios como Asistente Administrativa en la Oficina de Asuntos Públicos, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso a la Ciudadana Jacqueline Santillán Ríos, para prestar servicios como Secretaria en la Sección Diplomática-Biblioteca Benjamín Franklin, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso a la Ciudadana Claudia Lizeth Belmontes, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al Ciudadano Gregorio Paz González, para prestar servicios como Ope-

rador Telefónico, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano Luis Eduardo Gamez León, para prestar servicios como Asistente de Recursos Humanos en el Área de Recursos Humanos, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Álvaro Francisco Aguilar León, para prestar servicios como Asistente de Recursos Humanos en el Área de Recursos Humanos, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Vanessa Morfín Beas, para prestar servicios como Oficinista de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 10 de noviembre de 2004.— Diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), Presidente; *Yolanda Guadalupe Valladares Valle* (rúbrica), *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Omar Bazán Flores* (rúbrica), *Pablo Bedolla López*, *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *José González Morfín* (rúbrica), *Jesús González Schmal* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Pablo Alejo López Núñez*, *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista*, *Daniel Ordóñez Hernández* (rúbrica), *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández*, *José Sigona Torres*, *Sergio Vázquez García* (rúbrica), *José Eduvigés Nava Altamirano.*»

Es de primera lectura.

CONSUL HONORARIO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Felipe Camelo Schwarz y Pol Popovic Karic para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas; y de Serbia y Montenegro en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León, respectivamente

HONORABLE ASAMBLEA:

En oficios fechados el 5 y 11 de octubre del año en curso, la Secretaría de Gobernación, solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Felipe Camelo Schwarz y Pol Popovic Karic, puedan aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Guatemala, en la Ciudad de Monterrey con circunscripción consular en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas, y de Serbia y Montenegro, en la Ciudad de Monterrey con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 9 de noviembre, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios solicitantes prestarán a la República de Guatemala y de Serbia y Montenegro, serán de carácter estrictamente consular, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la Fracción IV, del apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano FELIPE CAMELO SCHWARZ, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la Ciudad de Monterrey, con circunscripción

consular en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano POL POPOVIC KARIC, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Serbia y Montenegro en la Ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 10 de noviembre de 2004.— Diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), Presidente; *Yolanda Guadalupe Valladares Valle* (rúbrica), *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Omar Bazán Flores* (rúbrica), *Pablo Bedolla López*, *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *José González Morfín* (rúbrica), *Jesús González Schmal* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Pablo Alejo López Núñez*, *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista*, *Daniel Ordóñez Hernández* (rúbrica), *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández*, *José Sigona Torres*, *Sergio Vázquez García* (rúbrica), *José Eduvigés Nava Altamirano*.»

Es de Primera Lectura.

En consecuencia, proceda y se instruya a la Secretaría para dar lectura a la orden del día de la próxima sesión a la que se incluirán los asuntos no tratados en la presente.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 25 de noviembre de 2004.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Informe de la Procuraduría General de la República.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Doce, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Jaime Romero Gamboa, Luz Yam Vázquez Villanueva y Xóchitl Balcázar Martínez, puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en su consulado en Ciudad Juárez, Chihuahua, y comunica que han dejado de prestar servicios los ciudadanos Alejandra Elizabeth Reséndez Garza, Graciela de la Luz Rivas y Gustavo Javier Ayala Melgoza, en la embajada y en los consulados en Nuevo Laredo, Tamaulipas y en Monterrey Nuevo León, respectivamente. (Turno a Comisión)

Dos, por los que se solicita el permiso constitucional necesario para que las ciudadanas Carina María Elizalde Di Martino y Cristina Noguez Padilla, pueda prestar servicios en las embajadas de Francia y de Dinamarca, en México, respectivamente. (Turno a Comisión)

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor Secretario.

Se instruye a la Secretaría para abrir el sistema electrónico por 5 minutos para verificar la asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento y ábrase el sistema electrónico por 5 minutos.

Señor Presidente, hay una asistencia de 377 diputadas y diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano (a las 17:53 horas): Gracias Secretario.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo jueves 25 de noviembre a las 10:00 horas y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30 horas.

— 0 —

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 14 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 413 diputados
- Asistencia al final de la sesión: 377 diputados
- Diputado que solicita licencia: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3
- Diputado que solicita licencia: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3
- Oradores en tribuna: 27
PRI-14; PAN-6; PRD-2; PVEM-4; PC-1.

Se recibió:

- 2 comunicaciones de los Congresos de los estados de Nuevo León y Puebla;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que informa de cambios en la integración de las comisiones especiales de Niñez, Adolescencia y Familias y para dar seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros; y del Grupo de Trabajo para la evaluación de programas gubernamentales sujetos a reglas de operación;
- 1 comunicación de la para dar seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros con la que remite su informe de labores;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores con solicitud de excitativa;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 1 Minuta de ley;
- 20 iniciativas del PRI;
- 1 iniciativa del PRI, PAN y PRD;
- 6 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;
- 4 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa del PC

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a 4 ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros;
- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a 13 ciudadanos para prestar servicios en representaciones diplomáticas diversas;
- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Felipe Camelo Schwarz y Pol Popovic Karic, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas; y de Serbia y Montenegro en la ciudad de Monterrey con circunscripción consular en el estado de Nuevo León, respectivamente

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Iñárritu, José Alberto (PRI). Artículo 48 constitucional: 123
- Alarcón Hernández, José Porfirio (PRI). Código Penal: 60
- Bazán Flores, Omar (PRI). Ley de Ciencia y Tecnología: 195
- David David, Sami (PRI). Artículos 70, 71 y 72 constitucionales:
100
- Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos (PRI). Ley Federal del Trabajo: 168
- Escalante Arceo, Enrique Ariel (PRI). Ley que crea el Fondo Nacional para el
Desarrollo Pesquero: 81
- García Sanjinés, María Antonia (PAN). Código Federal de Instituciones y Proce-
dimientos Electorales: 128
- García Sanjinés, María Antonia (PAN). Código Penal: 49
- González Orantes, César Amín (PRI). Código Penal: 194
- González Roldán, Luis Antonio (PVEM). Ley Orgánica de la Administración Pú-
blica Federal - Ley Orgánica del Ejérci-
to y Fuerza Aérea Mexicanos: 75
- Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen (PRD). Artículo 16 constitucional: 66
- Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio (PAN). Ley General que establece las Bases de
Coordinación del Sistema Nacional de
Seguridad Pública - Código Penal: 144
- Huízar Carranza, Guillermo (PRD). Ley que Permite el Uso de Vehículos de
Procedencia Extranjera que hayan sido
Donados al Fisco Federal: 69
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (PVEM). Ley General de Salud: 56
- Marrufo Torres, Roberto Antonio (PRI). Código Federal de Procedimientos Pena-
les: 193
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC). Salón de Sesiones de la Cámara de Di-
putados: 129
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Artículos 62 y 112 constitucionales: 137
- Moreno Morán, Alfonso (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 172

- Murat Hinojosa, Alejandro Ismael (PRI). Artículo 112 constitucional: 93
- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). Artículo 73 Constitucional - Ley Federal
Contra la Delincuencia Organizada: 89
- Orantes López, María Elena (PRI). Ley Federal del Trabajo: 185
- Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly (PRI). Ley de Aguas Nacionales: 188
- Ramírez Luna, María Angélica (PAN). Comisiones Legislativas: 164
- Rocha Medina, María Sara (PRI). Ley del Seguro Social: 153
- Rodríguez Anaya, Gonzalo (PRI). Ley Federal para la Administración y
Enajenación de Bienes del Sector Públi-
co: 107
- Rodríguez Díaz, Hugo (PRI). Reelección: 115
- Sánchez López, Jacobo (PRI). Moneda Conmemorativa: 149
- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Ley Federal del Trabajo: 160
- Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique Marcos (PAN). Ley General de Educación: 184
- Vega Rayet, Juan Manuel (PRI). Ley del Servicio Público de Energía
Eléctrica: 98
- Velasco Coello, Manuel (PVEM). Ley Minera: 52
- Wong Pérez, José Mario (PRI). Ley de Aguas Nacionales: 111

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	160	0	0	17	0	44	221
PAN	116	1	1	14	0	18	150
PRD	65	3	0	22	0	7	97
PVEM	8	4	0	3	0	2	17
PT	1	0	0	4	0	1	6
CONV	4	0	1	0	0	0	5
IND	1	0	0	0	0	1	2
TOTAL	355	8	2	60	0	73	498

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

Dentro de 6 días se publicarán las inasistencias justificadas respecto a la presente lista.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	INASISTENCIA	21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	PERMISO	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	INASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	ASISTENCIA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	30 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	INASISTENCIA	31 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	ASISTENCIA	32 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
12 Alcerreca Sánchez Victor Manuel	PERMISO	33 Bravo Carbajal Francisco Javier	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	34 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	35 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	36 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA
15 Amezcuca Alejo Miguel	ASISTENCIA	37 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	INASISTENCIA	38 Bustillos Montalvo Juan	INASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	ASISTENCIA	39 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	40 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	INASISTENCIA	41 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	42 Carrillo Rubio José Manuel	INASISTENCIA
		43 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA
		44 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA

45 Castro Ríos Sofia	ASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
46 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	102 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
47 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	103 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
48 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	104 Herrera Solís Belizario Iram	INASISTENCIA
49 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	105 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
50 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	106 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
51 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	107 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
52 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	108 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
53 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
54 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	109 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
55 David David Sami	ASISTENCIA	110 Jiménez Sánchez Moisés	INASISTENCIA
56 De las Fuentes Hernández Fernando	ASISTENCIA	111 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
57 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	112 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
58 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	113 Leyson Castro Armando	PERMISO
59 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
60 Díaz Ortega Jesús Angel	ASISTENCIA	114 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
61 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	115 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
62 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	116 López Medina José	ASISTENCIA
63 Domínguez Arvizu María Hilaria	INASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
64 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
65 Echeverría Pineda Abel	INASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
66 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
67 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	121 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
68 Félix Ochoa Oscar	PERMISO	122 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	123 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
69 Fernández García Fernando	INASISTENCIA	124 Martínez Rivera Laura Elena	INASISTENCIA
70 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	125 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
71 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	126 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
72 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	127 Medina Santos Felipe	PERMISO
73 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
74 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	128 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
75 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA	129 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
76 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	130 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
77 Franco Vargas Jorge Fernando	PERMISO	131 Mireles Morales Carlos	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	132 Monárrez Rincón Francisco Luis	INASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	PERMISO	133 Montenegro Ibarra Gerardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	134 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
80 García Ayala Marco Antonio	INASISTENCIA	135 Moreno Arcos Mario	INASISTENCIA
81 García Corpus Teofilo Manuel	INASISTENCIA	136 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
82 García López Ady	ASISTENCIA	137 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA
83 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	138 Moreno Ramos Gustavo	INASISTENCIA
84 García Ortiz José	ASISTENCIA	139 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
85 Gastélum Bajo Diva Hadamira	PERMISO	140 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	141 Murat Macías José Adolfo	ASISTENCIA
86 Godínez y Bravo Rebeca	INASISTENCIA	142 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	143 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA
88 Gómez Sánchez Alfredo	ASISTENCIA	144 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA
89 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	145 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
90 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	146 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
91 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA	147 Olmos Castro Eduardo	ASISTENCIA
92 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	148 Orantes López María Elena	INASISTENCIA
93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	149 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	150 Osornio Sánchez Arturo	ASISTENCIA
95 Guerrero Santana Enrique	ASISTENCIA	151 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA
96 Guizar Macías Francisco Javier	ASISTENCIA	152 Pano Becerra Carlos Osvaldo	ASISTENCIA
97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA	153 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA
98 Gutiérrez Corona Leticia	INASISTENCIA	154 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA
99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	155 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA
100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA	156 Pérez Magaña Eviel	INASISTENCIA

157 Pimentel González Oscar	ASISTENCIA
158 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA
159 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
160 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA
161 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	INASISTENCIA
162 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA
163 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	INASISTENCIA
164 Ramón Valdez Jesús María	INASISTENCIA
165 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA
166 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA
167 Reyes Retana Ramos Laura	INASISTENCIA
168 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA
169 Robles Aguilar Arturo	ASISTENCIA
170 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA
171 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA
172 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA
173 Rodríguez de Alba María	ASISTENCIA
174 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA
175 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA
176 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA
177 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA
178 Rojas Gutiérrez Francisco José	INASISTENCIA
179 Román Bojórquez Jesús Tolentino	INASISTENCIA
180 Romero Romero Jorge	INASISTENCIA
181 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA
182 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA
183 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA
184 Ruiz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA
185 Saenz López Rosario	ASISTENCIA
186 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA
187 Salazar Macías Rómulo Isael	INASISTENCIA
188 Saldaña Villaseñor Alejandro	INASISTENCIA
189 Sánchez Hernández Alfonso	INASISTENCIA
190 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA
191 Sánchez Vázquez Salvador	ASISTENCIA
192 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA
193 Sandoval Urbán Evelia	ASISTENCIA
194 Scherman Leña María Esther de Jesús	ASISTENCIA
195 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA
196 Soriano López Isaías	INASISTENCIA
197 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	ASISTENCIA
198 Suárez y Dávila Francisco	ASISTENCIA
199 Tapia Palacios Paulo José Luis	INASISTENCIA
200 Tecolapa Tixteco Marcelo	ASISTENCIA
201 Torres Hernández Marco Antonio	INASISTENCIA
202 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
203 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
204 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
205 Valenzuela García Esteban	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
206 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
207 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
208 Vega Carlos Bernardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
209 Vega Murillo Wintilo	ASISTENCIA
210 Vega Rayet Juan Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
211 Vega y Galina Roberto Javier	INASISTENCIA
212 Vidaña Pérez Martín Remigio	INASISTENCIA

213 Villagómez García Adrián	INASISTENCIA
	PERMISO
214 Villegas Arreola Alfredo	MESA DIRECTIVA
	PERMISO
215 Vizcarra Calderón Guadalupe de Jesús	MESA DIRECTIVA
	ASISTENCIA
216 Wong Pérez José Mario	PERMISO
217 Yabur Elías Amalin	MESA DIRECTIVA
	ASISTENCIA
218 Yu Hernández Nora Elena	INASISTENCIA
219 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	INASISTENCIA
220 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA
221 Zúñiga Romero Jesús	ASISTENCIA

Asistencias: 160
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 17
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 44
 Total diputados: 221

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	INASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA
7 Álvarez Ramos J. Irene	ASISTENCIA
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	INASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	INASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA
15 Barrio Terrazas Francisco Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
17 Blanco Becerra Irene Herminia	INASISTENCIA
18 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA
19 Calderón Centeno Sebastián	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
20 Camarena Gómez Consuelo	INASISTENCIA
21 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA
22 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA
23 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA
24 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA
25 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA
26 Chávez Murguía Margarita	INASISTENCIA
27 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
28 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA
29 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA
30 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA

31 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	86 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
32 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA	87 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA
33 Corrales Macías José Evaristo	PERMISO	88 Méndez Galvez Alberto Urcino	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
34 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	89 Mendoza Ayala Rubén	INASISTENCIA
35 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	90 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	91 Molinar Horcasitas Juan Francisco	PERMISO
36 Cruz García Concepción	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
37 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	92 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
38 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	93 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
39 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	94 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
40 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	95 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
41 Del Conde Ugarte Jaime	PERMISO	96 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	97 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
42 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	98 Osuna Millán José Guadalupe	PERMISO
43 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
44 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	99 Ovalle Araiza Manuel Enrique	PERMISO
45 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
46 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	100 Ovando Reazola Janette	INASISTENCIA
47 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	101 Palmero Andrade Diego	INASISTENCIA
48 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	102 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
49 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	103 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
50 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	104 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
51 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	105 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA
52 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	106 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
53 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA	107 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
54 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	108 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA
55 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	109 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
56 Gama Basarte Marco Antonio	INASISTENCIA	110 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
57 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	111 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
58 García Sanjines María Antonia	ASISTENCIA	112 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
59 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	113 Ríos Murrieta Homero	INASISTENCIA
60 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	114 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
61 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	115 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
62 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	116 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA
63 González Furlong Magdalena Adriana	INASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
64 González Garza José Julio	INASISTENCIA	117 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
65 González González Ramón	ASISTENCIA	118 Ruiz del Rincón Gabriela	INASISTENCIA
66 González Morfín José	ASISTENCIA	119 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA
67 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	120 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
68 Gutiérrez Ríos Edelmira	PERMISO	121 Saldaña Hernández Margarita	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	122 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
69 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA	123 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA
70 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA	124 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
71 Hernández Martínez Ruth Trinidad	INASISTENCIA	125 Sigona Torres José	ASISTENCIA
72 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA	126 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA
73 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	127 Talavera Hernández María Eloísa	PERMISO
74 Jaspeado Villanueva María del Rocío	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	128 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA
75 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	129 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA
76 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	130 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA
77 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA	131 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
78 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	132 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
79 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA	133 Trejo Reyes José Isabel	PERMISO
80 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
81 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA	134 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
82 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA	135 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
83 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA	136 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
84 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA	137 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
85 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA	138 Userralde Gordillo Leticia Socorro	INASISTENCIA

139 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
140 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
141 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA
142 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
143 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
144 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA
145 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA
146 Vega Casillas Salvador	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
147 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	INASISTENCIA
148 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
149 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
150 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	ASISTENCIA

Asistencias: 116

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 14

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 18

Total diputados: 150

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
2 Álvarez Reyes Carlos	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Arce Islas René	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
5 Bagdadi Estrella Abraham	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Bautista López Héctor Miguel	ASISTENCIA
7 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
9 Brugada Molina Clara Marina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Cabrera Padilla José Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Camacho Solís Victor Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
12 Candelas Salinas Rafael	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
13 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
14 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
15 Casanova Calam Marbella	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA
17 Chávez Castillo César Antonio	ASISTENCIA
18 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA
19 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA
20 Cota Cota Josefina	ASISTENCIA
21 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA
22 de la Peña Gómez Angélica	ASISTENCIA
23 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA
24 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA

25 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA
26 Ensastiga Santiago Gilberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
27 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
28 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA
29 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
30 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA
31 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA
32 Franco Castán Rogelio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
33 Franco Hernández Pablo	INASISTENCIA
34 García Costilla Juan	ASISTENCIA
35 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA
36 García Laguna Eliana	ASISTENCIA
37 García Ochoa Juan José	ASISTENCIA
38 García Solís Iván	ASISTENCIA
39 García Tinajero Pérez Rafael	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
40 Garfias Maldonado María Elba	INASISTENCIA
41 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA
42 González Bautista Valentín	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
43 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA
44 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA
46 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA
47 Hernández Ramos Minerva	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
48 Herrera Ascencio María del Rosario	ASISTENCIA
49 Herrera Herbert Marcelo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
50 Huizar Carranza Guillermo	ASISTENCIA
51 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA
52 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA
53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
54 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA
55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
56 Martínez Meza Horacio	ASISTENCIA
57 Martínez Ramos Jorge	INASISTENCIA
58 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA
59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA
60 Mícher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
61 Montiel Fuentes Gelacio	ASISTENCIA
62 Mora Ciprés Francisco	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
67 Nahle García Arturo	ASISTENCIA
68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
69 Obregón Espinoza Francisco Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
71 Ortega Alvarez Omar	INASISTENCIA
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
73 Padierna Luna María De Los Dolores	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA	12 Lujambio Moreno Julio Horacio	ASISTENCIA
75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA	13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA	14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	PERMISO
77 Ramos Iturbide Bernardino	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
	POR CÉDULA	15 Orozco Gómez Javier	INASISTENCIA
78 Rodríguez Fuentes Agustín	PERMISO	16 Piña Horta Raúl	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	17 Velasco Coello Manuel	ASISTENCIA
79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		
80 Ruiz Argai Isidoro	ASISTENCIA	Asistencias: 8	
81 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
82 Sánchez Pérez Rocío	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
83 Sánchez Rodríguez Víctor Lenin	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 3	
	POR CÉDULA	Inasistencias justificadas: 0	
84 Saucedo Pérez Francisco Javier	INASISTENCIA	Inasistencias: 2	
85 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA	Total diputados: 17	
86 Serrano Jiménez Emilio	INASISTENCIA		
87 Sigala Páez Pascual	ASISTENCIA		
88 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA		
89 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA		
90 Tentory García Israel	ASISTENCIA		
91 Torres Baltazar Edgar	ASISTENCIA		
92 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA		
93 Tovar de la Cruz Elpidio	ASISTENCIA		
94 Ulloa Pérez Gerardo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA		
96 Zebadúa González Emilio	INASISTENCIA		
97 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
Asistencias: 65			
Asistencias por cédula: 3			
Asistencias comisión oficial: 0			
Permiso Mesa Directiva: 22			
Inasistencias justificadas: 0			
Inasistencias: 7			
Total diputados: 97			

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	INASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Padilla Peña Joel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 1
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 4
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 6

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundís Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	ASISTENCIA
5 Ávila Serna María	INASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	ASISTENCIA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL
Asistencias: 4	
Asistencias por cédula: 0	
Asistencias comisión oficial: 1	
Permiso Mesa Directiva: 0	
Inasistencias justificadas: 0	
Inasistencias: 0	
Total diputados: 5	

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto
2 Yunes Linares Miguel Angel

ASISTENCIA
INASISTENCIA

Asistencias: 1
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 1
Total diputados: 2

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Abdala De La Fuente José Manuel	A	F
2 Aguilar Flores Ubaldo	A	F
3 Alarcón Trujillo Ernesto	A	F
4 Anaya Rivera Pablo	A	F
5 Arechiga Santamaría José Guillermo	F	F
6 Bravo Carbajal Francisco Javier	F	F
7 Bustillos Montalvo Juan	A	F
8 Carrillo Rubio José Manuel	F	F
9 Domínguez Arvizu María Hilaria	F	F
10 Echeverría Pineda Abel	F	F
11 Fernández García Fernando	F	A
12 Flores Rico Carlos	F	A
13 García Ayala Marco Antonio	A	F
14 García Corpus Teofilo Manuel	A	F
15 Godínez y Bravo Rebeca	A	F
16 Gutiérrez Corona Leticia	A	F
17 Herrera Solís Belizario Iram	F	F
18 Jiménez Sánchez Moisés	F	F
19 Martínez Rivera Laura Elena	F	F
20 Mireles Morales Carlos	A	F
21 Monárrez Rincón Francisco Luis	F	F
22 Moreno Arcos Mario	F	F
23 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	F	F
24 Moreno Ramos Gustavo	A	F
25 Orantes López María Elena	F	A
26 Pérez Magaña Eviel	A	F
27 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	F	F
28 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	F	F
29 Ramón Valdez Jesús María	A	F
30 Reyes Retana Ramos Laura	A	F
31 Rojas Gutiérrez Francisco José	F	F
32 Román Bojórquez Jesús Tolentino	A	F
33 Romero Romero Jorge	F	F
34 Salazar Macías Rómulo Isael	A	F
35 Saldaña Villaseñor Alejandro	A	F
36 Sánchez Hernández Alfonso	A	F
37 Soriano López Isaías	F	F
38 Tapia Palacios Paulo José Luis	A	F
39 Torres Hernández Marco Antonio	A	F
40 Vega y Galina Roberto Javier	A	F
41 Vidaña Pérez Martín Remigio	A	F
42 Villagómez García Adrián	F	F
43 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	A	F
44 Zorrilla Fernández Guillermo	A	F

Faltas por grupo: 44

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	F	F
2 Baeza Estrella Virginia Yleana	F	F
3 Bárcenas González José Juan	F	F
4 Blanco Becerra Irene Herminia	F	F
5 Camarena Gómez Consuelo	A	F
6 Chávez Murguía Margarita	A	F
7 Gama Basarte Marco Antonio	F	F
8 González Furlong Magdalena Adriana	F	F
9 González Garza José Julio	F	F
10 Hernández Martínez Ruth Trinidad	F	F
11 Mendoza Ayala Rubén	F	F
12 Ovando Reazola Janette	F	F
13 Palmero Andrade Diego	F	F
14 Ríos Murrieta Homero	F	F
15 Ruíz del Rincón Gabriela	A	F
16 Saldaña Hernández Margarita	A	F
17 Userralde Gordillo Leticia Socorro	F	F
18 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	F	A

Faltas por grupo: 18

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Franco Hernández Pablo	F	F
2 Garfias Maldonado María Elba	A	F
3 Martínez Ramos Jorge	A	F
4 Ortega Alvarez Omar	A	F
5 Saucedo Pérez Francisco Javier	F	F
6 Serrano Jiménez Emilio	F	F
7 Zebadúa González Emilio	A	F

Faltas por grupo: 7

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Ávila Serna María	F	F
2 Orozco Gómez Javier	F	A

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado	AI	AF
1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	F	F

Faltas por grupo: 1

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Diputado	AI	AF
1 Yunes Linares Miguel Angel	A	F

Faltas por grupo: 1

EFEMERIDES

«Efemérides con motivo del aniversario del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia»

Hace 353 años la Nueva España vio nacer en la hacienda de San Miguel de Nepantla, hoy en el estado de México, a una mujer genial, quien fue una adelantada visionaria en el tiempo universalista con varios siglos de anticipación. No es hiperbólico haberla llamado la Décima Musa, lo es en la perspectiva de género, adelantándose a todas las feministas del viejo y nuevo mundos.

Para el nacionalismo que defendemos en el grupo parlamentario de Convergencia, es la psicología profunda de Juana Inés de Asbaje, transformada en monja jerónima como Sor Juana Inés de la Cruz, una auténtica “mujer que sabe latín”, como a finales del siglo XX dijera irónicamente la poeta Rosario Castellanos.

Las anécdotas que han corrido de boca en boca por generaciones, acerca de su disciplina intelectual para acceder a los más vastos conocimientos, mediante fijarse ella misma metas, como cortar su pelo y no dejarlo crecer hasta dominar precisamente el latín y el griego, marcan la grandeza de ese cerebro privilegiado.

Para Sor Juana no había límites en su psicología profunda. Ella, como una mujer intelectual, sólo concebía verdaderamente las diferencias de género en la inteligencia, más no en la confrontación sexual. Ella debería ser el paradigma en México, y en el mundo, para equilibrar las notorias diferencias que persisten, muy más allá de la discriminación por la pertenencia a uno u otro sexos.

Sor Juana mostró el camino. Su pensamiento fue descuidado por el feminismo mexicano, pendiente de las teorías femeninas europeístas, como las de Simone de Beauvoir. Las mujeres mexicanas, de algún modo históricamente han seguido sus huellas. Bastarían los ejemplos de Leona Vicario, Josefa Ortiz, Mariana R. del Toro, quienes a pesar de los más de 300 años de esclavitud de la Conquista fueron las primeras en impulsar con su participación para emancipar a toda una nación.

El grupo parlamentario de Convergencia considera que es necesario estudiar a fondo la vida y la obra de la mujer intelectual Sor Juana, más allá de sus grandes aportaciones

humanísticas al idioma. Justo el poema mayormente difundido, las redondillas “Hombres necios...”, posee la dialéctica exacta de la defensa plena de la equidad de género.

Sus debates con el alto clero retardatario de su época, algunas incomprensiones de los pequeños intelectuales del momento, como Carlos de Sigüenza y Góngora, así como la necesidad de camuflarse literariamente con pseudónimos para responder con su prosa punzante, a tesis y planteamientos obscurantistas en boga, fueron algunas de las presiones que la obligaron a enclaustrarse y, sin embargo, aun allí mismo su vida estuvo dedicada a la investigación científica, en la medida que las rigideces del convento se lo permitían.

Habría que hacer una dimensión de su grandeza como intelectual, para reconocer que hubo dos sorjuanistas mexicanos inteligentes y desprovistos de todo prejuicio estri-dente:

Ermilo Abreu Gómez, quien además de tener un inmenso cariño de poeta y narrador por la obra de Sor Juana, estrictamente apegado al análisis de su obra poética, puede considerársele el gran pedagogo, quien realizaba una amplia labor de difusión de la poesía sorjuanista, en las aulas de la Escuela Normal Superior de México, procurando que los egresados de esa institución, maestros especialistas de la lengua y literatura españolas, se enamoraran del verso y los contenidos de la poesía de Sor Juana, y fueran los mensajeros en las aulas de la educación básica de los alumnos de secundaria.

El otro es nuestro gran poeta mexicano Octavio Paz, premio Nobel de Literatura, quien no sólo estudió a fondo la poesía y la prosa de Sor Juana, sino que polemizó con otros intelectuales en lengua inglesa quienes tradujeron la poesía de Sor Juana y, a juicio de Octavio Paz, habían traicionado la métrica y el fondo del verso sorjuanista.

Por todo ello, para el grupo parlamentario de Convergencia, Sor Juana, la intelectual, la poeta y la pensadora sigue siendo un faro de luz para todas las mujeres luchadoras por romper todas las cadenas de la discriminación y la opresión sexistas, inclusive en este siglo XXI que supondríamos el verdadero Siglo de las Luces, para alcanzar la emancipación femenina plenamente.

Sor Juana, pues, significa para el grupo parlamentario de Convergencia el verdadero paradigma de equidad de género. Sor Juana, su vida y su obra, como alfa y omega de las

posibilidades que todavía no han cristalizado en México, pero que pueden seguir estudiándose por las mujeres de la actualidad.

Pero no sólo, sino que para el pueblo de México, específicamente para las nuevas generaciones, Sor Juana es un ejemplo a seguir. Por todo ello, el grupo parlamentario de Convergencia le rinde homenaje en el aniversario de su natalicio.

Dip. *Luis Maldonado Venegas.*»

«Efemérides sobre el Día Nacional del Libro, que se celebra el 12 de noviembre, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

En homenaje a Miguel Cervantes de Saavedra, a William Shakespeare y a otros gigantes de la literatura universal, desde 1995, en nuestro país, como en otros, se celebra el Día Mundial del Libro.

A propósito del tema, el insigne maestro Jaime Torres Bodet alguna vez escribió: ¡Hasta en la hoguera, donde los tiranos lo arrojan, el libro, ardiendo, desprende luz!” También en una de sus prodigiosas odas, el gran poeta chileno Pablo Neruda definió al libro como un mundo lleno de contactos humanos; esos contactos humanos que a lo largo de la historia han propiciado la comunicación entre las generaciones y han hecho las veces de puentes entre el pasado y el presente.

En nuestro país, esta celebración tiene dos significados: uno es reconocer que el libro, en sí mismo, es un gran educador. Hay quienes dicen que es el mejor amigo que podemos tener. Otro lo constituyen los esfuerzos que hacen nuestras autoridades por extender la lectura, a partir del reconocimiento de que en especial, la de libros, es un factor fundamental para el crecimiento económico, político, social y cultural de las personas y de las naciones.

Ha quedado demostrado que el nivel de desarrollo de un país puede medirse por el número y la calidad de sus lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura. Desafortunadamente, en México los niveles de lectu-

ra son inferiores a los que demanda nuestro grado de desarrollo, y los que supondría nuestro nivel de alfabetización. Hay indicadores que así lo constatan, como que el promedio de libros leídos por año es inferior a uno; la producción editorial es escasa, y las bibliotecas y librerías son pocas, además de estar en malas condiciones físicas y con una baja cantidad de usuarios.

Ante esta aterradora realidad, el Gobierno Federal ha decidido redoblar esfuerzos para fomentar la lectura. Así, se ha establecido el programa Hacia un país de Lectores, impulsado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Educación Pública, que busca contribuir a la formación de lectores, a mejorar la producción, distribución y circulación de libros y a involucrar a otras instituciones y a los ciudadanos en estas tareas.

El programa se ha fijado como metas concretas la construcción de la biblioteca José Vasconcelos, que por su tamaño será una de las grandes obras del sexenio, también la construcción de una amplísima red de bibliotecas municipales y comunitarias y el programa Bibliotecas de Aula, con una inversión cuantiosa en la adquisición de libros. Sobre esto último, es conveniente agregar que se pretende que en cada salón de clases, aún de las escuelas más pobres, exista un espacio de libros accesibles a los niños. Para lograr este fin, la Secretaría de Educación Pública se ha convertido en la principal compradora de libros de este país.

Estos esfuerzos se aprecian mejor si tomamos en cuenta que la Cultura no es ninguna actividad frívola, como muchos piensan, por el contrario, es la preservación de todos aquellos elementos que definen a la identidad nacional y lo que gastemos en educación lo recuperaremos teniendo a un pueblo instruido que valorará mejor al trabajo.

En suma, el fomento a la lectura es un reto que nos obliga a quienes tenemos la suerte de servir. Recordemos que la tecnología sin cultura, es barbarie.»